

ADENDA A LA MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA DEL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSEJOS DE PROXIMIDAD DE MADRID

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Participación Ciudadana	Fecha	29/04/2021
Tipo de disposición	Ordenanza		<input type="checkbox"/>
	Reglamento		<input type="checkbox"/>
	Reglamento Orgánico		<input checked="" type="checkbox"/>
	Estatuto de Organismo Público		<input type="checkbox"/>
Título de la disposición	Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de Madrid		
Tipo de Memoria	Normal	Abreviada	X

Información de Firmantes del Documento



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula

El Ayuntamiento de Madrid aprobó por Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016, el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid (ROFFLL), espacios en los que la ciudadanía se reúne para tratar y debatir asuntos que son de interés en sus barrios, pudiendo trasladar sus propuestas e iniciativas a los responsables municipales de sus Distritos.

Existe un Foro Local en cada uno de los 21 Distritos de la ciudad de Madrid.

Los Foros Locales si bien se han mostrado, desde su constitución, como un espacio abierto de participación ciudadana, la práctica ha puesto de manifiesto dificultades en el funcionamiento de los órganos que lo componen (Pleno, Comisión Permanente, Mesas y Grupos de Trabajo), así como diferencias de funcionamiento entre los 21 Foros constituidos. La constitución y naturaleza de las Mesas y Grupos de Trabajo, ha sido muy variada sin que haya habido uniformidad en cuanto a su número y denominación.

Por otro lado, con ocasión de la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19, se han puesto de manifiesto algunas restricciones en el anterior reglamento, en el sentido de no permitir la continuidad de los foros locales, por estar circunscritas las reuniones de todos sus órganos al ámbito exclusivamente presencial.

Por estos motivos, se plantea la necesidad de aprobar el nuevo Reglamento Orgánico de Consejos de Proximidad de Madrid, que sustituye al ROFFLL, aportando una mayor claridad y concreción en lo que se refiere a cómo la ciudadanía puede participar en el desarrollo y mejora de todos los aspectos que afectan al ámbito territorial distrital.

Información de Firmantes del Documento





Objetivos que se persiguen	<p>Con la aprobación del Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de Madrid se pretenden corregir las disfunciones actualmente existentes, estableciendo líneas de actuaciones comunes y homogéneas para todos los consejos, buscando la eficacia y eficiencia en su funcionamiento.</p> <p>Por otro lado, el objetivo es fijar la composición y funcionamiento de los Consejos de Proximidad, y mejorar el desarrollo de las sesiones y actividad de los órganos que los componen.</p> <p>Además, se trata de disponer de los instrumentos necesarios para permitir una mayor flexibilidad en el formato de las convocatorias de los órganos colectivos, utilizando métodos telemáticos, siempre dentro del ámbito legalmente establecido.</p>
Principales alternativas consideradas	<ol style="list-style-type: none">1. Modificar en profundidad el Reglamento Orgánico de los Foros Locales de los Distritos de Madrid.2. Aprobar un nuevo reglamento orgánico denominado Consejos de Proximidad de Madrid, que suponga la eliminación de los Foros Locales de los Distritos, y la derogación de su reglamento.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El texto propuesto incluye una parte expositiva, 27 artículos, divididos en cinco capítulos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas, Decretos y Acuerdos afectados	<ol style="list-style-type: none">1. Reglamento Orgánico de los Foros Locales de los Distritos de Madrid



4. TRAMITACIÓN	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Consulta Pública Previa	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 28/10/2019 a 11/11/2019
Informes recabados	1. Dirección General de Organización y Régimen Jurídico de 31 de julio de 2020.
	2. Asesoría Jurídica de S.G.T. de Vicealcaldía de 2 de octubre de 2020 Tal y como se explica en la presente Memoria, se han introducido modificaciones por cuestiones de oportunidad, que no traen a causa los informes preceptivos evacuados. Por este motivo, se ha comunicado a los dos centros directivos informantes, a los efectos de que valoren emitir un informe complementario sobre las mismas. Como consecuencia de ello, se han emitido dos nuevos informes complementarios: - Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, con fecha 18 diciembre de 2020. - Asesoría Jurídica de S.G.T. de Vicealcaldía, con fecha 10 de marzo de 2021.
Fecha inclusión orden del día Comisión Preparatoria	16/03/2021
Fecha inclusión orden del día Junta Gobierno	18/03/2021 Previsión publicación BOAM: 22/03/2021
Fecha trámite de alegaciones	35 días naturales desde publicación en BOAM. Este plazo es superior al mínimo previsto en el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (30 días naturales) para evitar los efectos negativos en la participación que tiene el hecho de que este plazo de alegaciones coincide con la Semana Santa: Desde 23/03/2021 a 26/04/2021

Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	06/05/2021
Fechas previstas tramitación Pleno	<ul style="list-style-type: none"> - Envío a Comisión: 07/05/2021 - Plazo enmiendas: 10 días hábiles (finaliza el 20 de mayo) - Dictamen de la Comisión: sesión extraordinaria el 21 mayo 2021 - Aprobación Pleno: sesión 27 mayo 2021

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS									
Impacto competencial	<p>Título competencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículos 4.1 a), 70bis, 123.1 c y 128 de la LBRL - Artículo 11.1 c) de la Ley de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid - Artículo 53 y siguientes del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana. <p>Impacto competencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía. 								
Impacto organizativo	<p>Incidencia en creación de órganos, entidades y puestos de trabajo. SI <input type="checkbox"/> NO X</p> <p>Incidencia en el reparto de atribuciones entre órganos SI <input type="checkbox"/> NO X</p>								
Impacto presupuestario	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">Afecta sólo al Área de Gobierno proponente</td> <td>SI <input type="checkbox"/> NO X</td> </tr> <tr> <td>Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos</td> <td>SI X NO <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Partidas presupuestarias afectadas</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cuantificación gastos e ingresos</td> <td></td> </tr> </table>	Afecta sólo al Área de Gobierno proponente	SI <input type="checkbox"/> NO X	Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos	SI X NO <input type="checkbox"/>	Partidas presupuestarias afectadas		Cuantificación gastos e ingresos	
Afecta sólo al Área de Gobierno proponente	SI <input type="checkbox"/> NO X								
Afecta a otras Áreas de Gobierno u organismos	SI X NO <input type="checkbox"/>								
Partidas presupuestarias afectadas									
Cuantificación gastos e ingresos									

5

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El Ayuntamiento de Madrid aprobó por Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016, el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid, espacios en los que la ciudadanía se reúne para tratar y debatir asuntos que son de interés en sus barrios, pudiendo trasladar sus propuestas e iniciativas a los responsables municipales de sus Distritos.

Existe un Foro Local en cada uno de los 21 Distritos de la ciudad de Madrid, cuya composición es: Presidencia, una Vicepresidencia, una Comisión Permanente, una Secretaría y las personas participantes. Los acuerdos de Foros Locales son referenciales para las Presidencias de las Juntas de Distrito acerca de la gestión de los asuntos municipales y se elevan a la Junta Municipal de Distrito correspondiente para su deliberación y debate, y en su caso, aprobación, ejecución e incorporación a la normativa municipal.

En el transcurso de estos años, desde que se aprobó el reglamento de funcionamiento de los foros locales, se ha constatado la diferente actividad de los foros, atendiendo estas diferencias al ámbito territorial y a la composición real de cada uno de ellos, con representantes de entidades ciudadanas y personas vecinas a título individual. La constitución y naturaleza de las Mesas y Grupos de Trabajo, ha sido muy variada en cada uno de los Distritos, sin que haya uniformidad en cuanto a su número y denominación. La implicación en las actividades ha sido muy diferente en cada Distrito, tanto en lo que se refiere a las entidades ciudadanas como a las inscripciones individuales; habiéndose observado en algunas Mesas y Grupos de Trabajo, la participación activa de personas no inscritas oficialmente en los mismos.

Asimismo, la actual composición de los foros locales de los distritos y la inscripción de sus miembros pueden haber dificultado el óptimo funcionamiento y desarrollo de sus sesiones.

Más recientemente, con ocasión de la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19, se han puesto de manifiesto algunas restricciones en el reglamento, en el sentido de no permitir la continuidad de los foros locales, por estar circunscritas las reuniones de todos sus órganos al ámbito exclusivamente presencial.

a) Objetivos que pretende la aprobación del nuevo Reglamento:

Corregir las disfunciones actualmente existentes, en la composición y funcionamiento de los órganos de participación ciudadana de los distritos de Madrid, estableciendo líneas de actuación comunes y homogéneas para todos los consejos, buscando la eficacia y eficiencia en su funcionamiento, de manera que se clarifique y unifique la participación ciudadana en los distritos, en aquellas cuestiones que daban lugar a diferentes interpretaciones y dando cabida a nuevas necesidades organizativas.

Además, se trata de disponer de los instrumentos necesarios para permitir una mayor flexibilidad en el formato de las convocatorias de los órganos colectivos, utilizando métodos telemáticos, siempre dentro del ámbito legalmente establecido.

b) Alternativas consideradas.

1. Modificar en profundidad el reglamento orgánico de los Foros Locales de los Distritos de Madrid.
2. Aprobar un nuevo reglamento orgánico denominado Consejos de Proximidad de Madrid, que suponga la eliminación de los Foros Locales de los Distritos, y la derogación de su reglamento.

Si bien se realizó la consulta pública con el objeto de modificar el reglamento orgánico de los Foros Locales, los resultados de la misma junto con las diferencias que ya se habían puesto de manifiesto en el funcionamiento de los foros en los distritos, unido a las dificultades

6

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57

encontradas para que la actividad de los foros pudiera desarrollarse durante la pandemia, que se pusieron de manifiesto una vez realizada la consulta pública, hicieron replantearse la modificación del reglamento de foros y valorar como más adecuado, desde el punto de vista de la técnica normativa, aprobar un nuevo texto ya que en definitiva, las modificaciones que se pretenden realizar respecto de los Foros Locales son tan sustanciales que requiere una regulación específica y diferenciadora del antecedente.

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El texto del Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de Madrid incluye una parte expositiva en la que se pone de manifiesto la necesidad y finalidad de la aprobación de la norma, un conjunto de veintisiete artículos, divididos en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Capítulo I se titula "Disposiciones Generales", el Capítulo II se titula "Composición del Consejo de Proximidad", el Capítulo III se titula "Funcionamiento del Consejo de Proximidad", el Capítulo IV se titula "Las Mesas y Grupos de Trabajo", y el Capítulo V se titula "Evaluación del consejo de proximidad y Red de Consejos de Proximidad".

La disposición adicional primera establece que el consejo de proximidad habrá de constituirse en el plazo de dos meses desde la publicación del Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid. La disposición adicional segunda, establece que todas las referencias a los foros locales en la normativa del Ayuntamiento se entenderán referidas a los consejos de proximidad. La disposición adicional tercera, introducida como consecuencia de las observaciones de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico, se refiere a la protección de datos. Las disposiciones adicionales cuarta y quinta, se han introducido tras el período de alegaciones; así la disposición adicional cuarta establece una cláusula de lenguaje no sexista, y la disposición adicional quinta se refiere a las Comisiones de participación de la Infancia y la Adolescencia,. La disposición transitoria primera permite que iniciativas aprobadas por los foros locales, puedan elevarse por los nuevos consejos de proximidad. La disposición transitoria segunda regula la acreditación en el consejo de proximidad de las personas participantes en los foros locales. La disposición derogatoria única, establece la derogación del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid. La disposición final primera establece la competencia para la interpretación y desarrollo del reglamento orgánico, y la disposición final segunda regula el régimen de publicación, entrada en vigor y comunicación.

El nuevo Consejo de Proximidad incluye, como novedad, aspectos relativos a su composición, en la que se incluyen a los Organizadores y Representantes de Mesa y la figura del Asesor Legal, y asigna al Servicio que tiene atribuidas las funciones de participación ciudadana en el distrito una importante labor de coordinación y seguimiento.

También se recoge, para garantizar el buen fin de las propuestas y evitar defraudar las expectativas de los participantes, que estas sean sometidas a un análisis previo de viabilidad desde el punto de vista jurídico, técnico y económico.

Asimismo, el nuevo reglamento incluye la previsión de que puedan realizarse sesiones telemáticas procurando así que se pueda mantener la participación incluso en el caso de que surgieran circunstancias adversas como las vividas con la crisis del COVID-19 que impidieran la celebración de sesiones presenciales.

Y, por último, también se establece como novedad la delimitación del número y contenidos de las mesas y grupos de trabajo, de manera que existirán tantas mesas como Áreas de Gobierno, con exclusión de las Áreas Delegadas, en el Ayuntamiento de Madrid.

4. ANALISIS JURÍDICO

a) Principales antecedentes normativos:

En este caso, el antecedente normativo es el ya mencionado, Reglamento Orgánico de los Foros Locales de los Distritos de Madrid, aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 23 de diciembre de 2016, que quedará derogado con la aprobación del nuevo reglamento que se propone.

b) Normativa a la que afecta:

El Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad supone la derogación del Reglamento Orgánico de los Foros Locales de los Distritos de Madrid.

5. TRAMITACIÓN Y CRONOGRAMA

Se realizó consulta pública sobre la modificación del Reglamento Orgánico de Foros Locales, a través de la plataforma decide.madrid entre el 28 de octubre y el 11 de noviembre de 2019. Se plantearon 4 preguntas, registrándose una alta participación. La idea general es positiva en cuanto a la existencia de este órgano de participación como un espacio cercano de expresión y exposición de temas que afectan a los ciudadanos y fomentan la participación. En cuanto al funcionamiento se demandaban procesos más armonizados comunes al conjunto de distritos, la incorporación de herramientas telemáticas, así como que los temas a tratar estuvieran más vinculados a las competencias de las áreas de gobierno del Ayuntamiento, pero que al mismo tiempo tuvieran un componente transversal cuando fueran materias más complejas. El informe con los resultados del proceso de consulta pública se encuentra publicado en el siguiente enlace al portal de datos abiertos:

[Portal de datos abiertos](#)

La aprobación del Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de Madrid se impulsa por la Dirección General de Participación Ciudadana sobre la base de las competencias atribuidas a dicha dirección general en materia de participación ciudadana e innovación social según el apartado 11º del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de la Vicealcaldía.

En la tramitación de la aprobación del citado texto normativo se han solicitado los siguientes informes:

1. Dirección General de Organización y Régimen Jurídico. Este órgano ha emitido informe el 31 de julio de 2020 y sus observaciones han sido incorporadas al texto que se acompaña a esta memoria.
2. Asesoría Jurídica. El informe ha sido emitido con fecha 2 de octubre de 2020 y sus observaciones se han incorporado al texto del anteproyecto.

Tras los informes de la DGORJ y de Asesoría Jurídica, y una vez introducidas las oportunas correcciones en el texto, se han incluido nuevas previsiones que no tienen como causa el citado informe, sino que responden a cuestiones de oportunidad tendentes a incrementar la participación en los Consejos, y a mejorar el proceso de rendición de cuentas y el funcionamiento operativo del órgano. Se considera que una de las claves de la participación ciudadana de carácter orgánico, es la creación de órganos capaces de ofrecer un lugar deliberación y decisión, dinámico y efectivo. Con las modificaciones propuestas, se incide en esos valores. En concreto, se citan los siguientes aspectos:

- a) Ámbito competencial (artículos 1.1 y 13.2).
- b) Funciones de la Presidencia e Informe anual (artículo 5.2.g, 9.2 y 11.3).
- c) Garantías para la participación (artículo 12.6).
- d) Composición y funcionamiento de las mesas y grupos de trabajo (artículos 19.1, 19.2 segundo párrafo, y 21.1 primer párrafo).

Las modificaciones introducidas, por motivos de oportunidad, no tuvieron una trascendencia jurídica de relieve, principalmente porque nos encontramos ante un órgano de participación ciudadana en el que las posibilidades de innovación jurídica son máximas.

No obstante lo anterior, se puso de manifiesto a los órganos que han informado el proyecto, para que valorasen si consideran necesario realizar un informe complementario sobre los cambios introducidos, habiendo emitido nuevo informe la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico con fecha 18 de diciembre de 2020 y cuyas observaciones han sido incorporadas al anteproyecto en su práctica totalidad, tanto las relativas a cuestiones de forma como de fondo, tal y como se explicita en el informe de la Dirección General de Participación Ciudadana que se incorpora al expediente.

Tras el informe de la DGORJ se realizó una nueva versión del texto que fue remitida a la Asesoría Jurídica, que ha emitido informe el 10 de marzo de 2021. En dicho informe se indica que no se apreciaba ninguna vulneración de la normativa aplicable, pero sí se formularon varias observaciones sobre algún error, omisión o imprecisión, que fueron sido subsanadas y tomadas en consideración en su totalidad, excepto la marcada en el informe como número 2, ya que es voluntad de la Dirección General de Participación Ciudadana que los actos de los consejos de proximidad tengan la máxima difusión posible, y la número 4, relativa a la supresión del número máximo de participantes en las mesas (como sí se disponía en la versión anterior del anteproyecto). En el proyecto se mantiene la eliminación del número máximo de miembros de las mesas para incentivar la participación manteniendo, por el contrario, el mínimo de 5 personas al considerar que un número inferior no permitiría el debate y representatividad suficiente.

Asimismo, con ocasión de las modificaciones introducidas en atención a las observaciones de la Asesoría Jurídica, se realizó una revisión del texto para introducir en él alguna mejora o corrección de estilo y que en ningún caso afectaron al contenido del texto.

En el período de información pública se han presentado 74 escritos de alegaciones por parte de las siguientes personas y entidades, y 2 escritos formulado fuera de plazo. Muchas de ellas con el mismo escrito, firmado y presentado por distintas personas, habiéndose incorporado al siguiente cuadro una segunda columna en la que se numeran las alegaciones una vez agrupadas (un total de 20 alegaciones diferentes):

N.º	Nº agrupación	Persona/entidad	FECHA	ARTÍCULADO
1	1	J F S Y	01/04/2021	1-2-3-4-6-7-8-10-12-16-20-21-22-24-25
2	2	L M M	07/04/2021	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-15-20-21-22-23-24-25-26
3	3	H F G	12/04/2021	Preámbulo-0-1-4-5-6-7-9-10-12-13-16-18-19-20-21-22-23-24-25-26-Disposición Transitoria Primera

Información de Firmantes del Documento



4	4	J D T	15/04/2021	Articulado de los Capítulos II, III, IV y V (Del art.º 4 al art.º 27)
5	5	Asoc. Observatorio de la Exclusión Social y los Procesos de Inclusión	15/04/2021	Preámbulo-0-7-22-24-25
6	6	J A S C	15/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
7	6	C B C	18/04/2021	
8	6	A V G	19/04/2021	
9	6	Asociación de Vecinos Barrio Zofío	20/04/2021	
10	5	Asociación de Vecinos La Paz	20/04/2021	Preámbulo-0-7-22-24-25
11	7	F M D	21/04/2021	A la totalidad
12	2	Asociación Ciudad Joven	21/04/2021	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-15-20-21- 22-23-24-25-26
13	6	A V I	21/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
14	6	A M M R	20/04/2021	
15	8	Asoc. Mujeres Progresistas Retiro	21/04/2021	6-12-21-24
16	6	Vicepresidente Mesas FL Chamberí	21/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
17	2	Asociación Barró	21/04/2021	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-15-20-21- 22-23-24-25-26
18	8	C M G	21/04/2021	6-12-21-24
19	9	Asociación Vecinos Alameda de Osuna 2000	20/04/2021	Preámbulo-0-1-2-10-12-13-16-21-22-23- 24
20	6	Asociación de Vecinos La Mancha	21/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
21	10	A G M	21/04/2021	1-2-3-4-5-6-7-9-10-11-12-13-20-21-24
22	8	R S A	22/04/2021	6-12-21-24
23	8	M A H	22/04/2021	6-12-21-24
24	6	Vicepresidente FL Usera	22/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
25	11	Mesa Pradolongo se Mueve FL Usera	22/04/2021	0-6-9-12-20-22-24
26	8	M T A	22/04/2021	6-12-21-24
27	12	C G S	22/04/2021	0
28	13	Unión Integral y Democrática de todos los Pueblos del Mundo (MID)	22/04/2021	A la totalidad

Información de Firmantes del Documento





29	6	Vicepresidenta suplente FL Fuencarral-El Pardo	22/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
30	14	JP C A	22/04/2021	Exp. Motivos-0-Consideraciones Grales-1-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-15-20-21-22-23-24-25-26
31	6	Asociación de Vecinos Barriada de San Fermín	23/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
32	6	Centro Pastoral San Carlos Borromeo	15/04/2021	
33	6	B A P	23/04/2021	
34	6	Vicepresidente Mesas FL Latina	22/04/2021	
35	15	Fundación Save the Children	23/04/2021	Exposición de motivos-0-1-4-6-7-8-10-20-21-22-25
36	6	MJ C A	23/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
37	6	G C S	23/04/2021	
38	6	Vicepresidenta Mesas Foro Local Moncloa-Aravaca	23/04/2021	
39	6	P C B	23/04/2021	
40	6	Vicepresidenta Suplente Mesas Foro Local Carabanchel	24/04/2021	
41	16	Asociación Cooperera y Composta	25/04/2021	Preámbulo-4-12-15-27
42	6	E S C	25/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
43	6	Grupo de Mujeres de Comillas	25/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
44	8	L M R	25/04/2021	6-12-21-24
45	17	G C T	26/04/2021	0-1-5-6-7-8-10-12-13-15-16-18- 20-22-23-
46	6	JA C R	22/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
47	13	Asoc. Vecinos Goya Dalí	22/04/2021	A la totalidad
48	8	MJ C J	22/04/2021	6-12-21-24
49	15	Coordinadora Infantil y Juvenil de Tiempo Libre de Vallecas	26/04/2021	Exposición de motivos-0-1-4-6-7-8-10-20-21-22-25
50	6	Asociación de Cooperación y Apoyo Social a la Integración escolar	26/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25

Información de Firmantes del Documento



51	6	Vicepresidenta FL Salamanca	25/04/2021	
52	17	Asoc. Vecinal Amistad Canillejas	25/04/2021	0-1-5-6-7-8-10-12-13-15-16-18-20-22-23-
53	17	Asociación Vecinal La Flor	26/04/2021	
54	6	Coordinadora Mesa Igualdad y Diversidad y Coordinadora Mesa de Mayores Foro Local distrito Centro	26/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
55	6	Coordinadora Mesa Educación, Infancia y Juventud FL Centro	26/04/2021	
56	17	Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid	26/04/2021	0-1-5-6-7-8-10-12-13-15-16-18-20-22-23-
57	6	Y R M	26/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
58	17	Asociación Vecinal Valle Inclán de Prosperidad	25/04/2021	0-1-5-6-7-8-10-12-13-15-16-18-20-22-23-
59	6	A P G	26/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
60	6	Z V G	26/04/2021	
61	18	Vicepresidente suplente Foro Local de Arganzuela	26/04/2021	0-1-3--5-6-10-12-13-18-20-21-22-23-24-25-23- Plenario
62	19	D V T	26/04/2021	1-2-3-5-6-8-10-11-12-13-15-16-17-18-20-21-23-24-25-26-27-Disposición Transitoria Primera
63	6	F G P	26/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
64	17	Federación INJUCAM	26/04/2021	0-1-5-6-7-8-10-12-13-15-16-18-20-22-23-
64	2	Federación INJUCAM		1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-15-20-21-22-23-24-25-26
65	6	AM I H	23/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
66	17	Asociación Vecinal Orcasitas	23/04/2021	
67/68	6	Asociación Familiar Alonso de Ojeda -Vecinos de la Alameda de Osuna	23/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25
69	17	Asoc. Vecinos Moratalaz Avance	26/04/2021	0-1-5-6-7-8-10-12-13-15-16-18-20-22-23-
70	17	Coordinador Mesa Mayores Foro Local de Salamanca	26/04/2021	

Información de Firmantes del Documento



71	20	MCR	21/04/2021	
72	17	Asociación MASI - Monitores de Apoyo Social a la Infancia (José Antonio Rey Álvarez)	26/04/2021	0-1-5-6-7-8-10-12-13-15-16-18-20-22-23-
73	19	DV T	26/04/2021	1-2-3-5-6-8-10-11-12-13-15-16-17-18-20-21-23-24-25-26-27-Disposición Transitoria Primera
74	6	JAF	20/04/2021	Preámbulo-0-3-10-18-22-24-25

Haciendo un análisis general de los escritos presentados, a continuación se resumen las principales alegaciones presentadas:

1. Organizador de mesa.

En varias de las observaciones recibidas, se considera que existe injerencia política al ser un vocal vecino, nombrado por el Concejal Presidente y que será miembro del grupo municipal que esté en el equipo de gobierno. Su voto en el Consejo de Proximidad podría decidir si una propuesta se aprueba o no.

También se objeta que no hay representación de otros grupos políticos en el Consejo, que la mitad de los votos corresponde al equipo de gobierno y se señala que no existe autonomía en la mesa, al estar incluido el organizador que tiene el poder de limitar la actuación de la mesa, no aprobando sus propuestas.

Valoración:

A este respecto, debe señalarse que en el Consejo se garantiza la participación paritaria sociedad civil /Administración pública (la participación sería 10/10).

De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b) . Por lo que se refiere al representante de mesa, Se modifica el artículo 7 de manera que el consejero de proximidad pueda contar con la ayuda del representante de mesa correspondiente para exponer y defender ante la junta municipal de distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el consejo de proximidad

2. La Presidencia

- Se objeta que la presidencia corresponde al concejal del Distrito, que puede ser sustituido por el Coordinador del distrito. Es por tanto un órgano ejecutivo y decisorio que filtrará las proposiciones ciudadanas.

Valoración:

Con el Concejal se garantiza que la Presidencia tenga carácter institucional y representativo del Distrito Municipal. Al igual que ocurre en la actualidad con los Foros locales.

- Se solicita la eliminación del voto de calidad del Presidente.

Valoración:

El texto de este artículo permite una mayor agilidad en la tramitación de las propuestas, evitando que puedan quedarse propuestas en un estado de tramitación indeterminado si hay empate. El voto de calidad es necesario para evitar colapsos como en todos los órganos colegiados

3. El consejero de proximidad

- Se objeta que es elegido por los representantes de mesa, por lo que tiene un carácter más burocrático y supeditado al presidente. Entre sus funciones está defender ante el pleno las propuestas del Consejo, ayudado por el organizador de la mesa proponente. Se detecta un error de redacción en el artículo 7.4.

Valoración:

Es elegido por los representantes de Mesa, que son Participantes, luego no corresponde su nombramiento a la administración municipal. El Consejero de Proximidad tiene carácter vecinal, y se le atribuyen importantes funciones en el funcionamiento del consejo.

Efectivamente, hay un error de redacción en el párrafo 4º del artículo 7, que deberá quedar redactado como sigue:

“La persona titular de la consejería tendrá voz y voto, correspondiendo al suplente dos votos, uno por su condición de representante de mesa y otro en caso de sustitución del consejero de proximidad.

- Se señala también que la elección del consejero de proximidad no se lleva a cabo por todos los participantes. La desaparición de los plenarios, hace que los

participantes queden aislados en sus mesas, eliminando uno de los logros que han podido tener los Foros Locales al incorporar la visión multidisciplinar y de Distrito en la participación ciudadana, antes muy vinculada al barrio y al entorno más inmediato.

Valoración:

A este respecto, cabe indicar que hay una elección indirecta del consejero de proximidad por parte de los participantes de las mesas, ya que éstos eligen a su representante. Efectivamente, los participantes ya no asisten a los plenarios, pero esto hará que las sesiones sean más operativas, al asistir los representantes de cada una de las mesas, como portavoces de las mismas. Así el debate y la participación ciudadana será lo más amplia posible en las mesas. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas.

4. Figura del asesor legal

En algunas alegaciones se describe la figura del asesor legal como nuevo instrumento de control. Hay algunos escritos en los que se propone la eliminación de esta figura, por considerar que no podrá tener conocimientos sobre todas las materias que se manejen en las mesas.

Valoración:

La función del asesor legal es garantía de que las propuestas tengan mayores posibilidades de llevarse a la práctica. Además, al estar prevista su asistencia a las sesiones del consejo de proximidad, permitirá el diálogo e intercambio con los representantes de mesa. Resulta una figura necesaria para hacer operativo este órgano, que no se puede entender como órgano de control, al ceñirse su función al análisis de la viabilidad y no oportunidad de las proposiciones

Lo cierto es que el asesor legal será un funcionario con formación jurídica y prestará asistencia en materia técnico-jurídica, sí tendrá los conocimientos necesarios para poder informar las propuestas y podrá además recabar los informes pertinentes a los servicios técnicos y económicos, tanto del distrito como del área competente

A mayor abundamiento, una de las críticas más importantes que se le hizo a los Foros locales era la falta de ejecución de las proposiciones que se aprobaban en los plenarios, derivadas en muchas ocasiones de la falta de viabilidad de la misma por no contar los miembros del foro con el conocimiento necesario tanto desde el punto de vista competencial como técnico de todos los aspectos en juego. La figura del asesor legal supone poner a disposición de los ciudadanos de los conocimientos técnicos necesarios para que las proposiciones sean viables, así como una garantía de que las proposiciones que se aprueben se puedan ejecutar.

Se propone, no obstante, añadir un inciso para aclarar expresamente que el asesor legal prestará la asistencia necesaria para el mejor desarrollo y viabilidad de las propuestas

5. El informe de viabilidad, necesario para la aprobación de iniciativas.



- En varias alegaciones se considera que se limita la participación, si no se permite que salgan adelante las propuestas.

Valoración:

El informe de viabilidad se considera fundamental para analizar las propuestas que, desde el punto de vista técnico y jurídico, vayan a poder salir adelante

- En el texto se recoge que el informe de viabilidad jurídica, técnica o económica deberá ser emitido en el plazo de 15 días desde su recepción; de no emitirse en este plazo, quedará suspendido el procedimiento para elevar la proposición al consejo de proximidad.

Valoración:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas, se propone la siguiente redacción del art. 24.2 :

“El informe de viabilidad jurídica se emitirá por la asesoría legal y el informe de viabilidad técnica y económica deberá ser emitido por los técnicos competentes del distrito o del área, en base a la información recibida, en el plazo de quince días desde su recepción; de no emitirse los informes en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el causante de la demora, quedará suspendido el procedimiento durante un plazo máximo de tres meses desde la solicitud del informe, transcurrido el cual , sin más demora, se elevará la proposición al consejo de proximidad.”

En coherencia con lo anterior, también se modifica el artículo 13 del proyecto, indicando:

“ La presidencia, inadmitirá a trámite los asuntos que no hayan sido objeto del informe de viabilidad jurídica, económica y técnica previsto en el artículo 24, salvo que hubiera transcurrido el plazo de tres meses del citado artículo , y aquellos referidos a materias ajenas al ámbito territorial y competencial del distrito.

6. Periodicidad de las reuniones del consejo de proximidad

Varias alegaciones inciden en la escasa frecuencia de las reuniones del Consejo y señalan que se deberían reunir una vez al mes o cada dos meses porque además aprueban propuestas que luego tendrían que desarrollarse. Si para una aprobación



tienen que esperar tanto tiempo, la finalidad para la que se hizo la propuesta podría desaparecer.

Valoración:

Se considera suficiente una periodicidad trimestral y se pretende que el debate y la participación ciudadana será lo más amplia posible en las mesas. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas

7. Las Proposiciones

Se señala que las proposiciones se descontextualizan y desnaturalizan por el largo tiempo que transcurre entre la formulación ante una necesidad detectada por las Mesas y el Pleno en el que se presenten, debería existir mayor agilidad en la aprobación. La formulación que tienen actualmente en los Foros Locales es muchísimo más realista.

Valoración:

Se considera adecuada la planificación, de manera que las propuestas definitivamente aprobadas, tengan mayores posibilidades de llevarse a la práctica.

La regulación de las proposiciones que hace actualmente el ROFL es prácticamente igual. Pueden ser elevadas a la JMD o bien desarrollarse como consultas a través de los procesos telemáticos de participación ciudadana. Lo único nuevo que se incluye es el informe previo de viabilidad.

8. Número de mesas.

Se objeta la limitación del número de mesas a las áreas del gobierno. Hay varios participantes de dos Mesas existentes en la actualidad, la de Pradolongo (Usera) y la de Igualdad (Retiro), que afirman que no podrán encuadrarse en una única mesa del consejo de proximidad, ya que llevan a cabo multitud de actuaciones en el distrito que no se relacionan sólo con la futura mesa de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

Valoración:

La nueva regulación permitirá enmarcar mejor las iniciativas y los trabajos de las mesas, y hacer un seguimiento más adecuado de las mismas. Las competencias de las áreas de Gobierno abarcan todos los posibles intereses del distrito por lo que de esta forma se unifica y se da mayor claridad al funcionamiento de las mesas. Se trata de evitar una excesiva atomización. La actividad de las mesas de los actuales foros locales podrá tener continuidad en las nuevas mesas del consejo de proximidad dentro del ámbito competencial previsto para cada una de ellas.

9. La presencia de sólo dos asociaciones en cada mesa.

En varias alegaciones se señala que se limita con ello la participación de las entidades ciudadanas.

Valoración:

El texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial.

El consejo de proximidad, al igual que los foros locales, es un órgano de participación individual que no debería quedar desvirtuada con una participación asociativa que desplace al ciudadano

10. Pérdida de la condición de participante.

- Hay varias propuestas dirigidas a eliminar la pérdida de la condición de participante por falta de asistencia a 3 sesiones.

Valoración:

No se considera procedente la supresión del artículo, ya que garantiza la participación dentro de un marco de respeto y legalidad.

- Se propone la supresión del siguiente párrafo, que se considera obsoleto: "La baja de un participante, por cualquier motivo, dará lugar al alta de la persona física siguiente en la lista alfabética por la que se seleccionó al participante dado de baja; si no aceptara el alta, se daría la opción a la siguiente persona de la lista, y así sucesivamente"

Valoración:

Efectivamente se puede suprimir este párrafo, ya que responde a una redacción anterior del artículo 20.a), que limitaba el número máximo de participantes en las mesas.

11. La no presencia de todos los participantes en el consejo de proximidad.

Se objeta la no presencia de todos los participantes en el pleno

Valoración:

Se pretende que las sesiones de los Consejos de Proximidad sean más operativas, y que el debate y la participación ciudadana sea lo más amplia posible en las mesas. No se trata de un pleno paralelo al del distrito. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación.

El verdadero ámbito de participación ciudadana, a través de los Participantes, es la Mesa, lo demás, es un tránsito de viabilidad y selección hacia el pleno del distrito, de lo que es técnica y económicamente viable.

12. El representante de mesa

Se considera en algunas alegaciones que no tiene prácticamente funciones y que debería intervenir más con funciones de representación y exposición de propuestas

Valoración:

En relación con esta observación, se propone modificar el artículo 7 de manera que el consejero de proximidad pueda contar con la ayuda del representante de mesa correspondiente para exponer y defender ante la junta municipal de distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el consejo de proximidad

13. Cese de Representante de mesas o del Consejero de Proximidad por pérdida la representatividad de la asociación a la que representa.

Las asociaciones pueden cambiar a su representante, lo que puede suponer el cese de Representante de mesas o del Consejero de Proximidad. El consejero de proximidad cesará, si pierde la representatividad de la asociación a la que representa.

Valoración:

Si cambia el representante de una entidad y coincide con que es el representante de mesa, o incluso consejero de proximidad, se actuará conforme a lo regulado para la elección de estos dos miembros.

14. Limitación del número de grupos de trabajo por mesa.

Se objeta la limitación del número de grupos

Valoración:

La limitación a dos grupos de trabajo simultáneos por mesa permitirá que su actuación se concrete más en el tiempo (máximo 3 meses) y sea más operativo. Podrán crearse nuevos grupos a medida que se considere necesario, según los intereses o temas que vayan surgiendo y se extingan otros. Son grupos para solucionar o encarrilar problemas concretos del distrito.

15. Ámbito competencial

Se objeta que se limite la posibilidad de realizar propuestas y observaciones en el exclusivo ámbito territorial y competencial del distrito (arts 1 y 13) y se propone que puedan realizarse propuestas a la JMD sobre asuntos de interés para el distrito.

Valoración:

El Pleno del distrito no puede tratar temas fuera de ese ámbito. Se trata de garantizar la viabilidad de las propuestas.

16. Rendición de cuentas.

EL ROFFLL en el art. 2 decía que sería un órgano que propiciaría la permanente rendición de cuentas por parte de la Presidencia del Distrito.

Valoración:

En el proyecto actual, en el artículo 2 c) se ha incluido una referencia a la rendición de cuentas por parte de la Presidencia del distrito sin perjuicio de la rendición de cuentas que igualmente se efectúa por esta ante la Junta Municipal

17. Partidas presupuestarias para el fomento de la participación.

Se señala que no se incluyen partidas presupuestarias para el fomento de la participación

Valoración:

No se considera que este reglamento sea el instrumento adecuado para una previsión de esta naturaleza. Las previsiones presupuestarias las debe tener el órgano competente para ejecutar las propuestas del Consejo.

18. Constitución del consejo de proximidad.

Se objeta la falta de concreción en la constitución del consejo de proximidad

Valoración:

Se considera suficiente la regulación del proyecto en relación con la sesión de constitución de las mesas, y el procedimiento de acreditación de los participantes.

19. Medios electrónicos.

Se alude a la necesidad y posibilidad de utilizar medios electrónicos

Valoración:

El anteproyecto prevé la utilización de medios electrónicos, de manera que las sesiones no tengan que ser necesariamente presenciales, como ocurría con los foros.

20. Revisión del lenguaje de género.

Se solicita la revisión del texto de forma que se emplee un lenguaje inclusivo

Valoración:

Se volverá a repasar el texto para detectar posibles términos contrarios al lenguaje inclusivo y se incluirá una disposición adicional sobre lenguaje no sexista:

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que este reglamento

orgánico utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

21. Propuesta de una nueva redacción al artículo 19.3 sobre las actas de las sesiones.

Se solicita que se de difusión al acta aprobada a través de la web municipal

Valoración:

Se acepta, quedando la redacción como sigue:

"El acta de cada sesión ordinaria se aprobará al comienzo de la siguiente. Las rectificaciones, en su caso, se documentarán en el acta de la sesión en que se apruebe la rectificación. Al acta aprobada se le dará difusión a través de la web municipal"

22. Evaluación del consejo de proximidad.

Se objeta que no se detalla el procedimiento y criterios para su elaboración.

Valoración:

A través del área competente en materia de participación ciudadana se podrán establecer pautas y criterios para una mejor evaluación del funcionamiento de los Consejos.

23. participación infantil

Se solicita que quede reflejada en el reglamento las estructuras de participación infantil

Valoración:

Se incluye una disposición adicional de forma que en el reglamento de participación ciudadana se regule la relación y sinergias entre el consejo de proximidad y las comisiones de la infancia y la adolescencia que son el órgano de participación propio de los menores de 16 años.

Se incorpora como Anexo a esta memoria el detalle de las observaciones recibidas y su valoración.

Tal y como se ha señalado en el resumen ejecutivo, la tramitación y cronograma de aprobación de la norma sería el siguiente:

TRAMITACIÓN Y CRONOGRAMA	
Inclusión de la Propuesta en el Plan Anual Normativo	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Consulta Pública Previa	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 28/10/2019 a 11/11/2019
Informes recabados	1. Dirección General de Organización y Régimen Jurídico de 31 de julio de 2020 y 18 de diciembre de 2020
	2. Asesoría Jurídica de 2 de octubre de 2020 y 10 de marzo de 2021
Fecha inclusión orden del día Comisión Preparatoria	16/03/2021
Fecha inclusión orden del día Junta Gobierno	18/03/2021 Previsión publicación BOAM: 22/03/2021
Fecha trámite de alegaciones	35 días naturales desde publicación en BOAM. Este plazo es superior al mínimo previsto en el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid (30 días naturales) para evitar los efectos negativos en la participación que tiene el hecho de que este plazo de alegaciones coincide con la Semana Santa: Desde 23/03/2021 a 26/04/2021
Fecha prevista aprobación definitiva Junta de Gobierno	06/05/2021
Fechas previstas tramitación Pleno	<ul style="list-style-type: none"> - Envío a Comisión: 07/05/2021 - Plazo enmiendas: 10 días hábiles (finaliza el 20 de mayo) - Dictamen de la Comisión: sesión extraordinaria el 21 mayo 2021 - Aprobación Pleno: sesión 27 mayo 2021

6. IMPACTO COMPETENCIAL

La creación de los Consejos de Proximidad es fruto de la potestad de autoorganización del Ayuntamiento de Madrid, amparada por los artículos 4.1 a), 70 bis, 123.1 c) y 128 LBRL, que se refieren, respectivamente, a la potestad de autoorganización; a la regulación en normas de carácter orgánico de procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos; a la atribución del Pleno para la aprobación y modificación del reglamento de naturaleza orgánica para la regulación de los órganos participativos de los distritos; y, finalmente, a la previsión de que los ayuntamientos deberán crear distritos, como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

También se ampara en el artículo 11.1 c) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante LCREM), en virtud del cual corresponde al Pleno aprobar y modificar por reglamento orgánico la regulación de los órganos y procedimientos de participación ciudadana.

La aprobación del presente Reglamento supone la ejecución de lo previsto en los artículos 53 y siguientes del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.

Por otro lado, respecto de las competencias de los distintos órganos municipales, la aprobación del Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad no afecta a las competencias actualmente establecidas por los diversos acuerdos de junta de gobierno; aunque sí supone que parte de dichos órganos se integren en su composición.

7. IMPACTO ORGANIZATIVO

Si bien la propuesta no supone la creación o supresión de órganos directivos y puestos de trabajo, ni afecta al reparto de atribuciones entre los diferentes órganos del Ayuntamiento de Madrid, sí tiene incidencia en la organización municipal en lo que se refiere a que el nuevo órgano colegiado que sustituye al Foro Local de los distritos tiene una novedosa composición, organización y funcionamiento.

8. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El funcionamiento de los Consejos de Proximidad no supondrá un mayor coste para el presupuesto municipal ya que, por un lado, no se prevé el abono de dietas o indemnizaciones a sus integrantes y, por otro lado, los medios materiales y personales de apoyo al órgano serán proporcionados por los Distritos y por el área competente en materia de participación ciudadana a través de sus propios medios.

ANEXO- ALEGACIONES PRESENTADAS AL ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSEJOS DE PROXIMIDAD DE MADRID				
N.º	FECHA	ARTÍCULO	ALEGACIONES	VALORACIÓN
1	01/04/2021	1	Art º 1.- Naturaleza y régimen jurídico. Se reduce la participación y al hablarse del fomento de la participación no se recogen canales ni partidas presupuestarias para ello.	No se reduce la participación. No se considera que este reglamento sea el instrumento adecuado para una previsión de esta naturaleza. Las previsiones presupuestarias las debe tener el órgano competente para ejecutar las propuestas del Consejo.
		2	Art º 2.- Objeto. Desaparece la rendición de cuentas de la Junta de distrito al Consejo de Proximidad que sí estaba en los Foros Locales.	En el artículo 2 c) se ha incluido una referencia a la rendición de cuentas por parte de la Presidencia del distrito sin perjuicio de la rendición de cuentas que igualmente se efectúa por esta ante la Junta Municipal
		3	Art º 3.- Principios de actuación. No queda garantizada la autonomía y capacidad de funcionamiento de las Mesas pues quedan sometidas a la decisión, coordinación y control del Organizador de Mesa que es un representante político del Equipo de gobierno por lo que desaparece la autonomía de la Mesa para elaborar iniciativas fuera del dictado del poder político municipal. Asimismo, desaparece la capacidad de autogestión para crear nuevas Mesas y grupos de trabajo de acuerdo al perfil de las necesidades de cada Distrito. Debe desaparecer la figura del Organizador de Mesa pues no permite la independencia de dichas Mesas.	El Organizador no tiene voto en las mesas (art 10.1). No se pierde la autonomía de la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria . No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)
		4	Art.º 4.- Composición del consejo de proximidad del distrito. Respecto a la composición del Consejo de Proximidad desaparece el principio de horizontalidad que debe existir en la participación y sobran las figuras del Organizador y del asesor Legal. El organizador de Mesa debe desaparecer porque como vocal vecino de un partido político con representación en el distrito no debería tener funciones de poder en un órgano de participación directa	La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes

Información de Firmantes del Documento



	<p>ciudadana. Se trata de una injerencia del poder político en la democracia directa ciudadana, al que se le dan en este R.O. atribuciones como ser el primer filtro de elección para la elevación de las proposiciones de las mesas a pleno del distrito, al conferirle la potestad de decidir sobre viabilidad técnica de las mismas, se le otorga el poder organizador del trabajo de la mesa e incluso el compartir la función de presentar y defender las proposiciones con el representante de la mesa.</p>	<p>y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
6	<p>Art 6.- Las mesas. Las mesas se constituyen de acuerdo con la composición de Áreas de Gobierno del Ayuntamiento, y no por la solicitud de los participantes. Los intereses de los ciudadanos deben acomodarse a esta composición y no a los intereses que tengan en cada distrito.</p>	<p>La limitación del número de mesas al de Áreas de Gobierno, permitirá enmarcar mejor las iniciativas y los trabajos de las mesas, y hacer un seguimiento más adecuado de las mismas. Las competencias de las Áreas de Gobierno abarcan todos los posibles intereses del distrito, es una forma de unificar para dar una mayor claridad al funcionamiento de las mesas.</p>
7	<p>Art 7.- El consejero de proximidad. Desaparece la votación universal en plenario, que se hacía para elegir al vicepresidente. Es elegido por los representantes de mesa, por lo que tiene un carácter más burocrático y supeditado al presidente. Ayuda ese organizador al consejero, pero es una persona con adscripción política y no hay independencia vecinal. Debe ser el Representante el que cumpla esa función que ya se reconoce en el punto 1.d)</p>	<p>Es elegido por los representantes de Mesa, que son Participantes, luego no corresponde su nombramiento a la administración municipal. El Consejero de Proximidad tiene carácter vecinal, y se le atribuyen importantes funciones en el funcionamiento del consejo. El consejero de proximidad actúa como portavoz del grupo de representantes de mesa. Se modifica el artículo 7 de manera que el consejero de proximidad pueda contar con la ayuda del representante de mesa correspondiente para exponer y defender ante la junta municipal de distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el consejo de proximidad</p>
8	<p>Art 8.- Elección del consejero de proximidad. Es elegido entre los representantes de las mesas y por estos, no es elección universal de los participantes en los consejos. La desaparición de los plenarios hace que los participantes queden aislados en sus mesas, eliminando uno de los logros que han podido tener los Foros Locales al incorporar la visión multidisciplinar y de Distrito en la participación</p>	<p>Hay una elección indirecta del consejero de proximidad por parte de los participantes de las mesas, ya que éstos eligen a su representante. Efectivamente, los participantes ya no asisten a los plenarios, pero esto hará que las sesiones sean más operativas, al asistir los representantes de cada una de las mesas, como portavoces de las mismas. Así el debate y la participación ciudadana será lo más amplia posible en las mesas. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		ciudadana, antes muy vinculada al barrio y al entorno más inmediato.	verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas.
10		Art 10.- Organizador y representante de mesa. Es un vocal vecino del equipo de gobierno con voz y voto en el Consejo de Proximidad. La mitad de los votos de este consejo corresponde al equipo de gobierno. No existe participación real democrática. Se trata de una injerencia del poder político en la estructura de un órgano ciudadano de Democracia Directa, lo que es contrario a su naturaleza de no adscripción partidista. Esta figura debe desaparecer de los Consejos para garantizar el principio de independencia y pluralidad política, que estos órganos deben tener para su buen funcionamiento democrático. Los vocales vecinos ya tienen la potestad de votar los acuerdos elevados al pleno del distrito, como representantes políticos. El Representante de mesa. Es elegido por los participantes de mesa. Interviene en el Consejo, pero no especifica otras funciones. Debiera tener mayores funciones tanto de representación, exposición de propuestas y actividades de las mesas, y decisión en asuntos comunes, sobre todo una vez eliminado el "Organizador de mesa".	De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b) . Por lo que se refiere al representante de mesa, Se modifica el artículo 7 de manera que el consejero de proximidad pueda contar con la ayuda del representante de mesa correspondiente para exponer y defender ante la junta municipal de distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el consejo de proximidad
12		Art 12.- Sesiones. El consejo de Proximidad no tiene representación ciudadana directa. Es indirecta u orgánica con ausencia de participación democrática.	Para un mejor funcionamiento y operatividad de los Consejos de Proximidad, se considera procedente que a las sesiones asista tan sólo el representante de cada mesa, que actuará como portavoz de lo debatido y propuesto en su mesa correspondiente, de manera que las sesiones de los Consejos de Proximidad sean lo más operativas posible. Así el debate y la participación ciudadana será lo más amplia posible en las mesas. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



		<p>Art 16.- Acuerdos. Las Proposiciones se descontextualizan y desnaturalizan por el largo tiempo que transcurre entre la formulación ante una necesidad detectada por las Mesas y el Pleno en el que se presenten. La formulación que tienen actualmente en los Foros Locales es muchísimo más realista. Debe cambiarse el artículo para dar más agilidad a esas Proposiciones y que no se pierdan en el tiempo.</p>	<p>Se considera adecuada la planificación, de manera que las propuestas definitivamente aprobadas, tengan mayores posibilidades de llevarse a la práctica. La regulación de las proposiciones que hace actualmente el ROFL es prácticamente igual. Pueden ser elevadas a la JMD o bien desarrollarse como consultas a través de los procesos telemáticos de participación ciudadana. Lo único nuevo que se incluye es el informe previo de viabilidad</p>
		<p>Art 20.- Composición de las mesas. Se limita la participación de asociaciones a dos. Una vecinal y otra de otro tipo. No puede haber límite a esta participación. Organizador de mesa, no tiene voto en la mesa, y dictamina la viabilidad de las propuestas. Es vocal vecino del equipo de gobierno y participa con voto en el Consejo. Debe suprimirse esta figura. Puede nombrarse una persona que de forma profesional asesore a las mesas sobre el contenido de las propuestas, que "facilite" y "dinamice" el trabajo y las deliberaciones de estas. Una vez que el organizador de mesa no debe de existir y suprimirse los párrafos que describen sus funciones, hay que definir al representante de mesa como; "Las funciones de las personas representantes de mesa, serán las de representar a la mesa en el consejo de proximidad, coordinar las tareas de la mesa junto a la persona suplente y la persona facilitadora, de forma que se asegure el buen funcionamiento de la misma."</p>	<p>El texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial. El consejo de proximidad es un órgano de participación individual que no debería quedar desvirtuada con una participación asociativa que desplace al ciudadano. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art.20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
		<p>Art 21.- Participantes de mesas. Se valora que no haya tope máximo de participantes. El interés de la ciudadanía por una Mesa no puede coartar la participación. La Mesa debe ser autónoma para organizarse debidamente. Por ello no puede haber límites cuantitativos de los participantes, tanto individuales como asociaciones. Contempla que las asociaciones pueden cambiar a su representante, lo que</p>	<p>Si cambia el representante de una entidad y coincide con que es el representante de mesa, o incluso consejero de proximidad, se actuará conforme a lo regulado para la elección de estos dos miembros.</p>

Información de Firmantes del Documento



		puede suponer el cese de Representante de mesas o del Consejero de Proximidad. El consejero de proximidad cesará, si pierde la representatividad de la asociación a la que representa. Debe desaparecer el tope de dos Asociaciones por Mesa.	
	22	Art 22.- Acreditación de las personas participantes. Vuelve a insistir en que sólo pueden acreditarse dos asociaciones por mesa. Restringe la participación a la que denomina, asociación vecinal más representativa. Se debe suprimir este punto.	La limitación de dos asociaciones por mesa conlleva una mejora en la eficacia y funcionamiento de las mesas. El texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial. El consejo de proximidad es un órgano de participación individual que no debería quedar desvirtuada con una participación asociativa que desplace al ciudadano
	24	Art 24.- Funcionamiento de las mesas. Totalmente de acuerdo con que el Quórum mínimo sea de 5 personas. Se dice que las proposiciones deben contar con informe de viabilidad. En caso de que no se emita éste, la proposición no prospera. Podría considerarse silencio administrativo negativo que dificulta la participación. La redacción debe cambiar, en el caso de que no se haya emitido informe de viabilidad, y haya transcurrido el plazo legal para ello, la propuesta puede elevarse al consejo si contó con la validación previa en la mesa.	Se ha modificado la redacción del art. 24.2: "El informe de viabilidad jurídica, técnica o económica deberá ser emitido por los técnicos competentes del distrito o del área, en base a la información recibida, en el plazo de quince días desde su recepción; de no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el causante de la demora, quedará suspendido el procedimiento durante un plazo máximo de tres meses desde la solicitud del informe, transcurrido el cual, sin más demora, se elevará la proposición al consejo de proximidad. Una vez emitidos los informes de viabilidad solicitados, si estos fueran favorables, o transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, el asesor legal remitirá la proposición al consejo de proximidad para su valoración...." En coherencia con lo anterior, también se ha modificado el artículo 13 del proyecto.
	25	Art 25.- Grupos de trabajo. El nuevo reglamento suprime el límite del número de grupos por mesa. A priori no parece conveniente pues no se sabe en cada Mesa cuantos participantes pueda haber y por tanto dependiendo de cada tema y o Mesa puede que sean necesarios más grupos.	Se considera adecuado la redacción de este artículo para garantizar la participación y un funcionamiento operativo de los grupos de trabajo. Se considera que dos grupos de trabajo por mesa será suficiente para garantizar la operatividad de la misma. Conllevará una mejora en la eficacia del consejo y podrá analizar los intereses concretos dentro de las materias de la mesa sin ninguna restricción, Podrán crearse nuevos

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



			grupos a medida que se considere necesario, según los intereses o temas que vayan surgiendo.	
2121 764	07/04/2021 21/04/2021 21/04/2021 26/04/2021	1	<p>Art 1.- Naturaleza y régimen jurídico. El ámbito de la participación se reduce. En su redacción, y en relación con los posteriores y la exposición de motivos, reduce el ámbito de los consejos no sólo al distrito, sino a las competencias exclusivas de las Juntas Municipales. Sabemos que estas suponen un mínimo porcentaje del ámbito municipal, y además en riesgo de reducción. Habla de fomentar la participación ciudadana, pero no habilita canales ni partidas presupuestarias para ello. Por otra parte, esto también ocurre con el actual reglamento de Foros Locales. Los acuerdos del órgano de participación pierden el carácter referencial para la Junta de Distrito. En cuanto a las lagunas legales, se termina con la autonomía de los Distritos. Los Consejos no pueden autorregularse de acuerdo a su mejor entender y lo más conveniente de acuerdo a su composición.</p>	<p>No se reduce al ámbito competencial del distrito, ya que el art 1.1 se refiere también al ámbito territorial. El Pleno del distrito no puede tratar temas fuera de ese ámbito. Se trata de garantizar la viabilidad de las propuestas. No se reduce la participación. No se considera que este reglamento sea el instrumento adecuado para una previsión de esta naturaleza. Las previsiones presupuestarias las debe tener el órgano competente para ejecutar las propuestas del Consejo.</p>
		2	<p>Art 2 Objeto. Resume y reduce el actual artículo del RR FF LL, y desaparece la rendición de cuentas de la Junta de Distrito al Foro Local.</p>	<p>En el artículo 2 c) se ha incluido una referencia a la rendición de cuentas por parte de la Presidencia del distrito sin perjuicio de la rendición de cuentas que igualmente se efectúa por esta ante la Junta Municipal</p>
		3	<p>Art 3 Principios de actuación. En los principios del consejo desaparece la horizontalidad. Por lo que se entiende que no hay igualdad entre los participantes, y las decisiones y opiniones de algunos prevalecerán sobre las de otros, por razón de su cargo o función. No queda garantizada la autonomía y capacidad de funcionamiento con mesas y grupos de trabajo sometidos a la coordinación y control de los Organizadores de mesa, sino que más bien quedan sometidas a la decisión de esos</p>	<p>La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





	<p>representantes de los partidos políticos en el gobierno municipal, que dejan a la mesa sin capacidad de autogestión y la necesaria autonomía para elaborar iniciativas fuera del dictado del poder político. Además, desaparece su capacidad de autogestión para crear nuevas mesas y grupos de trabajo de acuerdo al perfil de necesidades de cada distrito.</p> <p>La figura del organizador de mesa es central en este reglamento, y debe desaparecer, por lo que será mencionada reiteradamente. Es necesario la existencia de personas que ayuden y aconsejen a los participantes sobre las proposiciones y estudios, pero que permitan la libertad e independencia de estas.</p>	<p>evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
4	<p>Art 4. Composición del Consejo de Proximidad del Distrito. Este órgano sustituye a la actual Comisión Permanente.</p> <p>Como se establece en el art 3 desaparece el principio de horizontalidad y aparecen dos nuevas figuras, el organizador de mesa y el asesor legal cuyas funciones se desarrollan más adelante.</p> <p>El organizador de mesa debe desaparecer, porque como vocal vecino de un partido político con representación en el distrito no debería tener funciones de poder en un órgano de participación directa ciudadana. Se trata de una injerencia del poder político en la democracia directa ciudadana, al que se le dan en este R.O. atribuciones como ser el primer filtro de elección para la elevación de las proposiciones de las mesas a pleno del distrito, al conferirle la potestad de decidir sobre viabilidad técnica de las mismas, se le otorga el poder organizador del trabajo de la mesa e incluso el compartir la función de presentar y defender las proposiciones con el representante de la mesa.</p>	<p>La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





	5	<p>Art 5. La presidencia. La Presidencia corresponde al concejal del Distrito, que puede ser sustituido por el Coordinador. Es por tanto un órgano ejecutivo y decisorio que filtrará las proposiciones ciudadanas. En los foros locales, era sustituido por el vicepresidente, lo que en la práctica hacía que fuera este órgano, elegido por el plenario, el que tuviera las facultades de organización y dirección junto a la Comisión Permanente. Asume de forma efectiva, las funciones que actualmente tiene el vicepresidente del Foro Local. Reforzando el carácter partidista de este órgano.</p>	<p>Con el Concejal se garantiza que la Presidencia tenga carácter institucional y representativo del Distrito Municipal. Al igual que ocurre en la actualidad con los Foros locales.</p>
	6	<p>Art 6. Las mesas. Las mesas se constituyen de acuerdo con la composición de Áreas de Gobierno del Ayuntamiento, y no por la solicitud de los participantes. Los intereses de los ciudadanos deben acomodarse a esta composición y no a los intereses que tengan en cada distrito.</p>	<p>La limitación del número de mesas al de Áreas de Gobierno, permitirá enmarcar mejor las iniciativas y los trabajos de las mesas, y hacer un seguimiento más adecuado de las mismas.</p> <p>Las competencias de las Áreas de Gobierno abarcan todos los posibles intereses del distrito, es una forma de unificar para dar una mayor claridad al funcionamiento de las mesas.</p>
	7	<p>Art 7. El consejero de proximidad. No existe el plenario, y por tanto desaparece la votación universal en plenario, que se hacía para elegir al vicepresidente. Es elegido por los representantes de mesa, por lo que tiene un carácter más burocrático y supeditado al presidente. Entre sus funciones está defender ante el pleno las propuestas del Consejo, ayudado por el organizador de la mesa proponente. Entendemos que debería poder tener la ayuda del representante de la mesa, o de otro participante en la misma. En el punto 4 hay un error de redacción, que debería modificarse por las mayúsculas. El consejero de proximidad tendrá voz y voto, correspondiendo al suplente dos votos,</p>	<p>Es elegido por los representantes de Mesa, que son Participantes, luego no corresponde su nombramiento a la administración municipal. El Consejero de Proximidad tiene carácter vecinal, y se le atribuyen importantes funciones en el funcionamiento del consejo. El consejero de proximidad actúa como portavoz del grupo de representantes de mesa. Se modifica el artículo 7 de manera que el consejero de proximidad pueda contar con la ayuda del representante de mesa correspondiente para exponer y defender ante la junta municipal de distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el consejo de proximidad.</p> <p>Efectivamente, cuando al consejero le sustituya su suplente, éste tendría dos votos. Art 7.4. "El Consejero de proximidad ... y otro en el caso de sustitución ...". Se corrige la redacción</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		uno por su condición de representante de mesa y otro EN CASO DE QUE SUSTITUYA AL consejero de proximidad.	
8		Art.º 8. Elección del consejero de proximidad. Es elegido entre los representantes de las mesas y por estos, no es elección universal de los participantes en los consejos. La desaparición de los plenarios, hace que los participantes queden aislados en sus mesas, eliminando uno de los logros que han podido tener los Foros Locales al incorporar la visión multidisciplinar y de Distrito en la participación ciudadana, antes muy vinculada al barrio y al entorno más inmediato.	Es elegido por los representantes de Mesa, que son Participantes, luego no corresponde su nombramiento a la administración municipal. El Consejero de Proximidad tiene carácter vecinal, y se le atribuyen importantes funciones en el funcionamiento del consejo. Hay una elección indirecta del consejero de proximidad por parte de los participantes de las mesas, ya que éstos eligen a su representante. Efectivamente, los participantes ya no asisten a los plenarios, pero esto hará que las sesiones sean más operativas, al asistir los representantes de cada una de las mesas, como portavoces de las mismas. Así el debate y la participación ciudadana será lo más amplia posible en las mesas. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas.
9		Art.º 9. La secretaría y el asesor legal. El Asesor legal, es una figura nueva, que asesorará técnicamente al Consejo sobre la viabilidad de las propuestas, si bien en el concepto de viabilidad se incluirá el ámbito de estas lo que reducirá el alcance de la mayoría de ellas. Es posible que sea un nuevo filtro de control, ya que la asistencia técnica la tenía la Secretaría, que además de asesorar para el mejor desarrollo de las propuestas, siempre tiene capacidad de consulta a otros órganos pertinentes en caso de duda. Tampoco establece un proceso de diálogo con las mesas para hacer correcciones y en lo posible mantener la proposición en vigor.	La función del Asesor Legal, es garantía de que las propuestas tengan mayores posibilidades de llevarse a la práctica. Además, al estar prevista su asistencia a las sesiones del CP, permite el diálogo e intercambio con los representantes de mesa.
10		Ar.º 10. Organizador y representante de mesa. El organizador de mesa es un vocal vecino del equipo de gobierno con voz y voto en el Consejo de Proximidad. La mitad de los votos de este consejo corresponde al equipo	De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art. 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



	<p>de gobierno. No existe el correspondiente de grupos de oposición.</p> <p>Se trata de una injerencia del poder político en la estructura de un órgano ciudadano de Democracia Directa, lo que es contrario a su naturaleza de no adscripción partidista. Esta figura debe desaparecer de los Consejos Presenciales para garantizar el principio de independencia y pluralidad política, que estos órganos deben tener para su buen funcionamiento democrático. Los vocales vecinos ya tienen la potestad de votar los acuerdos elevados al pleno del distrito, como representantes políticos.</p> <p>Representante de mesa. Es elegido por los participantes de mesa. Interviene en el Consejo, pero no especifica otras funciones. Debiera tener mayores funciones tanto de representación, exposición de propuestas y actividades de las mesas, y decisión en asuntos comunes, sobre todo una vez eliminado el "Organizador de mesa".</p>	<p>que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b) . Por lo que se refiere al representante de mesa, Se modifica el artículo 7 de manera que el consejero de proximidad pueda contar con la ayuda del representante de mesa correspondiente para exponer y defender ante la junta municipal de distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el consejo de proximidad</p>
11	<p>Art 11. Constitución. Falta de concreción, en cuanto quienes pueden acudir a la constitución de las mesas, en la convocatoria del Concejal. No establece un procedimiento para solicitar y acreditarse como participante, por lo que no se garantiza la neutralidad y universalidad de este proceso.</p>	<p>No existe falta de concreción. El Presidente convocará a los participantes acreditados conforme al procedimiento establecido en el art. 22</p>
12	<p>Art 12. Sesiones. Periodicidad trimestral. En las reuniones del Consejo se realiza la evaluación y planificación, eliminando así los plenarios, en los que puedan participar todas las personas inscritas para la participación. Aunque el proyecto incorporó en las mesas la posibilidad de que estén presentes en las mesas vocales de todos los grupos con voz y sin voto, no lo hace así en el consejo. Donde el 50% de los votos, los tienen los organizadores de mesa que son vocales vecinos del equipo de gobierno.</p>	<p>Los participantes ya no asisten a los plenarios, pero esto hará que las sesiones sean más operativas, al asistir los representantes de cada una de las mesas, como portavoces de las mismas. Así el debate y la participación ciudadana será lo más amplia posible en las mesas. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas.</p>

Información de Firmantes del Documento

13	Art 13. Orden del día. En el Orden del día se incluirán, información, propuestas y consultas. Tanto la información como las consultas son de iniciativa del Concejal.	El texto de este artículo establece el contenido de las sesiones trimestrales del CP, y nos remitimos a lo señalado en la valoración de alegaciones a los art 7 y 8. En la elaboración del orden del día colabora el Consejero de Proximidad (artículo 7.1.b)
15	Art 15. Medios para la participación. Incorpora la necesidad y posibilidad de utilizar medios electrónicos.	El anteproyecto prevé la utilización de medios electrónicos, de manera que las sesiones no tengan que ser necesariamente presenciales, como ocurría con los foros. Efectivamente, se podrán utilizar medios electrónicos, lo cual ampliará y mejorará su funcionamiento.
20	Art 20. Composición de las mesas. Limita la participación de asociaciones a dos. Una vecinal y otra de otro tipo. No puede haber límite a esta participación. Organizador de mesa, no tiene voto en la mesa, y dictamina la viabilidad de las propuestas. Es vocal vecino del equipo de gobierno y participa con voto en el Consejo. Debe suprimirse esta figura. Puede nombrarse una persona que de forma profesional asesore a las mesas sobre el contenido de las propuestas, que "facilite" y "dinamice" el trabajo y las deliberaciones de estas. Una vez que el organizador de mesa, no debe ser existir y suprimirse los párrafos que describen sus funciones, hay que definir al representante de mesa como; "Las funciones de las personas representantes de mesa, serán las de representar a la mesa en el consejo de proximidad, coordinar las tareas de la mesa junto a la persona suplente y la persona facilitadora, de forma que se asegure el buen funcionamiento de la misma."	Se considera suficiente la participación asociativa con dos entidades, así se mejora la eficacia y el funcionamiento de las mesas. El texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial. El consejo de proximidad es un órgano de participación individual que no debería quedar desvirtuada con una participación asociativa que desplace al ciudadano. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)
21	Art 21. Participantes de mesas. No es conflictivo. Pero no puede haber límites cuantitativos de los participantes, tanto individuales como asociaciones. Contempla que las	Si cambia el representante de una entidad y coincide con que es el representante de mesa, o incluso consejero de proximidad, se actuará conforme a lo regulado para la elección de estos dos miembros.

Información de Firmantes del Documento



	<p>asociaciones pueden cambiar a su representante, lo que puede suponer el cese de Representante de mesas o del Consejero de Proximidad. El consejero de proximidad cesará, si pierde la representatividad de la asociación a la que representa.</p>	
22	<p>Art 22. Acreditación de las personas participantes. Vuelve a insistir en que sólo pueden acreditarse dos asociaciones por mesa. Restringe la participación a la que denomina, asociación vecinal más representativa. Hay que suprimir este punto.</p>	<p>La limitación de dos asociaciones por mesa conlleva una mejora en la eficacia y funcionamiento de las mesas. El texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial. El consejo de proximidad es un órgano de participación individual que no debería quedar desvirtuada con una participación asociativa que desplace al ciudadano</p>
23	<p>Art 23. Pérdida de la condición de participante. Si bien no existe coordinación orgánica ni plenario, prohíbe que las mesas tengan libertad para participar en ámbitos diferentes del consejo ya sea para información o participación política. Han quitado el control sobre ideología, pero limitan la actividad a la que está autorizada previamente.</p>	<p>Este artículo garantiza la participación dentro de un marco de respeto y legalidad.</p>
24	<p>Art 24. Funcionamiento de las mesas. Quórum mínimo de 5 personas. Las proposiciones deben contar con informe de viabilidad. En caso de que no se emita este, la proposición no prospera. Estamos ante un caso de silencio administrativo negativo que dificulta la participación. La redacción debe cambiar, en el caso de que no se haya emitido informe de viabilidad, y haya transcurrido el plazo legal para ello, la propuesta puede elevarse al consejo si contó con la validación previa en la mesa.</p>	<p>Se ha modificado la redacción del art. 24.2 :“El informe de viabilidad jurídica, técnica o económica deberá ser emitido por los técnicos competentes del distrito o del área, en base a la información recibida, en el plazo de quince días desde su recepción; de no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el causante de la demora, quedará suspendido el procedimiento durante un plazo máximo de tres meses desde la solicitud del informe, transcurrido el cual, sin más demora, se elevará la proposición al consejo de proximidad. Una vez emitidos los informes de viabilidad solicitados, si estos fueran favorables, o transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, el asesor legal remitirá la proposición al consejo de proximidad para su valoración....” En coherencia con lo anterior, también se ha modificado el artículo 13 del proyecto.</p>

Información de Firmantes del Documento



		25	<p>Art 25. Grupos de trabajo. Ha suprimido el límite del número de grupos por mesa. Sin embargo, mantiene el número de expertos en dos, creo que no debería tener límite.</p>	<p>Se considera adecuado la redacción de este artículo para garantizar la participación y un funcionamiento operativo de los grupos de trabajo.</p>
		26	<p>Art 26. Evaluación del Consejo de Proximidad. Debería hacerse por el propio consejo en la última sesión del año, el reglamento no contempla ni cuando ni como se hará esta evaluación. Ni los criterios para desarrollarla. No dice cómo se hará técnicamente, esto en los foros era un trabajo importante dirigido por las dinamizadoras. Debería incluirse que técnicos deben dirigirlos y los criterios para establecer esta evaluación</p>	<p>El área competente en materia de participación ciudadana podrá establecer unas pautas y criterios para la evaluación</p>
3	13/04/2021	PREAMBULO	<p>Eliminar las referencias a la necesidad de que las proposiciones del consejo de proximidad cuenten con un informe de viabilidad recogidas en el preámbulo, en los artículos 9, 13, 16, 20, 24 y en la Disposición Transitoria Primera.</p>	<p>El informe de viabilidad se considera fundamental para analizar las propuestas que, desde el punto de vista técnico y jurídico, vayan a poder salir adelante.</p>
			<p>Se propone revisar el texto desde el punto de vista del lenguaje de género, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que transpone a la legislación española la Directiva 2006/54/CE y que insta a las Administraciones públicas a promover la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo.</p>	<p>Se vuelve a repasar el texto para detectar posibles términos contrarios al lenguaje inclusivo y se incluirá una disposición adicional, sobre Lenguaje no sexista</p>
		1	<p>Art 1. Naturaleza y régimen jurídico Sustituir el texto “Los consejos de proximidad son el órgano de participación ciudadana del distrito con capacidad para proponer asuntos a la Junta Municipal de Distrito para su aprobación, así como realizar observaciones sobre aquellos asuntos que se le requiera, todo ello en el exclusivo ámbito territorial y competencial del distrito” por “Los consejos de proximidad</p>	<p>No se reduce al ámbito competencial del distrito, ya que el art 1.1 se refiere también al ámbito territorial. El Pleno del distrito no puede tratar temas fuera de ese ámbito. Se trata de garantizar la viabilidad de las propuestas.</p>

Información de Firmantes del Documento

	son el órgano de participación ciudadana del distrito con capacidad para proponer asuntos de interés del distrito, así como para realizar observaciones sobre aquellos asuntos que se le requiera". No se puede olvidar que entre las competencias de las Juntas Municipales de Distrito está la de instar y elevar asuntos a los órganos competentes.	
4	Art 4. Composición del consejo de proximidad del distrito. Eliminar las referencias al/la organizador/a de mesa en los artículos 4, 7, 10, 12, 20 y 24. Esta figura supone un ejercicio de injerencia política partidista por parte del equipo de Gobierno impropia de un órgano de participación ciudadana y asume funciones que pueden ser desarrolladas por los representantes de mesa, de modo que debería eliminarse esa duplicidad en favor de quien ha sido elegida/o por las personas participantes en el órgano.	La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)
5	Art 5. La presidencia. Sustituir el texto propuesto por "La presidencia del consejo de proximidad será ejercida por la persona titular de la concejalía presidencia del distrito, que será sustituida en caso de vacante ausencia o enfermedad por el/la consejero/a de proximidad. Tendrá voz, pero no voto en las sesiones del consejo de proximidad".	Con el concejal se garantiza que la Presidencia tenga carácter institucional y representativo del Distrito Municipal. Al igual que ocurre en la actualidad con los Foros locales.
6	Art 6. Las mesas. Eliminar la referencia a que las mesas son los órganos participativos por excelencia. De acuerdo con el principio de autonomía y capacidad para organizar el funcionamiento del consejo de proximidad recogido en el artículo 3, el consejo de proximidad podrá crear en cualquier momento mesas con carácter permanente y, con	La limitación del número de mesas al de Áreas de Gobierno, permitirá enmarcar mejor las iniciativas y los trabajos de las mesas, y hacer un seguimiento más adecuado de las mismas. Las competencias de las Áreas de Gobierno abarcan todos los posibles

Información de Firmantes del Documento



	<p>carácter temporal, todos los grupos que considere pertinentes para el mejor desempeño de su labor siempre que cuenten con la participación de, al menos, cinco participantes para el caso de las mesas y tres para el caso de los grupos. Para su aprobación y funcionamiento se producirá una votación, en la que la propuesta de creación de mesa o grupo de trabajo tendrá que contar con el voto afirmativo por mayoría simple del consejo de proximidad. El acuerdo de creación establecerá su denominación y objetivos, así como las personas participantes que inicialmente los integren. Una vez constituidas las mesas o grupos se designará por votación, de entre sus integrantes, a la persona que coordine los trabajos.</p>	<p>intereses del distrito, es una forma de unificar para dar una mayor claridad al funcionamiento de las mesas.</p>
7	<p>Art 7. El consejero de proximidad. Eliminar las referencias al/la organizador/a de mesa en los artículos 4, 7, 10, 12, 20 y 24. Esta figura supone un ejercicio de injerencia política partidista por parte del equipo de Gobierno impropia de un órgano de participación ciudadana y asume funciones que pueden ser desarrolladas por los representantes de mesa, de modo que debería eliminarse esa duplicidad en favor de quien ha sido elegida/o por las personas participantes en el órgano.</p> <p>Añadir el punto 7.1.e. "Sustituirá a la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad de esta.</p>	<p>La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
9	<p>Art 9. La secretaría y el asesor legal. Eliminar las referencias a la necesidad de que las proposiciones del consejo de proximidad cuenten con un informe de viabilidad recogidas en el preámbulo, en los artículos 9, 13, 16, 20, 24 y en la Disposición Transitoria Primera.</p>	<p>El informe de viabilidad es garantía de que las propuestas tengan mayores posibilidades de llevarse a la práctica.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>Art 10. Organizador y representante de mesa. Eliminar las referencias al/la organizador/a de mesa en los artículos 4, 7, 10, 12, 20 y 24. Esta figura supone un ejercicio de injerencia política partidista por parte del equipo de Gobierno impropia de un órgano de participación ciudadana y asume funciones que pueden ser desarrolladas por los representantes de mesa, de modo que debería eliminarse esa duplicidad en favor de quien ha sido elegida/o por las personas participantes en el órgano.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
		<p>Art 12. Sesiones. Eliminar las referencias al/la organizador/a de mesa en los artículos 4, 7, 10, 12, 20 y 24. Esta figura supone un ejercicio de injerencia política partidista por parte del equipo de Gobierno impropia de un órgano de participación ciudadana y asume funciones que pueden ser desarrolladas por los representantes de mesa, de modo que debería eliminarse esa duplicidad en favor de quien ha sido elegida/o por las personas participantes en el órgano.</p> <p>En las sesiones del consejo de proximidad participarán, además, las personas participantes. Añadir punto g) Personas participantes.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
		<p>Art 13. Orden del día. Eliminar las referencias a la necesidad de que las proposiciones del consejo de proximidad cuenten con un informe de viabilidad recogidas</p>	<p>El informe de viabilidad es garantía de que las propuestas tengan mayores posibilidades de llevarse a la práctica.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





	en el preámbulo, en los artículos 9, 13, 16, 20, 24 y en la Disposición Transitoria Primera.	
16	Art 16. Acuerdos. Eliminar las referencias a la necesidad de que las proposiciones del consejo de proximidad cuenten con un informe de viabilidad recogidas en el preámbulo, en los artículos 9, 13, 16, 20, 24 y en la Disposición Transitoria Primera.	El informe de viabilidad es garantía de que las propuestas tengan mayores posibilidades de llevarse a la práctica.
18	Art 18. Votaciones. Eliminar el voto de calidad de la concejalía presidencia. Sustituir el texto propuesto por este otro: "En caso de empate, se repetirá la votación y si persistiera éste, el punto se dejará sobre la mesa hasta la siguiente sesión del consejo de proximidad."	El texto de este artículo permite una mayor agilidad en la tramitación de las propuestas, evitando que puedan quedarse propuestas en un estado de tramitación indeterminado. El voto de calidad es necesario para evitar colapsos como en todos los órganos colegiados
19	Art 19. Acta de las sesiones. Añadir el punto 19.4: "Una vez aprobada, el acta de las sesiones se deberá publicar en la web municipal."	Se modifica la redacción, en la misma línea que se publica la convocatoria (art.14.3) Art 19.3. "El acta de cada sesión ... en que se apruebe la rectificación. Al acta aprobada se le dará difusión a través de la web municipal"
20	Art 20. Composición de las mesas. Eliminar las referencias al/la organizador/a de mesa en los artículos 4, 7, 10, 12, 20 y 24. Esta figura supone un ejercicio de injerencia política partidista por parte del equipo de Gobierno impropia de un órgano de participación ciudadana y asume funciones que pueden ser desarrolladas por los representantes de mesa, de modo que debería eliminarse esa duplicidad en favor de quien ha sido elegida/o por las personas participantes en el órgano. Eliminar las referencias a la necesidad de que las proposiciones del consejo de proximidad cuenten con un informe de viabilidad recogidas en el preámbulo, en los artículos 9, 13, 16, 20, 24 y en la Disposición Transitoria Primera.	La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





21	Art 21. Participantes de las mesas. Las personas participantes lo serán del consejo de proximidad, no de las mesas. El artículo pasará a denominarse Participantes del consejo de proximidad.	Los participantes lo son de las mesas, que a su vez forman parte del consejo de proximidad. Además, el título del Capítulo es "Mesas y grupos de trabajo".
22	Art 22. Acreditación de las personas participantes. No se debe establecer un máximo de asociaciones participantes en cada mesa por cuanto supone una limitación del derecho de participación de estas entidades. Se debe eliminar, por tanto, el primer párrafo del artículo 22.2.: "Podrán acreditarse para formar parte de cada mesa dos personas en representación de dos asociaciones, una con carácter sectorial en atención a la competencia de la mesa y otra vecinal. La asociación vecinal será la más representativa a nivel de distrito. La asociación sectorial se elegirá por sorteo, entre las que se hayan presentado para participar". En el siguiente párrafo, se propone sustituir el texto propuesto por: "Cada participante en representación de las asociaciones contará con un voto que computará con arreglo al siguiente baremo: a) Hasta 100 personas asociadas, 2 votos; b) De 101 a 500 personas asociadas, 5 votos; c) De 501 en adelante, 6 votos".	La limitación de dos asociaciones por mesa conlleva una mejora en la eficacia y funcionamiento de las mesas. El texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial. El consejo de proximidad es un órgano de participación individual que no debería quedar desvirtuada con una participación asociativa que desplace al ciudadano
23	Art 23. Pérdida de la condición de participante. Se propone eliminar el artículo 23 en su totalidad	Este artículo garantiza la participación dentro de un marco de respeto y legalidad.
24	Art 24. Funcionamiento de las mesas. Eliminar las referencias al/la organizador/a de mesa en los artículos 4, 7, 10, 12, 20 y 24. Esta figura supone un ejercicio de injerencia política partidista por parte del equipo de Gobierno impropia de un órgano de participación ciudadana y asume funciones que pueden ser desarrolladas por los representantes de mesa, de modo que debería eliminarse esa duplicidad en favor de quien ha sido	De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



	<p>elegida/o por las personas participantes en el órgano.</p> <p>Eliminar las referencias a la necesidad de que las proposiciones del consejo de proximidad cuenten con un informe de viabilidad recogidas en el preámbulo, en los artículos 9, 13, 16, 20, 24 y en la Disposición Transitoria Primera.</p> <p>Eliminar los artículos 24.2. y 24.4.</p>	<p>en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
25	<p>Art 25. Grupos de trabajo. Los grupos de trabajo no tendrán una duración máxima predeterminada. El número mínimo de participantes para su creación será de tres personas y no se establecerá un número máximo.</p>	<p>Se considera adecuado la redacción de este artículo para garantizar la participación y un funcionamiento operativo de los grupos de trabajo.</p>
26	<p>Art 26. Evaluación del consejo de proximidad. Sustituir el texto de la propuesta por este otro: "Cada consejo de proximidad presentará anualmente un informe al Área competente en materia de participación elaborado por el/la técnico/a de participación ciudadana del distrito a partir de las valoraciones remitidas por las mesas evaluando el funcionamiento del consejo de proximidad que deberá ser aprobado en una sesión plenaria del mismo".</p>	<p>El área competente en materia de participación ciudadana podrá establecer unas pautas y criterios para la evaluación</p>
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	<p>Eliminar las referencias a la necesidad de que las proposiciones del consejo de proximidad cuenten con un informe de viabilidad recogidas en el preámbulo, en los artículos 9, 13, 16, 20, 24 y en la Disposición Transitoria Primera.</p> <p>Iniciativas de los foros locales Sustituir el texto por el siguiente texto: "En el primer trimestre desde la constitución del consejo de proximidad, podrán elevarse a la junta municipal de distrito un máximo de tres iniciativas</p>	<p>El informe de viabilidad se considera fundamental para analizar las propuestas que, desde el punto de vista técnico y jurídico, vayan a poder salir adelante.</p>

Información de Firmantes del Documento



			<p>cada mes, que hubieran sido decididas por la comisión permanente del foro local. Dichas iniciativas serán presentadas y defendidas en el pleno de la junta municipal de distrito por el consejero de proximidad".</p>	
4	15/04/2021		<p>El espíritu y la letra de la normativa invocada en el Preámbulo, solo habla de "participación ciudadana y vecinos, no de políticos, ciudadanos y vecinos.</p>	<p>No se aprecia contradicción entre el preámbulo y el texto del proyecto</p>
		<p>Artículo de los Capítulos II, III, IV y V (Del art.º 4 al art.º 27)</p>	<p>_ Art.º 9.2 Constitución: "facilita la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural" _ Art.º 23 Constitución: separa claramente " a los ciudadanos de los políticos, concretamente, a nivel distrital, a los ciudadanos de los Vocales Vecinos" _ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. "ampara el derecho de los vecinos a participar en la gestión municipal". _ Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, "señala que existe una clara tendencia continental a reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local" _ Como consecuencia, la estructura del Anteproyecto de R. O. de los Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid, no se ajusta a derecho, siendo un ejemplo claro el que, el Concejal Presidente de la Junta del Distrito, presida, a su vez, la Presidencia del Consejo de Proximidad, es decir, que es "Juez y Parte" de este órgano, no ajustándose en este caso el derecho positivo al derecho natural. _ Es por ello, por lo que se ha de entender, que esta participación ciudadana, por definición, "tiene el derecho y el deber de ser autónoma, siendo este movimiento el principio y el fin de sus actuaciones y de sus iniciativas". _ Es, en este marco legislativo, donde la tarea asignada a los poderes públicos,</p>	<p>El texto no vulnera ninguna de las normas citadas ni la constitución española. Con el concejal se garantiza que la Presidencia tenga carácter institucional y representativo del Distrito Municipal. Al igual que ocurre en la actualidad con los Foros locales. De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDÍA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>de facilitar la participación de los ciudadanos, en todos los ámbitos sociales, está llamada a encontrar su principal expresión. Esta filosofía impregna toda la norma ya que, uno de los instrumentos decisivos para que la participación, sea real y efectiva, es la existencia de un asociacionismo comprometido. Ello debe de hacerse compatible con el respeto a la libertad asociativa y con la "no injerencia en su funcionamiento interno" para que, bajo el pretexto del fomento, no se cobijen formas de intervencionismo contrarias a nuestra norma suprema. En la Unión Europea, a esta independencia, se la denomina "Gobernanza" y se encuentra amparada por la Carta Europea de Administración Local y la Constitución de cada uno de los Estados miembros. Por lo anteriormente expuesto, y sin entrar en consideraciones, habría que redactar de nuevo el articulado de los Capítulos II, III, IV y V del precitado Reglamento, antes de someterlo a Información Pública, como consecuencia de que dicha norma quebranta los derechos fundamentales de nuestra Carta Magna.</p>	
5	15/04/2021	<p>PREAMBULO</p> <p>Valorando el proyecto de reglamento que viene a derogar el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid, de 23 de diciembre de 2016, no compartimos del todo la justificación que aparece en el preámbulo del proyecto. Desde nuestra asociación consideramos que el modelo introducido, a través de los Foros Locales representan un gran avance en oportunidades de participación para la ciudadanía, tanto individual como colectivamente, por lo que la derogación de la norma por completo nos parece en sí mismo un retroceso. La pretendida mejora en la garantía jurídica es posible con la introducción de algunos mecanismos de asesoramiento y</p>	<p><i>Este proyecto de reglamento pretende mejorar el funcionamiento de los órganos de participación en los distritos y se establecen líneas de actuación comunes y homogéneas, buscando una mayor eficacia y eficiencia. Se suprime la existencia de una comisión permanente y, son las mesas las que elevan sus propuestas al Consejo de Proximidad directamente. Con ello se gana en eficacia. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas. Habrá una mesa por cada una de las áreas de gobierno municipales. De esta forma, se garantiza una mayor homogeneidad, la especialización de las personas participantes, así como una mejora en los canales de comunicación con los órganos municipales. Para garantizar</i></p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





10	20/04/2021	<p>supervisión, por lo que consideramos que no hay motivo para suprimir una norma y sustituirla por otra.</p>	<p>que las propuestas de las mesas puedan ser aprobadas por la Junta Municipal, se introduce la necesidad de que estas sean sometidas, antes de elevarse al consejo de proximidad a un análisis de viabilidad jurídico, técnico y económico. De esta manera se pretende evitar que se trabaje sobre una propuesta que no tiene posibilidad de ser aprobada por los órganos municipales por ser inviable. Finalmente, se prevé expresamente que puedan utilizarse medios telemáticos para realizar sesiones a distancia. De esta forma, se supera una de las restricciones puesta de manifiesto durante la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19. En relación con el resto de las cuestiones, nos remitimos a las valoraciones en relación con las observaciones al articulado contenidas en este documento</p>
		<p>Como conclusión, lo que vemos es que se ha hecho una valoración parcial del funcionamiento de los Foros Locales, sin una consideración real de lo que han expresado los propios Foros Locales, en la parte que corresponde a la Ciudadanía implicada en ellos, por lo que vemos, que los motivos para derogar el Reglamento anterior son ideológicos. La burocracia que supone un cambio de reglamento lleva a una pérdida de tiempo considerable, durante el cual todo se paraliza, se genera incertidumbre y consecuentemente pérdida de recursos públicos.</p>	<p>Este proyecto de reglamento pretende mejorar el funcionamiento de los órganos de participación en los distritos y se establecen líneas de actuación comunes y homogéneas, buscando una mayor eficacia y eficiencia. Se suprime la existencia de una comisión permanente y, son las mesas las que elevan sus propuestas al Consejo de Proximidad directamente. Con ello se gana en eficacia. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas. Habrá una mesa por cada una de las áreas de gobierno municipales. De esta forma, se garantiza una mayor homogeneidad, la especialización de las personas participantes, así como una mejora en los canales de comunicación con los órganos municipales. Para garantizar que las propuestas de las mesas puedan ser aprobadas por la Junta Municipal, se introduce la necesidad de que estas sean sometidas, antes de elevarse al consejo de proximidad a un análisis de viabilidad jurídico, técnico y económico. De esta manera se pretende evitar que se trabaje sobre una propuesta que no tiene posibilidad de ser aprobada por los órganos municipales por ser inviable. Finalmente, se prevé expresamente que puedan utilizarse medios telemáticos para realizar sesiones a distancia. De esta forma, se supera una de las restricciones</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		puesta de manifiesto durante la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19.
7	Art 7. El consejero de proximidad. La figura de Organizador de la Mesa, que se introduce en el punto 4, supone un cambio fundamental en el funcionamiento, ya que cambia la naturaleza misma de "participación ciudadana". Tanto el nombramiento de este cargo (anteriormente elección del coordinador o coordinadora) como el hecho de que sea un miembro del equipo de gobierno el que asuma esta función, es un retroceso en términos de democracia.	La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)
22	Artículo 22: Acreditación de las personas participantes. Siendo las mesas, como dice el artículo 6, los órganos participativos por excelencia, no se entiende que solo puedan acreditarse dos asociaciones . En la experiencia de nuestro Distrito, en distintas Mesas hay actualmente una participación muy importante de asociaciones y fundaciones, que en el nuevo escenario se perdería .	La limitación de dos asociaciones por mesa conlleva una mejora en la eficacia y funcionamiento de las mesas. El texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial. El consejo de proximidad es un órgano de participación individual que no debería quedar desvirtuada con una participación asociativa que desplace al ciudadano
24	Artículo 24. Funcionamiento de las mesas. Este artículo en su punto 4 contradice el principio de autonomía de funcionamiento que se dice en el artículo 3. Pero, además, contradice el artículo 6 cuando dice que las mesas son los órganos participativos por excelencia, y otorga gran inseguridad jurídica a las personas que participan en las mismas, pues aquí se dice claramente que, si el consejo de proximidad no aprueba una actividad de la mesa, no se podrá llevar a cabo. Consideramos que no puede haber	De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir,

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



	<p>seguridad jurídica si la persona organizadora de mesa, que es vocal de los grupos políticos del equipo gobernante y ha sido designada por el presidente del consejo de proximidad, tiene el poder de contrarrestar con su voto el voto de la persona representante de mesa cuando las propuestas de la mesa no sean del agrado del equipo de gobierno y, específicamente, de la concejalía presidencia del distrito.</p>	<p>los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
25	<p>Artículo 25. Grupos de trabajo. Este artículo restringe los grupos de trabajo que pueden funcionar de manera simultánea, y, además, con plazo cerrado para resolver el asunto para el que se creó. Aun siendo un enfoque de grupos que busca efectividad en los resultados, se pierde de vista el hecho de que, al diseñarse las mesas en relación directa con las áreas no delegadas, hay mesas que van a tener tres, cuatro o cinco temáticas de gran interés para la ciudadanía, existiendo de hecho en las áreas correspondientes, diversas direcciones generales específicas para cada una de estas temáticas. Es decir, que desde la propia administración se valora la importancia de disponer de distintos departamentos para poder abarcar de forma más eficiente los requerimientos específicos, pero no existe la misma correlación cuando se trata de las mesas, impidiendo que éstas puedan disponer de grupos de trabajo similares a las direcciones generales, es decir, temáticos y permanentes, además de la posibilidad de crear de forma puntual algún grupo para algo concreto o transversal. Si la intención de los grupos de trabajo a que se refiere este artículo es la de la eficiencia y concreción, este no es el camino. Por el contrario, creará confusión, malestares, inseguridad, competencia interna, que redundará en un mal trabajo y mal ambiente en las mesas.</p>	<p>Se considera que dos grupos de trabajo por mesa será suficiente para garantizar la operatividad de la misma. Conllevará una mejora en la eficacia del consejo y podrá analizar los intereses concretos dentro de las materias de la mesa sin ninguna restricción, Podrán crearse nuevos grupos a medida que se considere necesario, según los intereses o temas que vayan surgiendo.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



6	15/04/2021	<p>PREAMBULO</p> <p>Que la participación ciudadana en los asuntos públicos es un derecho reconocido constitucionalmente y en el que resulta especialmente necesario arbitrar cauces eficaces. El mencionado proyecto de reglamento viene a derogar el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid, de 23 de diciembre de 2016, sin que en el preámbulo se alcance a justificar el desconocimiento del principio de permanencia de cualquier norma jurídica, pues siendo disputable la necesidad de mejorar determinados aspectos, nada explica su derogación completa y sustitución por otro sistema ex novo, sino motivos de índole político-ideológica ajenos a la finalidad perseguida de impulsar la implicación activa de la ciudadanía en los asuntos del distrito, siendo que el anterior reglamento ya se había revelado como eficaz y probada sobradamente su funcionalidad. El desconocimiento de lo anterior desincentiva automáticamente el fin que dice perseguir, para todas aquellas personas que de forma altruista lo venían sosteniendo desde sus respectivos Foros Locales. Por ello se alega, de esta parte, la inconveniencia general del pretendido Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de los distritos de Madrid y se propone la modificación, en su caso, del Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales.</p>	<p>Este proyecto de reglamento pretende mejorar el funcionamiento de los órganos de participación en los distritos y se establecen líneas de actuación comunes y homogéneas, buscando una mayor eficacia y eficiencia. Se suprime la existencia de una comisión permanente y, son las mesas las que elevan sus propuestas al Consejo de Proximidad directamente. Con ello se gana en eficacia. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas. Habrá una mesa por cada una de las áreas de gobierno municipales. De esta forma, se garantiza una mayor homogeneidad, la especialización de las personas participantes, así como una mejora en los canales de comunicación con los órganos municipales. Para garantizar que las propuestas de las mesas puedan ser aprobadas por la Junta Municipal, se introduce la necesidad de que estas sean sometidas, antes de elevarse al consejo de proximidad a un análisis de viabilidad jurídico, técnico y económico. De esta manera se pretende evitar que se trabaje sobre una propuesta que no tiene posibilidad de ser aprobada por los órganos municipales por ser inviable. Finalmente, se prevé expresamente que puedan utilizarse medios telemáticos para realizar sesiones a distancia. De esta forma, se supera una de las restricciones puesta de manifiesto durante la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19. En relación con el resto de las cuestiones, nos remitimos a las valoraciones en relación con las observaciones al articulado contenidas en este documento</p>	
7	18/04/2021			
8	19/04/2021			
9	20/04/2021			
13	21/04/2021			
14	21/04/2021			
16	22/04/2021			
20	22/04/2021			
24	23/04/2021			
29	15/04/2021			
31	23/04/2021			
32	22/04/2021			
33	23/04/2021			
34	23/04/2021			
36	23/04/2021			
37	23/04/2021			
28	24/04/2021			
39	25/04/2021			
40	25/04/2021			
42	22/04/2021			
43	26/04/2021			
46	25/04/2021			
50	26/04/2021			<p>Todo el documento. Lenguaje sexista. A lo largo de todo el documento el lenguaje utilizado contradice todas las normativas y recomendaciones existentes. Recordamos en el ámbito europeo la primera referencia al empleo de lenguaje no sexista en la reunión del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 21 de febrero de 1990, que ya en el 2007 propone medidas específicas a los estados miembros, entre ellas la de incorporar iniciativas para el uso</p> <p>Se vuelve a repasar el texto para detectar posibles términos contrarios al lenguaje inclusivo y se incluirá una disposición adicional. Sobre Lenguaje no sexista</p>
51	26/04/2021			
54	26/04/2021			
55	26/04/2021			
57	26/04/2021			
59	26/04/2021			
60	23/04/2021			
63	23/04/2021			

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



65 67 68	<p>de un lenguaje no sexista, especificando el ámbito de la administración pública. Ese mismo año, en el ámbito estatal, se promulga la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que recoge en su artículo 14.11: "La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas", lo que implica un mandato legal para que se utilice en todas las Administraciones Públicas. Pero, además, ya en el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Madrid (2001-2005), en su Objetivo 1.7 podemos leer: "Eliminar progresivamente el lenguaje sexista de los documentos administrativos, ordenanzas, circulares, formularios, etc., que genere el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos y Empresas Municipales, así como el Convenio Colectivo del Personal Municipal." Posteriormente, la Estrategia para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de Madrid (2011 -2015) incluye, en su Objetivo 1.1. "Incorporar el Enfoque Integrado de Género en la gestión municipal", la promoción y consolidación del uso del lenguaje, contenidos e imágenes no sexistas en toda la documentación municipal y en las campañas de información promovidas por el municipio. Y, ya en la legislatura pasada, como acuerdo entre el gobierno municipal y las todas las Organizaciones Sindicales del Ayuntamiento, se avanzó elaborando una Guía para el uso inclusivo del lenguaje en el Ayuntamiento Madrid y sus Organismos Autónomos. Entendemos que no cabe seguir ignorando esta cuestión.</p>	
3	<p>Artículo 3. Principios de actuación. Se dice que el consejo tiene autonomía y capacidad para regular su funcionamiento mediante mesas y grupos de trabajo, pero</p>	<p>La limitación del número de mesas responde a una mayor operatividad, y no limita la autonomía ni el funcionamiento de las mismas. En ellas, los acuerdos se adoptarán por mayoría, solamente decide el voto de la</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>esa autonomía y capacidad de regulación no aparece por ningún lado, puesto que se limita normativamente la existencia de las mesas y de los grupos de trabajo (artículo 6 y artículo 25), lo cual es una contradicción.</p> <p>Se dice, también, como principio el consenso, primando en su funcionamiento la búsqueda de acuerdos y la máxima participación e implicación ciudadana, pero también de forma contradictoria con este principio, se plantea normativamente en el artículo 18 que en las sesiones del consejo de proximidad se votarán los asuntos por mayoría absoluta en primera votación y si no se consigue ésta, por mayoría simple en la segunda, decidiendo en caso de empate reiterado, el voto de calidad de la presidencia del consejo.</p>	<p>presidencia del Consejo en el caso de empate en propuestas elevadas al Pleno.</p>
	<p>10</p>	<p>Artículo 10. Organizador y representante de mesa.</p> <p>La figura de la persona organizadora de mesa aparece claramente como controladora por parte del equipo de gobierno de turno, contradiendo de forma clara y contundente el preámbulo del Proyecto, en el que se insiste en el objetivo de la seguridad jurídica del órgano. No puede haber seguridad jurídica si la persona organizadora de mesa, que es vocal de los grupos políticos del equipo gobernante y ha sido designada por el presidente del consejo de proximidad, tiene el poder de contrarrestar con su voto el voto de la persona representante de mesa cuando las propuestas de la mesa no sean del agrado del equipo de gobierno y, específicamente, de la concejalía-presidencia del distrito.</p> <p>Si se mantiene la persona organizadora de mesa, como apoyo a las mesas, no puede tener voto en el consejo de proximidad, porque si se mantiene se incurrirá en la inseguridad jurídica que se pretende evitar.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art.20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





	18	<p>Artículo 18. Votaciones. Como ya hemos señalado, la toma de acuerdos mediante voto contradice el principio de consenso que se señala en el artículo 3. Por otra parte, se dice que cada integrante del consejo de proximidad tendrá derecho a un voto (con las excepciones señaladas), pero en el artículo 19, que trata del acta de las sesiones, se dice en el punto 2 que en las actas figurarán los votos emitidos, “diferenciando entre personales y provenientes de representantes de entidades sin ánimo de lucro”. Esta nueva incoherencia resta de nuevo seguridad jurídica al órgano.</p>	<p>Los acuerdos se adoptarán por mayoría y los votos serán reflejados en las actas. No va contra la seguridad jurídica. Sin perjuicio de que se intente alcanzar el máximo consenso en las decisiones es preciso establecer reglas de votación. La ley de régimen jurídico de las administraciones públicas prevé que los acuerdos de los órganos colegiados serán adoptados por mayoría de votos</p>
	22	<p>Artículo 22. Acreditación de las personas participantes. Siendo las mesas, como dice el artículo 6, los órganos participativos por excelencia, no se entiende que solo puedan acreditarse dos asociaciones, a no ser • que se entienda que las asociaciones no requieren de órganos colectivos de participación entre ellas y con personas no organizadas en asociaciones, • y/o que las asociaciones disponen de vehículo directo para presentar proposiciones en los plenos de la Junta y, por tanto, no requieren estar en estos otros órganos. Pero esto querría decir que se parte de un concepto muy restringido de participación ciudadana, pues no contempla la amplitud de opciones que el propio Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana ofrece cuando indica en su Preámbulo una serie de aspectos del modelo de participación ciudadana que se pretende desarrollar con la normativa, como por ejemplo, el desarrollo de “nuevas formas de organización de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno para que exista una retroalimentación entre todos los actores, con el consiguiente enriquecimiento y ajuste en la renovación de las políticas públicas.”</p>	<p>La limitación de dos asociaciones por mesa conlleva una mejora en la eficacia y funcionamiento de las mesas. El texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial. El consejo de proximidad es un órgano de participación individual que no debería quedar desvirtuada con una participación asociativa que desplaza al ciudadano</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





	24	<p>Artículo 24. Funcionamiento de las mesas. Este artículo en su punto 4 contradice frontalmente de nuevo el principio de autonomía de funcionamiento que se dice en el artículo 3.</p> <p>Pero, además, contradice el artículo 6 cuando dice que las mesas son los órganos participativos por excelencia, y otorga gran inseguridad jurídica a las personas que participan en las mismas, pues aquí se dice claramente que, si el consejo de proximidad no aprueba una actividad de la mesa, no se podrá llevar a cabo, volviendo a cerrar el círculo con lo que manifestamos más arriba en relación al artículo 10:</p> <p><i>“No puede haber seguridad jurídica si la persona organizadora de mesa, que es vocal de los grupos políticos del equipo gobernante y ha sido designada por el presidente del consejo de proximidad, tiene el poder de contrarrestar con su voto el voto de la persona representante de mesa cuando las propuestas de la mesa no sean del agrado del equipo de gobierno y, específicamente, de la concejalía-presidencia del distrito.”</i></p>	<p>De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art.20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
	25	<p>Artículo 25. Grupos de trabajo. Este artículo restringe también los grupos de trabajo que pueden funcionar de manera simultánea, y, además, con plazo cerrado para resolver el asunto para el que se creó. Aun siendo un enfoque de grupos que busca efectividad en los resultados, se pierde de vista el hecho de que, al diseñarse las mesas en relación directa con las áreas no delegadas, hay mesas que van a tener tres, cuatro o cinco temáticas de gran interés para la ciudadanía, existiendo de hecho en las áreas correspondientes, diversas direcciones generales específicas para cada una de estas temáticas. Es decir, que desde la propia administración se valora la</p>	<p>Se considera que dos grupos de trabajo por mesa será suficiente para garantizar la operatividad de la misma. Conllevará una mejora en la eficacia del consejo y podrá analizar los intereses concretos dentro de las materias de la mesa sin ninguna restricción, Podrán crearse nuevos grupos a medida que se considere necesario, según los intereses o temas que vayan surgiendo.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>importancia de disponer de distintos departamentos para poder abarcar de forma más eficiente los requerimientos específicos, pero no existe la misma correlación cuando se trata de las mesas, impidiendo que éstas puedan disponer de grupos de trabajo similares a las direcciones generales, es decir, temáticos y permanentes, además de la posibilidad de crear de forma puntual algún grupo para algo concreto o transversal.</p> <p>Si la intención de los grupos de trabajo a que se refiere este artículo es la de la eficiencia y concreción, este no es el camino. Por el contrario, creará confusión, malestares, inseguridad, competencia interna, que redundará en un mal trabajo y mal ambiente en las mesas.</p>	
11	21/04/2021	<p>Alegaciones a la totalidad</p> <p>La rigidez en los artículos; la presencia de figuras en las mesas designadas a dedo; la limitación a dos, del número de asociaciones en las mesas; la limitación en el número de mesas al número de Áreas; la eliminación de los plenarios para evitar debates, información y temas que están trabajando las diferentes mesas; así como un reglamento demasiado formal y con voto delegado en cascada para elegir al consejero, no se vota al consejero de forma directa, va en diferido.</p> <p>Por todo ello creo que lo que se va a crear no va a estar enfocado a que las vecinas acudamos, sino todo lo contrario, a que nos quedemos en casa y votemos cada cuatro años. Así dejamos tranquilos a los políticos profesionales y no les mareamos con nuestras opiniones y vivencias cotidianas.</p> <p>Pido que se retire completamente el anteproyecto y se vuelva al reglamento de los Foros Locales</p>	<p>Este proyecto de reglamento pretende mejorar el funcionamiento de los órganos de participación en los distritos y se establecen líneas de actuación comunes y homogéneas, buscando una mayor eficacia y eficiencia. Se suprime la existencia de una comisión permanente y, son las mesas las que elevan sus propuestas al Consejo de Proximidad directamente. Con ello se gana en eficacia. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas. Habrá una mesa por cada una de las áreas de gobierno municipales. De esta forma, se garantiza una mayor homogeneidad, la especialización de las personas participantes, así como una mejora en los canales de comunicación con los órganos municipales. Para garantizar que las propuestas de las mesas puedan ser aprobadas por la Junta Municipal, se introduce la necesidad de que estas sean sometidas, antes de elevarse al consejo de proximidad a un análisis de viabilidad jurídico, técnico y económico. De esta manera se pretende evitar que se trabaje sobre una propuesta que no tiene posibilidad de ser aprobada por los órganos municipales por ser inviable. Finalmente, se prevé expresamente que puedan utilizarse medios telemáticos para realizar</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





				sesiones a distancia. De esta forma, se supera una de las restricciones puesta de manifiesto durante la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19. En relación con el resto de las cuestiones, nos remitimos a las valoraciones en relación con las observaciones al articulado contenidas en este documento
1518 2223 2644 48	21/04/2021 21/04/2021 22/04/2021 22/04/2021 22/04/2021 25/04/2021 22/04/2021	6	<p>Art 6. Las mesas. 6.1.- Las mesas en el Consejo de Proximidad son los órganos participativos por excelencia, existiendo tantas mesas como áreas de gobierno municipales, con exclusión de las áreas delegadas. Este artículo supone la desaparición de las Mesas de Igualdad, ya que quedarían dentro de las Mesas de Familias, Igualdad y Bienestar Social. Entendemos que la Mesa de Igualdad de Retiro, debe mantenerse y no quedar integrada en la de Familias y Bienestar social por varios motivos: - La Mesa de Igualdad de Retiro se creó en febrero de 2016 como una Mesa institucional, es decir, un año antes del Foro Local. No es lógico, por tanto, que por el hecho de cambiar la forma de participación ciudadana desaparezca una Mesa que no se creó con el Reglamento de los Foros, sino que fue integrado en él con posterioridad. Se adjuntan actas donde se demuestra este hecho. En la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dice en la Exposición de motivos: "Merece, asimismo, destacarse que la Ley prevea, con el fin de alcanzar esa igualdad real efectiva entre mujeres y hombres, un marco general para la adopción de las llamadas acciones positivas. Se dirige, en este sentido, a todos los poderes públicos un mandato de remoción de situaciones de constatable desigualdad fáctica, no corregibles por la sola formulación del principio de igualdad jurídica o formal." Y en el Artículo 11.1. "Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas</p>	<p>La limitación del número de mesas al de Áreas de Gobierno, permitirá enmarcar mejor las iniciativas y los trabajos de las mesas, y hacer un seguimiento más adecuado de las mismas. Las competencias de las Áreas de Gobierno abarcan todos los posibles intereses del distrito, es una forma de unificar para dar una mayor claridad al funcionamiento de las mesas. La actividad de las mesas de los Foros Locales pueden tener continuidad en las nuevas mesas de los Consejos de Proximidad, dentro del ámbito competencial prevista para cada una de ellas.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



		<p>específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres." Y también "La Ley se refiere a la generalidad de las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales". Las Mesas de Igualdad se encuadran en las acciones positivas que también los Ayuntamientos deben realizar, con el fin de terminar con las desigualdades en los distritos. Eliminar las Mesas de Igualdad es, por lo tanto, contrario a esta Ley. - El número actual de participantes del Foro Local de Retiro que quedarían encuadrados en la Mesa de Familias, Igualdad y Bienestar social sería de 57, más las personas que se apuntaran nuevas, lo que haría muy difícil poder trabajar y hacer propuestas. Incluso las reuniones y debates serían imposibles presencialmente y muy complicadas de moderar por medios telemáticos de manera que se garantizara la participación de todos los integrantes. - Las Mesas de Igualdad trabajan para mejorar la situación de las mujeres y desde una perspectiva que, aunque pueden converger en algunos puntos con Mayores, Servicios sociales, Infancia... no se corresponden con el objetivo principal de estos colectivos. La discriminación de la mujer es estructural y abarca muchos aspectos. Tendrá sentido que sea la misma área de gobierno, desde un punto de vista de la estructura orgánica del Ayuntamiento, pero no lo tiene desde el punto de vista de la participación ciudadana. - Muchas de las actividades que hemos realizado durante estos cinco años, (visibilidad de la violencia machista y acciones para denunciarla, reconocimiento de las mujeres relevantes, colaboración y coordinación con el Espacio de Igualdad Elena Arnedo Soriano, conmemoraciones del 25N y 8M con un manifiesto propio, y en el último año en los actos</p>	
--	--	--	--

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



	<p>institucionales de la Junta de Distrito, etc.) no podrían llevarse a cabo en una Mesa donde se diera la circunstancia que la mayoría de los participantes simplemente no entendieran estos temas, incluso estuvieran en contra, y no aprobaran nada de lo que propongán las mujeres en favor de la Igualdad. Por todo ello, entendemos que debe mantenerse la Mesa de Igualdad, pues desgraciadamente sigue siendo necesario realizar actividades específicas para mejorar la situación de las mujeres, y en una mesa donde se traten otros temas y con otros participantes, sería muy difícil sacar adelante ninguna actividad en favor de la Igualdad.</p>	
12	<p>Art 12. Sesiones. 12.3 Se establece que el Consejo de Proximidad se reunirá trimestralmente en lugar de mensualmente, como se reúne la Comisión Permanente en la actualidad. Entendemos que esta modificación va en contra del propio Preámbulo del Reglamento que se pretende modificar. En dicho Preámbulo se establece que se hace con el fin de facilitar y fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, por considerar que el ámbito local es donde se da el mayor nivel de proximidad con la ciudadanía. Por ello, entendemos que, si este cauce de participación establece que será trimestralmente las reuniones de los miembros, hará que los problemas e iniciativas que puedan surgir se diluyan en el tiempo y alejen a los ciudadanos de la vida pública.</p>	<p>Se considera suficiente una periodicidad trimestral y se pretende que el debate y la participación ciudadana será lo más amplia posible en las mesas. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas</p>
21	<p>Art 21. Participantes de las mesas. Limita la participación a una sola mesa, lo que impide que cualquier ciudadano pueda estar interesado y ser conocedor de más de un tema y esta disposición impide su participación en estas mesas.</p>	<p>La participación en una sola mesa (aunque pueden estar en dos consejos de proximidad) facilitará que las personas se especialicen en una materia, será más operativo.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



		<p>Art.º 24. Funcionamiento de las mesas. El art. 24.4 establece la imposibilidad de desarrollar actividades si previamente no han sido aprobadas en el Consejo de Proximidad. Igualmente, entendemos que esta limitación cercena la participación ciudadana e impide su implicación, coartando la creatividad y participación de los vecinos. Si se mantiene el artículo 12.3, sobre la periodicidad trimestral, esto supone una antelación que en muchos casos sería imposible. Por ejemplo, para presentar actividades para la segunda quincena de febrero, si la sesión del Consejo se celebrara el 1 de marzo, habría que haberlas presentado en la sesión del 1 de diciembre y llevadas a la Mesa un mes antes para su aprobación, es decir, en Octubre del año anterior tendrían que estar decididas, casi cinco meses antes. Sin embargo, la Junta de Distrito muchas veces las prepara con menos de dos meses de antelación. Y en el caso de que dichas actividades no fueran aprobadas, no habría margen de maniobra para presentar alternativas. Esto hace que la participación ciudadana se anule. La Mesa de Igualdad ha estado colaborando activamente con el Espacio de Igualdad municipal, de forma directa, en acciones que han sido muy fructíferas para el Espacio y para los vecinos. Con este artículo se añaden unos plazos y una burocracia que hace casi imposible nuestra colaboración.</p>	<p>Los participantes podrán participar libremente en cualquier actividad, pero no en nombre del consejo mesa o grupos y al margen de la junta municipal. Se considera adecuada la planificación, y periodicidad prevista en el proyecto.</p>
19	20/04/2021	<p>PREAMBULO</p> <p>En el preámbulo se reconoce que el sistema implantado por el Foro Local ha generado mayor participación que el anterior de Consejo Territorial, por ello no se entiende que el nuevo RO sobre el Consejo de Proximidad reduzca la participación vecinal: sólo contempla la participación de vecinos en Mesas, para quienes no son miembros de Mesa, si siquiera está previsto su presencia en las reuniones del Consejo. al suprimir las reuniones a las que puedan asistir</p>	<p>No hay límite al número de participantes por mesa. Sólo número mínimo. Los participantes ya no asisten a los plenarios, pero esto hará que las sesiones sean más operativas, al asistir los representantes de cada una de las mesas, como portavoces de las mismas. Así el debate y la participación ciudadana será lo más amplia posible en las mesas. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas. Adicionalmente, se prevé en el</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57

		<p>libremente los vecinos que no participan en Mesa o Grupo de Trabajo no van a ser ni siquiera informados sobre las actividades del Consejo, por ello este Consejo acabará desapareciendo por falta de interés y participación. en vez de potenciar la asistencia de vecinos que sí tienen interés a las reuniones de Mesas o del Consejo se les desmotiva (no pueden hacer peticiones de información, sus propuestas -aun cuando sean viables- tardan en el mejor de los casos 5 meses en llegar al Pleno). los miembros de mesa causan baja si no asisten a 3 reuniones de Mesa: hay muchos vecinos que no pueden participar tan asiduamente en las mesas pero si están interesado en hacerlo y ahora no podrán. además, la Junta Municipal tiene muy pocas competencias -así se ha reconocido por todos los partidos cuando han estado en el Gobierno y en la oposición-, por eso limitar el trabajo de las Mesas a los asuntos "en el exclusivo ámbito territorial y competencial del distrito" es como decir a los vecinos: no dedique su tiempo a la participación pues no va a servir para nada, lo cual va totalmente en contra del espíritu participativo que debe pretender el Ayuntamiento</p>	<p>artículo 15 que "Cualquier ciudadano podrá realizar una petición, sugerencia o aportación al consejo de proximidad de su distrito para que sea debatida en las sesiones del mismo.No se reduce al ámbito competencial del distrito, ya que el art 1.1 se refiere también al ámbito territorial.El Pleno del distrito no puede tratar temas fuera de ese ámbito. Se trata de garantizar la viabilidad de las propuestas.</p>
		<p>La mayor frustración del sistema de participación actual y pasado, es que las propuestas son aprobadas en el Pleno y no se ejecutan. Y muchas veces ni se explica por qué no se ejecutan o ni siquiera cuándo se van a ejecutar. Teniendo en cuenta que para las propuestas el nuevo reglamento establece una serie de filtros previos a su aprobación en Pleno, debería garantizarse que aquellas que son responsabilidad de la Junta Municipal se van a ejecutar en plazos adecuados y para las que no lo son la Junta debería comprometerse a reclamarlas y luchar por ellas ante el organismo correspondiente.</p>	<p>El informe de viabilidad se considera fundamental para analizar las propuestas que, desde el punto de vista técnico y jurídico, vayan a poder salir adelante. Una de las críticas más importantes que se le hizo a los Foros locales era la falta de ejecución de las proposiciones que se aprobaban en los plenarios, derivadas en muchas ocasiones de la falta de viabilidad de la misma por no contar los miembros del foro con el conocimiento necesario tanto desde el punto de vista competencial como técnico de todos los aspectos en juego</p>

Información de Firmantes del Documento



		<p>Art 1.- Naturaleza y régimen jurídico. El Consejo de Proximidad, o sus mesas, debe poder tratar cualquier asunto que competa al ámbito territorial del distrito, aunque no sea competencia de éste.</p>	<p>Las competencias del distrito abarcan todos los intereses del mismo, por lo que se podrán tratar todos los temas.</p>
		<p>Art 2.- Objeto. Las propuestas del Consejo una vez que han sido aprobados por la Junta Municipal de distrito:</p> <p>a) si son competencia de la Junta, serán de obligado cumplimiento por ésta.</p> <p>b) si no son competencia de la Junta, ésta realizará el seguimiento y llevará a cabo las acciones necesarias ante el ente a quien competa para que lleguen a realizarse.</p> <p>c) una vez aprobadas, la Junta informará al Consejo del plazo y el plan previsto de ejecución.</p> <p>d) la Junta informará periódicamente al Consejo del estado en que se encuentran dichas propuestas.</p> <p>e) si por algún motivo no pudieran ser realizadas tal como se han aprobado, se acordará con el Consejo la alternativa a realizar.</p>	<p>El consejo de proximidad podrá siempre a través de sus representantes solicitar al distrito el estado de tramitación de sus propuestas</p> <p>Lo que se propone se refiere al seguimiento de las propuestas que se aprueben, que ya está desarrollado en el artículo 16 "Acuerdos".</p>
		<p>Artículo 10. Organizador y representante de mesa. 10.1. Los organizadores tienen voz pero no voto tanto en las mesas como en el Consejo (ya tienen voto en el Pleno que finalmente decide sobre la aceptación o no de las propuestas).</p>	<p>La composición del Consejo es paritaria (10/10) . En cuanto a las mesas, De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la</p>

Información de Firmantes del Documento

		referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)
12	Art 12.- Sesiones. 12.3. Las reuniones del Consejo de Proximidad serán bimensuales. A ellas podrán asistir vecinos del Distrito, con voz pero sin voto	Se considera suficiente una periodicidad trimestral y se pretende que el debate y la participación ciudadana será lo más amplia posible en las mesas. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas
13	Art 13. Orden del día. 13.1. Según planteo en el Artículo 1, no se deben inadmitir los asuntos porque no sean competencia del distrito.13.C.1. (nuevo). Se debe permitir la solicitud de información de las mesas hacia la Junta o las Áreas sobre temas del ámbito territorial del distrito.	Se podrá solicitar información al distrito a través de los cauces previstos.
16	Art 16.- Acuerdos. Artículo 16.2.1 (nuevo). Se limitará a 3 el número de peticiones de información a la Junta o al área. Artículo 16.2 Adecuar el número de propuestas que se pueden aceptar al número de reuniones planteadas en 12.3	Se considera adecuada la periodicidad de las reuniones y el número de asuntos y propuestas a tratar en cada sesión , en aras a garantizar la operatividad del órgano.
21	Art 21.- Participantes de mesas. Artículo 21.5 (nuevo). Cada persona, física o representante de asociación, podrá estar acreditado en tantas mesas como desee de su distrito. Artículo 21.6 (nuevo). Podrá haber un Vocal Vecino de cada partido o grupo político con representación en cada Mesa (con voz pero sin voto) ¿por qué excluir a los de la oposición?	Es mejor que cada participante esté presente sólo en una mesa, para poder especializarse más y que la mesa sea más operativa. Podrá participar en mesas de dos consejos distintos.
22	Art 22.- Acreditación de las personas participantes. 22.2. No limitar la participación de las asociaciones en las mesas. Ampliar el número de votos en función de los asociados: mantener los mismos criterios que tiene ahora el FL.	La limitación de dos asociaciones por mesa conlleva una mejora en la eficacia y funcionamiento de las mesas.El texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial.El consejo de proximidad es un órgano de participación individual que no debería quedar desvirtuada con una participación asociativa que desplace al ciudadano

Información de Firmantes del Documento

		23	<p>Art.º 23. Pérdida de la condición de participante. No dar de baja por 3 faltas de asistencia salvo que haya personas en lista de espera de la Mesa (mantener el criterio propuesto en RO llevará a la desaparición de muchas mesas).</p>	<p>Este artículo garantiza la participación dentro de un marco de respeto y legalidad.</p>
		24	<p>Art.º 24.- Funcionamiento de las mesas. Artículo 24.1. No suprimir la mesa porque no haya quórum mínimo en tres convocatorias continuas. Es preferible una mesa de 3-4 participantes continuos a que se elimine la mesa. Las mesas deben funcionar porque su actividad es atractiva para los vecinos y se producen logros, no por obligación a tener que acudir a ellas. Artículo 24.3 Adecuar la redacción al número de reuniones según he indicado en artículo 12.3 Artículo 24.5 (nuevo). Las Mesas podrán solicitar información a la Junta o al Área sobre asuntos del ámbito del distrito</p>	<p>Este artículo garantiza la participación dentro de un marco de respeto y legalidad. Si no existe quorum la mesa no puede constituirse.</p>
21	22/04/2021	1	<p>Art.º 1.- Naturaleza y régimen jurídico. No reducir los Consejos a las competencias de las Áreas del Ayuntamiento. Estas competencias son muy amplias y en ellas no se explicitan todos los ámbitos de su actuación. Dotar a los Consejos de una partida presupuestaria para su funcionamiento, cuando sea necesario</p>	<p>Las competencias del distrito abarcan todos los intereses del mismo, por lo que se podrán tratar todos los temas.</p>
		2	<p>Art.º 2.- Objeto. La Junta de los distritos tiene que rendir cuentas a su Consejo</p>	<p>En el artículo 2 c) se ha incluido una referencia a la rendición de cuentas por parte de la Presidencia del distrito sin perjuicio de la rendición de cuentas que igualmente se efectúa por esta ante la Junta Municipal</p>
		3	<p>Art.º 3.- Principios de actuación. No hay igualdad entre los participantes y prevalecen las opiniones y decisiones según el cargo que ostenten Suprimir la figura de los Organizadores de mesas, por ser representantes de los partidos políticos y poder minimizar o suprimir la</p>	<p>La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros</p>

Información de Firmantes del Documento



	<p>autonomía de los vecinos a la hora de tomar acuerdos de actuación. Los Organizadores si acaso, debieran ser asesores y dinamizadores, pero nunca condicionar los acuerdos tomados en las mesas</p>	<p>órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
4	<p>Art.º 4.- Composición del Consejo de Proximidad del Distrito. Sustituye a la Comisión Permanente de los Foros Locales y no se comprende su figura al ser un vocal vecino del partido político en el poder. Sus atribuciones suponen un impedimento en la participación ciudadana- No puede tener capacidad de decidir la conveniencia o la idoneidad de las proposiciones. En todo caso debería ser un participante más como el resto de los vecinos.</p>	<p>La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
5	<p>Art.º5 - Presidencia. Tiene que ser elegido como hasta ahora por los vecinos de forma democrática y no impuesto por ser el Concejal del Distrito</p>	<p>Con el Concejal se garantiza que la Presidencia tenga carácter institucional y representativo del Distrito Municipal. Al igual que ocurre en la actualidad con los Foros locales.</p>
6	<p>Art.º 6.- Mesas. La problemática de cada distrito y barrio, no puede ser constreñida por el nombre de las Áreas del Ayuntamiento. Se supone que los problemas de cada uno de los barrios siempre se han correspondido con las Áreas de Cibeles. No se ve claro la conveniencia o intención de reducir el número de mesas, salvo que se quiera entorpecer o retardar el análisis de los numerosos problemas que</p>	<p>La limitación del número de mesas al de Áreas de Gobierno, permitirá enmarcar mejor las iniciativas y los trabajos de las mesas, y hacer un seguimiento más adecuado de las mismas.</p> <p>Las competencias de las Áreas de Gobierno abarcan todos los posibles intereses del distrito, es una forma de unificar para dar una mayor claridad al funcionamiento de las mesas.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





	tenemos en nuestra ciudad. La mayor parte de esta problemática es de soluciones que hay que realizar lo más nítido posible	
7	Art.º 7.- Consejero de Proximidad. Sustituye a la Vicepresidencia del Foro y tendría que ser elegido por todos los participantes de las mesas, como se hacía actualmente	El consejero de proximidad se elige entre los representantes de las mesas. Tiene carácter vecinal y se le atribuyen importantes funciones en el funcionamiento del CP
9	Art.º 9.- Asesor legal. Nueva figura que asesoraría técnicamente al Consejo, sobre la viabilidad de las propuestas. Se supone que tendría que conocer y saber lo que conocen todos los técnicos de todas las Áreas del Ayuntamiento. No creemos que exista alguien con esos conocimientos, por lo que es una figura a eliminar	El asesor legal será un funcionario con formación jurídica y prestará asistencia en materia técnico-jurídica, sí tendrá los conocimientos necesarios para poder informar las propuestas.
10	Art.º 10.- Organizador y representante de mesa. Otra figura nueva de un local vecino del gobierno municipal. Otro asesor, en definitiva. Otro puesto más a pagar por los ciudadanos en esta nueva estructura que supone una carga más para el municipio. Es otra muestra de la intención de controlar y censurar la participación ciudadana en la cosa pública El representante de mesa es otra muestra más de poner en marcha una estructura burocrática que recuerda las instituciones de lejanos tiempos no democráticos	De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art.20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)
11	Art.º 11.- Constitución. No queda claro nada	No existe falta de concreción. El Presidente convocará a los participantes acreditados conforme al procedimiento establecido en el art. 22
12	Art.º 12.- Sesiones. Falta de democracia en el Consejo respecto a los vocales vecinos al tener el partido en el gobierno el 50% de los votos	En el Consejo se garantiza la participación paritaria sociedad civil /Administración pública Se pretende que el debate y la participación ciudadana sea lo más amplia posible en las mesas. No se trata de un

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





			pleno paralelo al del distrito. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación. El verdadero ámbito de participación ciudadana, a través de los Participantes, es la Mesa, lo demás, es un tránsito de viabilidad y selección hacia el pleno del distrito, de lo que es técnica y económicamente viable.
		13	Artº13.- Orden del día. La información, propuestas y consultas son todas a iniciativa del Concejal. Representa otro ataque más a la independencia de la participación vecinal en los asuntos de nuestra ciudad En la elaboración del orden del día colabora el Consejero de Proximidad (artículo 7.1.b)
		20	Art.º 20.- Composición de las mesas. Ponen límite a la participación de las asociaciones de los distritos y barrios. Otro derecho más incumplido Tiene que ser el representante de cada Mesa quien vaya al Consejo de Proximidad El texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial. El consejo de proximidad es un órgano de participación individual que no debería quedar desvirtuada con una participación asociativa que desplace al ciudadano
		21	Art.º 21.- Participantes de mesas. No puede haber limitaciones al número de participantes No hay límite al número de participantes por mesa. Sólo número mínimo.
		24	Art.º 24.- Funcionamiento de las mesas. Las proposiciones tienen que tener un informe de viabilidad. Esto lo tienen que hacer los técnicos de cada Área en Cibeles, y si no dan el visto bueno, la propuesta no se hace. Tal y como se hace en la actualidad El informe de viabilidad se considera fundamental para analizar las propuestas que, desde el punto de vista técnico y jurídico, vayan a poder salir adelante. Una de las críticas más importantes que se le hizo a los Foros locales era la falta de ejecución de las proposiciones que se aprobaban en los plenarios, derivadas en muchas ocasiones de la falta de viabilidad de la misma por no contar los miembros del foro con el conocimiento necesario tanto desde el punto de vista competencial como técnico de todos los aspectos en juego
25	22/04/2021		La Mesa de Pradolongo no se engloba en ninguna de las áreas de gobierno del ayuntamiento, es por ello por lo que no sabemos si el destino que se pretende con este nuevo Reglamento es que desaparezca. Ello resulta aún más grave teniendo en cuenta que somos una de las mesas más activas del foro y con más trayectoria del Foro Local de Usera, Este proyecto de reglamento pretende mejorar el funcionamiento de los órganos de participación en los distritos y se establecen líneas de actuación comunes y homogéneas, buscando una mayor eficacia y eficiencia. Se suprime la existencia de una comisión permanente y, son las mesas las que elevan sus propuestas al Consejo de Proximidad directamente. Con ello se gana en eficacia. El objeto del reglamento es

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



		<p>participando en actividades del distrito incluso antes de la creación de los Foros Locales, más concretamente desde 2015.</p> <p>Desde 2015 hemos desarrollado diversas actuaciones, entre las que destacamos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hemos presentado más de una decena de propuestas a los presupuestos participativos, más de la mitad de ellas aprobadas y en proceso de ejecución, como los huertos urbanos, nuevas instalaciones deportivas de calistenia, mejora de la accesibilidad, parque infantil para la diversidad funcional, aumento y mejora del mobiliario urbano... - Participamos en el proceso participativo de la Iglesia Maris Stella, sita en el Parque Pradolongo, saliendo elegida la propuesta defendida por la Mesa - Hemos presentado diversas propuestas a los plenos de Usera, muchas de ellas aprobadas, y algunas ya ejecutadas: Instalación de fuentes de agua potable, campaña contra los desechos caninos, instalación de aseos... - Hemos desarrollado diversas actividades en el Parque Pradolongo, con más de una decena de colectivos del distrito, tales como asociaciones deportivas y culturales, asociaciones de vecinos, colegios... Sobre temáticas como el reciclaje, el medio ambiente, la convivencia intercultural o la salud. - Hemos mantenido diversas reuniones con la Junta Municipal, transmitiendo el sentir de los vecinos/as del distrito sobre el Parque y sus necesidades, muchas de estas propuestas llevadas a cabo por diversos proyectos del Ayuntamiento, como el Proyecto de Regeneración. - Nuestra participación en el Foro Local también ha sido muy intensa: En las Comisiones Permanentes, con solicitudes de información, en los 	<p>llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas. Habrá una mesa por cada una de las áreas de gobierno municipales. De esta forma, se garantiza una mayor homogeneidad, la especialización de las personas participantes, así como una mejora en los canales de comunicación con los órganos municipales. Para garantizar que las propuestas de las mesas puedan ser aprobadas por la Junta Municipal, se introduce la necesidad de que estas sean sometidas, antes de elevarse al consejo de proximidad a un análisis de viabilidad jurídico, técnico y económico. De esta manera se pretende evitar que se trabaje sobre una propuesta que no tiene posibilidad de ser aprobada por los órganos municipales por ser inviable. Finalmente, se prevé expresamente que puedan utilizarse medios telemáticos para realizar sesiones a distancia. De esta forma, se supera una de las restricciones puesta de manifiesto durante la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19.</p>
--	--	---	--

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57

	<p>plenarios...</p> <p>Por todo ello, nos parecería muy preocupante que tal bagaje participativo se perdiera por un reglamento de participación demasiado cerrado.</p> <p>A modo de conclusión, señalar que, en resumen, preferimos que continúen los Foros Locales tal y como han funcionado hasta ahora.</p>	
6	<p>Art.º 6. Las mesas. Que no se restrinja el número de mesas a sólo las áreas que existen en el ayuntamiento, dado que las necesidades e intereses son muy diversos. Las áreas son las que deberían asimilarse más a las necesidades de los distritos y las mesas creadas y que se creen en el futuro en función de lo que demande el vecindario. Que se adapte la estructura a la participación y no al revés.</p>	<p>La limitación del número de mesas al de Áreas de Gobierno, permitirá enmarcar mejor las iniciativas y los trabajos de las mesas, y hacer un seguimiento más adecuado de las mismas.</p> <p>Las competencias de las Áreas de Gobierno abarcan todos los posibles intereses del distrito, es una forma de unificar para dar una mayor claridad al funcionamiento de las mesas.</p>
9	<p>Art.º 9. La secretaría y el asesor legal. La figura del asesor técnico. Consideramos que puede ser escuchado por los miembros de la Mesa para aclarar dudas que puedan surgir, pero que no coarte la libertad de actuación de la Mesa. La Mesa tiene capacidad de actuar de forma autónoma y podría solicitar el asesoramiento en caso de ser necesario.</p>	<p>El asesor legal no coartará la libertad de actuación, prestará asistencia cuando sea preciso e informará sobre la viabilidad de las propuestas, lo cual mejorará la actuación finalista de las mesas.</p>
10	<p>Art.º 10.- Organizador y representante de mesa. Respecto a la coordinación de las Mesas por vocales vecinos, estamos en completo desacuerdo, dado que creemos que tal y como está la reglamentación actualmente es más accesible, ya que los distintos vocales vecinos designados por la Administración pueden asistir a la Mesa. La presidencia por partes estos coordinadores desvirtúan completamente el origen y funcionamiento de las Mesas, que pasan de ser un órgano auto-organizado, autónomo e independiente, a estar orientados de alguna manera por miembros políticos del Ayuntamiento, cuando uno de los</p>	<p>De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad.</p>

Información de Firmantes del Documento

	objetivos debería ser su libre participación y opinión. De esta manera, los foros se convertirían en una cadena de transmisión, y no una fórmula de participación verdaderamente abierta	No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)
12	Art.º 12.- Sesiones. Frecuencia de reunión de las Mesas. El nuevo reglamento recoge que como mínimo se reúnan una vez al trimestre. Eso es algo muy rígido. Se debe dar flexibilidad al número de reuniones. Quizá se puede poner un mínimo o máximo, pero adaptarse a las necesidades reales de las Mesas. Asistencia de la Presidencia del Consejo de Proximidad a los plenarios. No puede hacer dejación de funciones. Su asistencia a los plenarios debe ser obligatoria, solo eximida con causa justificada. Debe ser notificada con antelación suficiente.	Se considera suficiente una periodicidad trimestral y se pretende que el debate y la participación ciudadana será lo más amplia posible en las mesas. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas. A los consejos acudirán el Concejal Presidente o el Coordinador como suplente, en todo caso, tendrá que asistir uno de los dos. Actuarán como moderadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.c) de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
20	Art.º 20.- Composición de las mesas. Número de participantes en las Mesas. No estamos de acuerdo en que se limite el número de participantes, sino que debe dejarse abierto a la participación del vecindario según sus intereses y las necesidades de cada temática en particular. No se debe coartar la participación.	No hay límite al número de participantes por mesa. Sólo número mínimo.
22	Art.º 22.- Acreditación de las personas participantes. Sorteo de participación. No estamos de acuerdo con que exista un sorteo para seleccionar a los componentes de la Mesa, puesto que estos eligen las Mesas en las que deben participar por voluntad propia e interés. Si no se limita el número de personas, no es necesario el sorteo. Por un lado, las personas que están participando en la Mesa se sentirían frustradas si, estando contentos con su participación, son expulsadas por la limitación de participantes. Así mismo, la lista de espera puede generar desazón y desinterés.	No hay sorteo ni límite de participantes en las mesas

Información de Firmantes del Documento



		Además, se limita el potencial de acción de las Mesas, al perderse la continuidad en el trabajo realizado, así como el conocimiento personal de sus participantes, según la cualificación que pueden tener sobre unos temas u otros.	
	24	Art.º 24.- Funcionamiento de las mesas. Información a los Foros. Las decisiones que se quieran tomar con la conformidad del Foro, deben ser aprobadas por este por un mecanismo válido previamente establecido, que permita el conocimiento por parte de sus integrantes de la propuesta. Los plazos para mostrar, debatir y consensuar las propuestas deben ser suficientes para realizar dichas actuaciones de manera adecuada por los miembros del Foro y las Mesas, con el tiempo que sea necesario.	Se considera que el procedimiento establecido en este artículo es suficiente.
27	22/04/2021	Resido en el Barrio de palomeras Bajas y los últimos 25 años de vida profesional han sido trabajando como maestra en el distrito del Puente de Vallecas, así como he vivido la educación de mis dos hijos en los colegios e institutos del barrio. Durante cuatro años he participado en el Foro local del Puente de Vallecas, adscrita a la mesa de educación. Como bien recogen las administraciones hay bastantes carencias en la participación de los ciudadanos. Cuando estos intentan acercarse a las instituciones para proponer, aconsejar o quejarse es muy difícil acceder a esta participación. He leído el último borrador de proyecto sobre los Consejos de Proximidad y es por eso por lo que me he decidido a redactar este escrito en forma de alegación. La sensación que me ha producido es que este proyecto es lo contrario a la invitación a la participación, más bien disuade de ella: La rigidez en los artículos, la presencia de figuras en las	Este proyecto de reglamento pretende mejorar el funcionamiento de los órganos de participación en los distritos y se establecen líneas de actuación comunes y homogéneas, buscando una mayor eficacia y eficiencia. Se suprime la existencia de una comisión permanente y, son las mesas las que elevan sus propuestas al Consejo de Proximidad directamente. Con ello se gana en eficacia. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas. Habrá una mesa por cada una de las áreas de gobierno municipales. De esta forma, se garantiza una mayor homogeneidad, la especialización de las personas participantes, así como una mejora en los canales de comunicación con los órganos municipales. Para garantizar que las propuestas de las mesas puedan ser aprobadas por la Junta Municipal, se introduce la necesidad de que estas sean sometidas, antes de elevarse al consejo de proximidad a un análisis de viabilidad jurídico, técnico y económico. De esta manera se pretende evitar que se trabaje sobre una propuesta que no tiene posibilidad de ser aprobada por los órganos municipales por ser inviable. Finalmente, se prevé

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>mesas designadas a dedo, la limitación en el número de asociaciones en las mesas, la limitación en el número de mesas, la eliminación de los plenarios para evitar debates e informaciones y temas que están trabajando las diferentes mesas; así como, un reglamento demasiado formal y con voto delegado en cascada, no se vota al consejero de forma directa, va en diferido. Por todo ello creo que lo que se va a crear no va a estar enfocado a que las vecinas acudamos, sino todo lo contrario, a que nos quedemos en casa y votemos cada cuatro años. Así dejamos tranquilos a los políticos profesionales y no les mareamos con nuestras opiniones y vivencias cotidianas. "Gracias por invitarnos a participar".</p>	<p>expresamente que puedan utilizarse medios telemáticos para realizar sesiones a distancia. De esta forma, se supera una de las restricciones puesta de manifiesto durante la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19.</p>
2847	22/04/2021 22/04/2021	<p>1- Los Consejos de Proximidad son una estructura planteada para dificultar una participación ciudadana fluida y constructiva.2- La motivación del proyecto es inconsistente, ya que los Faros Locales han funcionado muy correctamente, cuando los equipos de gobierno así lo han querido.3- La argumentación es contradictoria y un mero envoltorio retórico, pues al analizarlo se evidencia que, en realidad, este proyecto organiza las relaciones sociales y de poder para conseguir todo lo contrario a lo que dice aspirar.4- El proyecto falla desde la propia base. Niega a la ciudadanía una participación directa y sin tutelas en la res pública, replicando el modelo representativo y técnico-legal, que ya tiene sus propios cauces. Construye un sistema jerárquico, burocrático y subordinado en todas sus fases a los representantes políticos y al funcionario.5- Los Consejos de Proximidad. Impiden la autoorganización ciudadana.b. Limitan la participación de las asociaciones.c. Dilatan los plazos de elevación de las propuestas a las Juntas</p>	<p>Este proyecto de reglamento pretende mejorar el funcionamiento de los órganos de participación en los distritos y se establecen líneas de actuación comunes y homogéneas, buscando una mayor eficacia y eficiencia.Se suprime la existencia de una comisión permanente y, son las mesas las que elevan sus propuestas al Consejo de Proximidad directamente. Con ello se gana en eficacia. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas. Habrá una mesa por cada una de las áreas de gobierno municipales. De esta forma, se garantiza una mayor homogeneidad, la especialización de las personas participantes, así como una mejora en los canales de comunicación con los órganos municipales. Para garantizar que las propuestas de las mesas puedan ser aprobadas por la Junta Municipal, se introduce la necesidad de que estas sean sometidas, antes de elevarse al consejo de proximidad a un análisis de viabilidad jurídico, técnico y económico. De esta manera se pretende evitar que se trabaje sobre una propuesta que no tiene posibilidad de ser aprobada por los órganos municipales por ser inviable. Finalmente, se prevé</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





	<p>Municipales, a la par que recortan los tiempos de funcionamiento de los grupos de trabajo.d. Estratifican la participación, al definir distintos tipos de participantes con diferentes derechos y responsabilidades.e. Establecen un control político de las mesas por parte de los partidos en el poder del Ayuntamiento.f. Imponen una evaluación previa de las propuestas, por órganos técnico-legales del propio ayuntamiento, que bloquea cualquier aspiración a promover debates de cambio social.g. Instauran mecanismos que pueden dilatar sine die cualquier proposición.h. Configuran un proceso de decisiones donde solo podrían salir adelante las que sean del gusto del partido en el poder6-En definitiva, niegan a la ciudadanía cualquier posibilidad de trabajo y participación libre y democrática, mediante trabas políticas, legales y procedimentales, que no conseguir otra cosa que desmotivar. El fin subyacente a este proyecto es la mera apariencia nominal de participación, sin que se den condiciones reales para la misma. Debemos hacer constar, igualmente y pare que se ponga en contexto, el cercenamiento práctico de la participación ciudadana que, incluso con la vigente normativa de los Foros Locales, este realizando el actual consistorio en todos los distritos:* Anulación unilateral de las propuestas aprobadas en los Presupuestos Participativos Retraso de la puesta en marcha de los nuevos Foros* Retirada de los apoyos logísticos para su funcionamiento* Denegación del turno de replica en los Plenos de Distrito* No asunción de los compromisos de la anterior corporación* Desprecio manifiesto a los Foros, tanto a nivel institucional como relacional Con estos antecedentes para desvirtuar una institución que podría funcionar de forma democrática, como son los Foros Locales,</p>	<p>expresamente que puedan utilizarse medios telemáticos para realizar sesiones a distancia. De esta forma, se supera una de las restricciones puesta de manifiesto durante la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19. En relación con el resto de cuestiones, nos remitimos a las valoraciones en relación con las observaciones al articulado contenidas en este documento</p>
--	---	---

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



			<p>es nula la credibilidad de este Ayuntamiento de cara a es promoción de la participación ciudadana. Asimismo, apoyamos y suscribimos íntegramente las alegaciones presentadas por las Vicepresidencias de los Foros Locales. Por ello, planteamos una enmienda a la totalidad y SOLICITAMOS La retirada inmediata de este proyecto por ineficaz, autoritario y antidemocrático.</p>	
30	22/04/2021	Exposición de Motivos	<p>PRIMERO: En el proyecto se citan diferentes instancias legislativas con referencias a la participación ciudadana que emanan de la Constitución, la Ley de Capitalidad y Régimen especial de Madrid, así como la Ley de bases de Régimen Local. Así, en la exposición de motivos se hace un recorrido por los diferentes instrumentos legales que promueven la participación ciudadana y su regulación. Entre otras referencias se menciona que: “...el ámbito local, donde se da el mayor nivel de proximidad con los ciudadanos...” “...existe una clara tendencia continental a reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local, para evitar o corregir, en el contexto de un mundo globalizado, el alejamiento de los ciudadanos de la vida pública...” “...hay que destacar la procedencia de incrementar la participación y la implicación de los ciudadanos en la vida pública local...” “...resulta especialmente necesario arbitrar cauces eficaces para que la ciudadanía pueda incidir de manera directa sobre el ámbito de actuación municipal...” Sin embargo, a lo largo de tales manifestaciones previas que justifican el fomento de la participación ciudadana en nuestro ordenamiento legislativo, se echa de menos un análisis de las ventajas específicas que la misma puede</p>	<p>Este proyecto de reglamento pretende mejorar el funcionamiento de los órganos de participación en los distritos y se establecen líneas de actuación comunes y homogéneas, buscando una mayor eficacia y eficiencia. Se suprime la existencia de una comisión permanente y son las mesas las que elevan sus propuestas al Consejo de Proximidad directamente. Con ello se gana en eficacia. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas. Habrá una mesa por cada una de las áreas de gobierno municipales. De esta forma, se garantiza una mayor homogeneidad, la especialización de las personas participantes, así como una mejora en los canales de comunicación con los órganos municipales. Para garantizar que las propuestas de las mesas puedan ser aprobadas por la Junta Municipal, se introduce la necesidad de que estas sean sometidas, antes de elevarse al consejo de proximidad a un análisis de viabilidad jurídico, técnico y económico. De esta manera se pretende evitar que se trabaje sobre una propuesta que no tiene posibilidad de ser aprobada por los órganos municipales por ser inviable. Finalmente, se prevé expresamente que puedan utilizarse medios telemáticos para realizar sesiones a distancia. De esta forma, se supera una de las restricciones puestas de manifiesto durante la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19. En relación con el resto de cuestiones, nos remitimos a las valoraciones en relación con las observaciones al articulado contenidas en este documento</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



	<p>reportar para el gobierno de la ciudad, más bien de la fase expositiva del proyecto se desprende una interpretación de la participación ciudadana como una cuestión de imperativo legal más que la generada desde el derecho ciudadano y la incuestionable necesidad de mejorar la gobernanza de la ciudad.</p>	
	<p>Se justifica la presentación de este nuevo reglamento por el fracaso de experiencias de los anteriores Consejos territoriales por "...falta de participación representativa de los vecinos del Distrito...", y se afirma sobre los Foros locales que "...habiendo conseguido una mayor participación, adolecieron de falta de seguridad jurídica y de integración en la estructura municipal, generando distorsiones que frustraban las expectativas de los participantes...", Ambos argumentos sirven de aval para presentar una nueva regulación de la participación con la intención de: "...Clarificar funciones de las mesas y grupos de trabajo...", "...mayor homogeneidad, mayor seguridad jurídica y mayor eficiencia de las propuestas..." Es decir, por una parte, se reconoce que los consejos territoriales no fomentaron la participación, para después afirmar que los Foros Locales no han sido la solución. Se ampara el nuevo proyecto fundamentado en la mayor seguridad jurídica y la homogeneidad de los Distritos. Tanto es así, que en su desarrollo limitan de facto la participación a un número acotado de personas, y la seguridad jurídica viene dada por la actuación de los vocales y concejales del equipo de gobierno en exclusiva. No hay lugar para que el órgano de participación sea expresión de la composición y sociología de cada distrito. Es muy relevante tener en cuenta que previo a abordar éste proyecto para los Consejos de Proximidad no se haya valorado a priori plantear el someter</p>	<p>Este proyecto de reglamento pretende mejorar el funcionamiento de los órganos de participación en los distritos y se establecen líneas de actuación comunes y homogéneas, buscando una mayor eficacia y eficiencia. Se suprime la existencia de una comisión permanente y, son las mesas las que elevan sus propuestas al Consejo de Proximidad directamente. Con ello se gana en eficacia. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas. Habrá una mesa por cada una de las áreas de gobierno municipales. De esta forma, se garantiza una mayor homogeneidad, la especialización de las personas participantes, así como una mejora en los canales de comunicación con los órganos municipales. Para garantizar que las propuestas de las mesas puedan ser aprobadas por la Junta Municipal, se introduce la necesidad de que estas sean sometidas, antes de elevarse al consejo de proximidad a un análisis de viabilidad jurídico, técnico y económico. De esta manera se pretende evitar que se trabaje sobre una propuesta que no tiene posibilidad de ser aprobada por los órganos municipales por ser inviable. Finalmente, se prevé expresamente que puedan utilizarse medios telemáticos para realizar sesiones a distancia. De esta forma, se supera una de las restricciones puestas de manifiesto durante la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





	<p>a valoración del Foro Local la reformulación de algunos aspectos específicos en el vigente reglamento por el que se rigen los actuales Foros Locales que, sin duda, podrían mejorar su funcionamiento en base a la experiencia acumulada. Buena parte de las propuestas fueron ya expuestas en reuniones mantenidas al efecto entre responsables del gobierno municipal y la Red de Foros. Sin embargo, en lugar de tal posibilidad y tras solo cuatro años de funcionamiento de los Foros Locales, se prefiere poner en marcha un nuevo marco que refleja en su contenido regulatorio unos cambios muy significativos tanto en el fondo como en la forma sobre los vigentes Foros Locales, referida a la visión que desarrolla el actual equipo de gobierno municipal sobre cómo configurar el escenario de la participación ciudadana. También se afirma conseguir mayor eficacia “mediante la especialización de los participantes en asuntos concretos”. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que a los vecinos y vecinas no se les puede requerir especialización; es la institución municipal en este caso la que dispone de un plantel de especialistas en funciones y ámbitos distintos que aportarán su experiencia y conocimientos al servicio de los cargos que representan a la ciudadanía. En general, habría sido muy recomendable establecer una mayor y deseable concordancia real entre los objetivos y principios que se establecen en el preámbulo y las pretensiones que se desarrollan en el articulado del proyecto en cuestión.</p>	
Consideraciones alegaciones generales	<p>El Reglamento de los Foros Locales merecía una revisión en algunos aspectos que mejoraran su funcionamiento en base a ganar eficacia en su labor, especialmente en lo que se refiere a la dotación presupuestaria, de equipos, asistencia dinamizadora y acceso a personal técnico de diferentes</p>	<p>Este proyecto de reglamento pretende mejorar el funcionamiento de los órganos de participación en los distritos y se establecen líneas de actuación comunes y homogéneas, buscando una mayor eficacia y eficiencia. Se suprime la existencia de una comisión permanente y, son las mesas las que elevan sus propuestas al Consejo de Proximidad</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





	<p>ámbitos. También para tener presencia (aunque fuera sin voto) en los instrumentos de decisión en los que se debaten y defienden las proposiciones que llegan a los Plenos de distrito (juntas de portavoces), además de poder elevar proposiciones al Pleno central del Ayuntamiento de Madrid. Sin embargo, sin contar con el Foro Local, el equipo de gobierno municipal opta unilateralmente por crear una nueva regulación de la participación ciudadana en la ciudad de Madrid supone una regresión al exigible modelo de participación ciudadana abierto, transparente y sin la intromisión de los partidos de gobierno que se trasluce del proyecto de consejos de proximidad. La tendencia a imponer una mayor burocracia termina por generar una desafección en la participación ciudadana al articular procedimientos, como buena parte de los contenidos que aparecen en este proyecto que, en vez de acercar, alejan a la ciudadanía de las instituciones. Desde luego no es demasiado ético introducir subrepticios filtros de control político de partido. Se puede calificar que el propósito de este proyecto funcione como si fuera una orden que sentencia los foros locales de forma terminal sin aparente posibilidad de enmienda reparadora, porque no es aceptable en modo alguno que ningún grupo o persona del equipo de gobierno municipal se avenga a estimar la ejemplar y positiva labor que la participación vecinal ha realizado desde los foros locales.</p> <p>Desde la ciudadanía se está demandando una mayor apuesta por la mejora de la gobernanza en el Ayuntamiento de Madrid, mientras que en el nuevo proyecto se establece que desde los órganos de participación se propongan solo temas del distrito y los acuerdos adoptados tengan solo</p>	<p>directamente. Con ello se gana en eficacia. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas. Habrá una mesa por cada una de las áreas de gobierno municipales. De esta forma, se garantiza una mayor homogeneidad, la especialización de las personas participantes, así como una mejora en los canales de comunicación con los órganos municipales. Para garantizar que las propuestas de las mesas puedan ser aprobadas por la Junta Municipal, se introduce la necesidad de que estas sean sometidas, antes de elevarse al consejo de proximidad a un análisis de viabilidad jurídico, técnico y económico. De esta manera se pretende evitar que se trabaje sobre una propuesta que no tiene posibilidad de ser aprobada por los órganos municipales por ser inviable. Finalmente, se prevé expresamente que puedan utilizarse medios telemáticos para realizar sesiones a distancia. De esta forma, se supera una de las restricciones puestas de manifiesto durante la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19. En relación con el resto de cuestiones, nos remitimos a las valoraciones en relación con las observaciones al articulado contenidas en este documento</p>
--	---	---

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>carácter referencial para la presidencia, que incluso podría orientar sobre temas a analizar por el consejo de proximidad. En la práctica se produce una clara pérdida de atribuciones respecto al foro local. Al figurar como meros impulsores de propuestas se desestima a la participación la capacidad de implicarse y de autonomía en la toma de decisiones sobre temas que se consideren de interés para el distrito, independientemente del alcance que tengan. A lo largo de la existencia de los Foros Locales como instrumento de participación se ha podido comprobar el escaso poder de decisión de las Juntas de Distrito en buena parte de ámbitos temáticos, cuyas competencias quedan centralizadas por las Áreas de gobierno, generando de esta forma, en la práctica, una especie de apropiación de la gestión de la ciudad en medidas que exclusivamente incidirían en las realidades sociales de distritos y barrios. En grandes ciudades, como Madrid, la escala territorial idónea para promover y fortalecer la gobernanza y la participación son los distritos y sus barrios que se configurarían como espacios cohesionados e integrados en un área territorial específica. Para ello juega un papel esencial la apuesta política hacia la descentralización mediante un plan que permita canalizar esa transferencia efectiva de competencias hacia las actuales Juntas distritales y los órganos municipales que las gestionan poniendo en marcha procesos que las doten de suficiente capacidad organizativa, económica y financiera. Es un hecho que el muro de las competencias encorseta la capacidad de actuación de las Juntas municipales pero, en tanto no se avance en la imprescindible descentralización, ello no obsta para coartar la preocupación ciudadana por determinados temas que trasciendan tales limitaciones.</p>	
--	--	--	--

Información de Firmantes del Documento



	<p>Esas “preocupaciones” vecinales reflejadas en propuestas deben ser oportunamente atendidas por la Junta municipal (aunque puedan no ser competencia sí son de su incumbencia), reportadas y monitorizadas a través de los canales correspondientes a las instituciones o administraciones que corresponda.</p>	
1	<p>Art.º 1. Naturaleza y régimen jurídico. - Los asuntos que podrían proponer los consejos de proximidad quedan reducidos al exclusivo ámbito del distrito y de competencias propias de las Juntas Municipales.- No debería restringirse el ámbito de las propuestas. Las juntas municipales pueden no tener competencias, pero asuntos que trasciendan su ámbito territorial o competencial deben ser considerados de su incumbencia. Las Juntas Municipales gestionan auténticos distritos- ciudades y las competencias que recaen actualmente en estas siguen siendo muy reducidas en dotación de personal, equipamientos y capacidad de gasto presupuestario. Todo ello con la asignatura pendiente del Ayuntamiento de Madrid para avanzar en la descentralización.- La conclusión es que las atribuciones para ejercer la participación quedan mermadas. Los acuerdos del órgano de participación corren el riesgo de perder el carácter referencial para la Junta de Distrito por lo mencionado en el primer párrafo.</p>	<p>Las competencias del distrito abarcan todas las materias de interés del propio distrito. No se reduce al ámbito competencial del distrito, ya que el art 1.1 se refiere también al ámbito territorial.El Pleno del distrito no puede tratar temas fuera de ese ámbito. Se trata de garantizar la viabilidad de las propuestas.</p>
3	<p>Art.º 3. Principios de actuación. Desaparece la horizontalidad en la relación entre los participantes. Es importante que los participantes en los debates no perciban que sus opiniones o decisiones puedan estar sujetas a figuras jerárquicas que puedan hacer prevalecer una determinada posición en función de su cargo.</p>	<p>No existe jerarquía dentro del consejo de proximidad, todos los votos valdrán lo mismo salvo el del Presidente, en caso de empate.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57

	4	<p>Art 4. Composición del Consejo de Proximidad del Distrito.</p> <p>Por comparación, éste órgano se crea para sustituir a la actual Comisión Permanente y se introducen dos nuevas figuras: el organizador de mesa y el asesor legal cuyas funciones se desarrollan más adelante. Tanto el organizador de mesa como el asesor legal se establecen elegidos directamente por la presidencia que, como concejal electo, está a cargo de la gestión del distrito formando parte de un partido político y representando al equipo de gobierno.</p> <p>- La figura del organizador de mesa debe desaparecer. Tanto por la forma de su designación, descrita en el artículo 10, como por ser vocal vecino de un partido político con representación en el distrito no debería tener funciones de poder en un órgano de participación directa ciudadana ¿Cómo se le puede otorgar a un representante de partido el poder organizador del trabajo de la mesa, e incluso la posibilidad de compartir la función de presentar y defender las proposiciones con el representante de la mesa? Una supuesta confusión en el rol democrático.</p> <p>- El asesor legal, otra nueva figura designada directamente por presidencia, en todo caso la asesoría técnica o legal debe redefinirse como opción de canal de consulta si la mesa lo estima oportuno. El desarrollo de su función aparenta, tras el anterior, un segundo ejercicio de interferencia en el adecuado recorrido de las propuestas, entre otras, se le otorga la potestad que decida nada menos sobre la viabilidad de unas propuestas que según lo estipulado en el artículo 1 ya deberán atenerse al ámbito distrital y competencial.</p> <p>-Ambas figuras demuestran la ausencia del principio de horizontalidad.</p>	<p>La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b) La función del asesor legal es garantía de que las propuestas tengan mayores posibilidades de llevarse a la práctica. Además, al estar prevista su asistencia a las sesiones del consejo de proximidad, permitirá el diálogo e intercambio con los representantes de mesa. Resulta una figura necesaria para hacer operativo este órgano, que no se puede entender como órgano de control, al ceñirse su función al análisis de la viabilidad y no oportunidad de las proposiciones El asesor legal será un funcionario con formación jurídica y prestará asistencia en materia técnico-jurídica, sí tendrá los conocimientos necesarios para poder informar las propuestas y podrá además recabar los informes pertinentes a los servicios técnicos y económicos, tanto del distrito como del área competente</p>
--	---	---	--

Información de Firmantes del Documento



	5	<p>Art 5. La presidencia. Se otorga a la presidencia (concejal del Distrito) de voto. En la práctica actuará como voto de calidad ante discrepancias o ante un empate que, dado el caso, serán siempre resueltos por el voto de la presidencia. Por su capacidad de filtrar las proposiciones ciudadanas, resulta desalentador que un órgano ejecutivo y decisorio del equipo de gobierno asuma de forma tan efectiva las funciones que actualmente tiene la vicepresidencia del Foro Local. Con ello se refuerza el perfil de partido que adopta este órgano.</p>	<p>Con el Concejal se garantiza que la Presidencia tenga carácter institucional y representativo del Distrito Municipal. Al igual que ocurre en la actualidad con los Foros locales.</p>
	6	<p>Art 6. Las mesas. Restricción en la constitución de mesas. Solo se podrán activar mesas que coincidan con las áreas de gobierno municipal y no por la solicitud de los participantes. Por ejemplo, si alguien quiere integrarse en un tema que no corresponda a competencia municipal (Áreas delegadas) no va a disponer de la mesa correspondiente en casos como salud, vivienda, turismo o deporte, entre otras. Según este precepto los intereses de los ciudadanos deben acomodarse a los ámbitos conformados y no a la transcendencia que los ámbitos tengan en cada distrito.</p>	<p>La limitación del número de mesas al de Áreas de Gobierno, permitirá enmarcar mejor las iniciativas y los trabajos de las mesas, y hacer un seguimiento más adecuado de las mismas.</p> <p>Las competencias de las Áreas de Gobierno abarcan todos los posibles intereses del distrito, es una forma de unificar para dar una mayor claridad al funcionamiento de las mesas.</p>
	7	<p>Art 7. El consejero de proximidad. No se cuenta con la participación plena ciudadana, al desaparecer el carácter de votación universal en plenario (establecida para elegir la vicepresidencia del foro local). Por tanto, su elección adopta un carácter burocrático. Se restringe la votación a los representantes de mesa y, si fuera el caso, condicionado al voto de calidad de la presidencia. Entre sus funciones está defender ante el pleno las propuestas del Consejo, ayudado por el organizador de la mesa proponente. Se debería dar la opción de permitir la intervención del representante de la mesa, o de otro</p>	<p>El Consejero de Proximidad tiene carácter vecinal, y se le atribuyen importantes funciones en el funcionamiento del CP</p> <p>Los representantes de mesa no tienen adscripción política, siendo uno de ellos luego elegido como consejero de proximidad.. El consejero de proximidad actúa como portavoz del grupo de representantes de mesa. Se modifica el artículo 7 de manera que el consejero de proximidad pueda contar con la ayuda del representante de mesa correspondiente para exponer y defender ante la junta municipal de distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el consejo de proximidad .</p> <p>Efectivamente, cuando al consejero le sustituya su suplente, éste tendría</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





	<p>participante de la misma si desean defender la propuesta que haya sido adoptada en dicha mesa. En el punto 4 debe concretarse de forma más precisa la situación en caso de suplencia: "El consejero de proximidad tendrá voz y voto, correspondiendo al suplente dos votos, uno por su condición de representante de mesa y otro en caso de que sustituya al en sustitución del consejero de proximidad".</p>	<p>dos votos. Art 7.4. "El Consejero de proximidad ... y otro en el caso de sustitución ...". Se corrige la redacción</p>
8	<p>Art 8. Elección del consejero de proximidad. De nuevo desaparece el carácter de elección universal de los participantes en estos consejos al ser elegido exclusivamente por los representantes de mesas. La desaparición de los plenarios hace que los participantes permanezcan ausentes de una decisión importante, eliminando uno de los logros que se establecía en los Foros Locales al incorporar la visión multidisciplinar y genuina de la participación ciudadana en el conjunto del distrito.</p>	<p>Hay una elección indirecta del consejero de proximidad por parte de los participantes de las mesas, ya que éstos eligen a su representante. Efectivamente, los participantes ya no asisten a los plenarios, pero esto hará que las sesiones sean más operativas, al asistir los representantes de cada una de las mesas, como portavoces de las mismas. Así el debate y la participación ciudadana será lo más amplia posible en las mesas. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas.</p>
9	<p>Art 9. La secretaría y el asesor legal. Actualmente desde la secretaría se ofrece la asistencia técnica y normativa necesaria, tanto si es de oficio como si es requerida, en los diferentes espacios en los que tiene presencia y con capacidad de consulta a otros órganos que considere en caso de duda para dar mayor garantía al trámite y viabilidad de las propuestas. No se entiende, por tanto, la nueva figura de asesor legal cuya función se precisa particularmente para informar sobre la viabilidad de las propuestas que se eleven a la junta municipal de distrito. Teniendo en cuenta el criterio del ámbito territorial y competencial que estipula este proyecto, buena o parte de las propuestas serían valoradas inviables y con ello se reduce el propósito de la participación</p>	<p>La función del asesor legal es garantía de que las propuestas tengan mayores posibilidades de llevarse a la práctica. Además, al estar prevista su asistencia a las sesiones del consejo de proximidad, permitirá el diálogo e intercambio con los representantes de mesa. Resulta una figura necesaria para hacer operativo este órgano, que no se puede entender como órgano de control, al ceñirse su función al análisis de la viabilidad y no oportunidad de las proposiciones. La figura del asesor legal supone poner a disposición de los ciudadanos de los conocimientos técnicos necesarios para que las proposiciones sean viables, así como una garantía de que las proposiciones que se aprueben se puedan ejecutar. Se propone, no obstante, añadir un inciso para aclarar expresamente que el asesor legal prestará la asistencia necesaria para el mejor desarrollo y viabilidad de las propuestas</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



	<p>ciudadana en intervenir eficazmente en la gobernanza municipal.</p> <p>Tampoco aparece un procedimiento de acceso para que las mesas puedan disponer de un contacto con técnicos del ámbito que corresponda al objeto de aportar mayor calidad a la proposición (una propuesta recurrente desde el foro local).</p>	
10	<p>Art 10. Organizador y representante de mesa. El organizador de mesa es un vocal vecino del equipo de gobierno con voz y voto y elegido por la presidencia. Prácticamente la mitad de los votos de este consejo corresponde a miembros pertenecientes o designados directamente por el equipo de gobierno. Se evidencia una clara intromisión del órgano de poder que ostenta la representación política de turno en la estructura de un órgano ciudadano de democracia directa como es la participación y que contradice la propia naturaleza de ésta sobre la no adscripción partidista. Tal y como se comenta en el artículo 4, la figura del organizador de mesa, que es vocal vecino, debe desaparecer para garantizar el principio de independencia y buen funcionamiento democrático. Los vocales vecinos ya tienen la potestad de votar los acuerdos elevados al pleno del distrito, como representantes políticos. Sobre el representante de mesa, solo se especifican las funciones de intervenir en el Consejo. Deben tener mayores funciones: representación, exposición de propuestas, actividades de las mesas, decisión en asuntos comunes, entre otras; sobre todo si se suprime la figura del "Organizador de mesa".</p>	<p>se garantiza la participación paritaria sociedad civil /Administración pública (la participación sería 10/10). Por lo que se refiera a las mesas, de acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b) . Por lo que se refiere al representante de mesa, Se modifica el artículo 7 de manera que el consejero de proximidad pueda contar con la ayuda del representante de mesa correspondiente para exponer y defender ante la junta municipal de distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el consejo de proximidad</p>

Información de Firmantes del Documento



11	<p>Art 11. Constitución. Es necesario precisar las personas que pueden acudir a la constitución de las mesas, en la convocatoria del Concejal. No se establece un procedimiento para solicitar y acreditarse como participante, por lo que no queda garantizada la neutralidad y alcance de la convocatoria.</p>	<p>A la convocatoria para constituir las mesas podrán acudir aquellos participantes que hayan quedado acreditados.</p>
12	<p>Art 12. Sesiones. En las sesiones trimestrales no podrán participar todas las personas inscritas en cada foro de distrito como si se contempla en los actuales plenarios. Esto no se justifica al hurtar la participación universal en un órgano que se configura para tal fin; más aún si se compara con los plenos ordinarios de las juntas municipales.</p>	<p>Los participantes ya no asisten a los plenarios, pero esto hará que las sesiones sean más operativas, al asistir los representantes de cada una de las mesas, como portavoces de las mismas. Así el debate y la participación ciudadana será lo más amplia posible en las mesas. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas.</p>
13	<p>Art 13. Orden del día. Se deben someter a mayor ponderación los integrantes que deciden sobre los temas a incluir en el orden del día. Se concede una prevalencia para que los puntos del orden del día sean fijados por la presidencia, que además deja expresamente claro la inadmisión por ésta de asuntos que no se circunscriban al ámbito territorial y competencial del distrito.</p>	<p>Los asuntos que se incluyen en el orden del día los aprobará el presidente, pero oído el consejero de proximidad, que representará a todas las mesas.</p>
15	<p>Art 15. Medios para la participación. Desaparece la función de dinamización que aportaba una valiosa ayuda a la gestión y preparación de materiales en el foro local. Suprimida con apariencia temporal de la que no se han vuelto a tener noticias.</p>	<p>La Junta Municipal facilitará los espacios y medios adecuados para que el consejo funcione con normalidad.</p>
20	<p>Art 20. Composición de las mesas. Limita la participación de asociaciones a dos. No puede haber límite a esta participación. Organizador de mesa. Debe suprimirse esta figura. Se le otorga dictaminar la viabilidad de las propuestas y aunque no tiene voto en la mesa es vocal vecino del equipo de gobierno y participa con voto en el</p>	<p>El texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial. El consejo de proximidad es un órgano de participación individual que no debería quedar desvirtuada con una participación asociativa que desplace al ciudadano. en cuanto al representante de Mesa, se modifica el artículo 7 de manera que el consejero de proximidad pueda contar con la ayuda del representante</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



	<p>Consejo. Tal y como se menciona en la alegación del tercer párrafo del artículo 9 se podría pensar en asignar, previa petición, una persona con perfil técnico en los ámbitos que corresponda para que asesore a las mesas sobre el contenido de las propuestas, además que “facilite” y “dinamice” el trabajo y las deliberaciones de estas. Por lo anterior, habría que redefinir el representante de mesa con mayores atribuciones como las de representar a la mesa en el consejo o coordinar las tareas de la mesa junto a la persona suplente, entre otras, de forma que se asegure el buen funcionamiento de la misma. Si hay en la corporación municipal una legítima preocupación por la viabilidad de las propuestas vecinales hay formas básicas de actuar, bien denegándolas si se desestiman por los grupos de representación municipal o bien, a través de propuestas alternativas (transaccionales) que reformulan la misma adaptándola a una forma más adecuada para que pueda estimarse. La diferencia entre ambas es básicamente una cuestión de voluntad política.</p>	<p>de mesa correspondiente para exponer y defender ante la junta municipal de distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el consejo de proximidad</p>
21	<p>Art 21. Participantes de mesas. No es aceptable que para el ejercicio y derecho a participar se establezcan límites cuantitativos ya sean de carácter individual o asociativo, salvo que la concurrencia fuera extremadamente masiva, y no es el caso.</p>	<p>No hay límite al número de participantes por mesa. Sólo número mínimo. Es mejor que cada participante esté presente sólo en una mesa, para poder especializarse más y que la mesa sea más operativa. Podrá participar en mesas de dos consejos distintos. En cuanto a la presencia de dos asociaciones por mesa, el texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial.</p>
22	<p>Art 22. Acreditación de las personas participantes. De nuevo, no es aceptable que sólo puedan acreditarse dos asociaciones por mesa. No es aceptable reflejar la prevalencia de la participación de la que refiere como asociación vecinal más representativa. Un punto que debe suprimirse.</p>	<p>La limitación de dos asociaciones por mesa conlleva una mejora en la eficacia y funcionamiento de las mesas. El texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial. El consejo de proximidad es un órgano de participación individual que no debería quedar desvirtuada con una participación asociativa que desplace al ciudadano</p>

Información de Firmantes del Documento



	<p>Art 23. Pérdida de la condición de participante. Es excesivo el carácter de las restricciones que se especifican y que afectan a la genuina libertad de las mesas para participar en ámbitos diferentes del consejo, como por ejemplo se podría tratar de participar en eventos de divulgación temática, informativos, políticos, entre otros. Un claro límite a la actividad participativa.</p>	<p>Los participantes del consejo de proximidad podrán participar libremente en cualquier evento, pero no en nombre del consejo y al margen de la junta municipal.</p>
	<p>Art 24. Funcionamiento de las mesas. Se dice que las proposiciones deben contar con informe de viabilidad en plazo, y en caso de no emitirse éste, la proposición no prosperará. Esto en la práctica apela al silencio administrativo negativo que entorpece y dificulta la participación. En todo caso debería considerarse al contrario para que la propuesta sin informe de viabilidad tenga el alcance deseado si se adoptó con validación previa en la mesa.</p> <p>En relación con el punto 4, que establece la forma de desarrollar actividades, supone una imposición muy desafortunada y con poco sentido que implica encajonar una actividad tan necesaria, libre y directa como debe ser la participación que, en el ejercicio de sus actividades podría, o no, requerir una estrecha colaboración con la institución municipal.</p> <p>Tanto los requerimientos para hacer efectivas las propuestas como la limitación de la actividad conducen a desbaratar, y a la postre disolver, posiblemente uno de los mejores laboratorios de generación de ideas y espacio de reflexión y creatividad del que haya podido dotarse el Ayuntamiento en toda su historia.</p>	<p>Se ha modificado la redacción del art. 24.2: "El informe de viabilidad jurídica, técnica o económica deberá ser emitido por los técnicos competentes del distrito o del área, en base a la información recibida, en el plazo de quince días desde su recepción; de no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el causante de la demora, quedará suspendido el procedimiento durante un plazo máximo de tres meses desde la solicitud del informe, transcurrido el cual, sin más demora, se elevará la proposición al consejo de proximidad. Una vez emitidos los informes de viabilidad solicitados, si estos fueran favorables, o transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, el asesor legal remitirá la proposición al consejo de proximidad para su valoración...."</p> <p>En coherencia con lo anterior, también se ha modificado el artículo 13 del proyecto.</p>
	<p>Art 25. Grupos de trabajo. Se presenta bajo restricciones innecesarias y un complejo entramado de condiciones</p>	<p>Se considera suficiente dos expertos para cada grupo de trabajo, facilitará la operatividad del mismo.</p>

Información de Firmantes del Documento





		<p>burocráticas y de supervisión a cumplir que desincentiva iniciar cualquier proceso. Así mismo se prescinde de los diagnósticos y se sustituyen por simples dictámenes. Además ¿qué premisa justifica poner límite al número de expertos?</p>	
	26	<p>Art 26. Evaluación del Consejo de Proximidad. No se contempla con precisión el cuándo ni el cómo y tampoco los criterios para desarrollar la evaluación que debería hacerse anual. En concreto no dice cómo se hará técnicamente un trabajo importante que, en el caso del foro, era preparado y dirigido por las dinamizadoras. Debería especificarse qué técnicos deben dirigirlos y los criterios para establecer esa evaluación.</p>	<p>El área competente en materia de participación ciudadana podrá establecer unas pautas y criterios para la evaluación</p>
3549	23/04/2021 26/04/2021	<p>La participación ciudadana en el Ayuntamiento de Madrid se ha venido regulando desde 1988, siendo modificada en diferentes ocasiones hasta día de hoy con una vocación de promover la participación en los distritos y garantizar la representatividad ciudadana. Con este mismo espíritu se aprobó el Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid, actualmente vigente, que facilitó la vertebración de la sociedad mediante la generación de espacios públicos de encuentro, diálogo, deliberación, propuesta y evaluación de políticas públicas, en los que tanto la ciudadanía como las entidades han podido reflexionar y trabajar de forma conjunta, proponiendo diferentes cuestiones a las administraciones municipales. Como entidad participante de los Foros Locales, constatamos la importancia de la participación ciudadana para mejorar la gobernabilidad de las ciudades y la eficacia de las políticas municipales y, por consiguiente, vemos necesario seguir fomentándola incorporando</p>	<p>Se incluye una disposición adicional de forma que en el reglamento de participación ciudadana se regule la relación y sinergias entre el consejo de proximidad y las comisiones de la infancia y la adolescencia que son el órgano de participación propio de los menores de 16 años'</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>recursos y herramientas para su difusión y facilitación, así como vías y canales para conectar también estos espacios con los órganos de participación infantil y de la adolescencia. En este sentido, desde Save the Children / Coordinadora Infantil y Juvenil de Tiempo Libre de Vallecas consideramos importante que este nuevo Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid siga garantizando e impulsando la participación, la representatividad y la implicación de la ciudadanía en los asuntos del distrito. Además, ya que se reconoce la participación de adolescentes a partir de los 16 años en los consejos de proximidad, es esencial que en estos espacios se garanticen los derechos de la infancia reconocidos en la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas. La participación infantil está recogida en la Convención en su artículo 12, donde se reconoce el derecho del niño y la niña a expresar su opinión en todos los asuntos que les afecten y a que estas sean tenidas en cuenta. También hacen referencia a este derecho los artículos 13 (derecho a la libertad de expresión), 15 (derecho a la libertad de asociación) y 17 (derecho al acceso a la información adecuada). El recientemente aprobado Plan de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Madrid para 2020-2023 también pone en valor la importancia de la participación de los niños, niñas y adolescentes, a través de su primera línea estratégica, y fijando ambiciosos objetivos. En aras de que los consejos de proximidad puedan contar con los saberes, propuestas y reflexiones de los y las adolescentes, es importante que puedan participar en igualdad de condiciones al resto de participantes.</p>	
--	--	---	--

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>Save the Children / Coordinadora Infantil y Juvenil de Tiempo Libre de Vallecas propone una modificación en el lenguaje del Reglamento para garantizar la utilización de lenguaje inclusivo.</p> <p>Fundamentación jurídica: Con el objetivo de promover la igualdad entre hombres y mujeres se recomienda el uso del lenguaje inclusivo en todo el documento como se recoge en la normativa europea, nacional y municipal.</p> <p>A nivel europeo se refleja en el Tratado de la Unión Europea en sus artículos 2 y 3.3. El Consejo de Europa, con fecha 21 de noviembre de 2007, entendió que el sexismo del lenguaje era un obstáculo para el desarrollo de la igualdad. Y A partir de 2010 la Unión Europea entiende que su prioridad es incorporar la igualdad de género en todas sus políticas, incluyendo transversalmente el uso inclusivo del lenguaje.</p> <p>En el ámbito estatal, se promulga la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que recoge en su artículo 14.11: "La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas", lo que implica un mandato legal para que se utilice en todas las Administraciones Públicas. Asimismo, en el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Madrid (2001-2005), en su Objetivo 1.7 podemos leer: "Eliminar progresivamente el lenguaje sexista de los documentos administrativos, ordenanzas, circulares, formularios, etc., que genere el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos y Empresas Municipales, así como el Convenio Colectivo del Personal Municipal." Posteriormente, la Estrategia para la</p>	<p>Se vuelve a repasar el texto para detectar posibles términos contrarios al lenguaje inclusivo y se incluirá una disposición adicional. Sobre Lenguaje no sexista</p>
--	--	---	---

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



		<p>Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de Madrid (2011 -2015) incluye, en su Objetivo 1.1. "Incorporar el Enfoque Integrado de Género en la gestión municipal", la promoción y consolidación del uso del lenguaje, contenidos e imágenes no sexistas en toda la documentación municipal y en las campañas de información promovidas por el municipio.</p>	
	1	<p>Art º 1. Naturaleza y régimen jurídico.Redacción propuesta:1. Los consejos de proximidad son los órganos de participación ciudadana del distrito con capacidad para proponer asuntos a la junta municipal de distrito para su aprobación, así como realizar observaciones sobre aquellos asuntos que se le requiera.2. Los acuerdos en el consejo de proximidad podrán elevarse a la junta municipal de distrito correspondiente para su deliberación y debate, y en su caso, aprobación o instancia al órgano competente.3. El consejo de proximidad se regirá por el presente reglamento orgánico. En lo no regulado en él, será de aplicación lo dispuesto en la normativa básica en materia de régimen jurídico del sector público, en particular, el régimen jurídico de los órganos colegiados.Fundamentación:Save the Celdrán / Coordinadora Infantil y Juvenil de Tiempo Libre de Vallecas considera importante que no se limite la participación a cuestiones de exclusiva competencia de la junta municipal, favoreciendo el traslado de necesidades de los territorios al resto de Administraciones. A través de la participación ciudadana se obtiene un conocimiento e información muy valiosa sobre las especificidades y necesidades del territorio que deberían ser escuchadas y tenidas en cuenta desde las diferentes Administraciones.</p>	<p>No se reduce al ámbito competencial del distrito, ya que el art 1.1 se refiere también al ámbito territorial.El Pleno del distrito no puede tratar temas fuera de ese ámbito. Se trata de garantizar la viabilidad de las propuestas.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



	4	<p>Art 4. Composición del consejo de proximidad del distrito. Redacción propuesta: En cada distrito se constituirá un consejo de proximidad que estará integrado por:</p> <p>a) La presidencia del consejo de proximidad b) Las mesas c) El consejero de proximidad d) La secretaria e) El asesor legal f) Los representantes de mesa</p> <p>Fundamentación: Para favorecer la operatividad y horizontalidad en el funcionamiento de las mesas no parece necesario crear la figura del organizador de mesa, dado que ya existe la figura de representante de mesa que es elegida por las personas participantes.</p>	<p>La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
	6	<p>Art 6. Las mesas. Redacción propuesta:</p> <p>1. Las mesas en el consejo de proximidad, son los órganos participativos por excelencia, pudiendo existir tantas mesas como áreas de gobierno municipales, así como mesas temáticas que aun no coincidiendo con las áreas de gobierno municipales se estimen necesarias por su interés para el territorio. Los asuntos relacionados con empresas públicas municipales se trataran en la mesa correspondiente al área a la que estén adscritas. La variación en el numero de mesas, por modificación de la estructura municipal, no afectara a la permanencia del consejero/a de proximidad durante el periodo para el que fue elegido con anterioridad.</p> <p>2. Las mesas se constituirán en una sesión previa a la primera sesión de constitución del consejo de proximidad, en la forma establecida en el artículo 11, pudiendo proponer la ciudadanía mesas específicas que se estimen</p>	<p>La limitación del número de mesas al de Áreas de Gobierno, permitirá enmarcar mejor las iniciativas y los trabajos de las mesas, y hacer un seguimiento más adecuado de las mismas.</p> <p>Las competencias de las Áreas de Gobierno abarcan todos los posibles intereses del distrito, es una forma de unificar para dar una mayor claridad al funcionamiento de las mesas.</p>

Información de Firmantes del Documento





		<p>necesarias por su interés para el territorio. Excepcionalmente, y para el supuesto de no existir suficientes participantes interesados en formar parte de alguna de ellas, podrán constituirse con posterioridad, cuando se haya alcanzado el quorum necesario de constitución de la mesa. Fundamentación: En referencia al artículo 3 del presente reglamento en relación a la capacidad y autonomía para regular su funcionamiento mediante mesas y grupos de trabajo, consideramos pertinente que los propios distritos puedan proponer las mesas que consideren necesarias según las especificidades del territorio.</p>	
	6	<p>Art 6. Las mesas. Redacción propuesta: 1. Las mesas en el consejo de proximidad son los órganos participativos por excelencia, pudiendo existir tantas mesas como áreas de gobierno municipales, así como mesas temáticas que aun no coincidiendo con las áreas de gobierno municipales se estimen necesarias por su interés para el territorio. Los asuntos relacionados con empresas públicas municipales se tratarán en la mesa correspondiente al área a la que estén adscritas. La variación en el número de mesas, por modificación de la estructura municipal, no afectará a la permanencia del consejero/a de proximidad durante el período para el que fue elegido con anterioridad. 2. Las mesas se constituirán en una sesión previa a la primera sesión de constitución del consejo de proximidad, en la forma establecida en el artículo 11, pudiendo proponer la ciudadanía mesas específicas que se estimen necesarias por su interés para el territorio. Excepcionalmente, y para el supuesto de no existir suficientes participantes interesados en formar parte de alguna de ellas, podrán constituirse con posterioridad, cuando se haya alcanzado el quorum</p>	<p>La limitación del número de mesas al de Áreas de Gobierno, permitirá enmarcar mejor las iniciativas y los trabajos de las mesas, y hacer un seguimiento más adecuado de las mismas. Las competencias de las Áreas de Gobierno abarcan todos los posibles intereses del distrito, es una forma de unificar para dar una mayor claridad al funcionamiento de las mesas.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDÍA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





	<p>necesario de constitución de la mesa.Fundamentación: En referencia al artículo 3 del presente reglamento en relación a la capacidad y autonomía para regular su funcionamiento mediante mesas y grupos de trabajo, consideramos pertinente que los propios distritos puedan proponer las mesas que consideren necesarias según las especificidades del territorio.</p> <p>Art 7. El consejero de proximidad. Redacción propuesta:</p> <p>1. El/la consejero/a de proximidad será elegido/a entre todas las personas inscritas al consejo de proximidad y le corresponden las siguientes funciones:</p> <p>a) Coordinar, en colaboración con la presidencia, el consejo de proximidad.</p> <p>b) Colaborar con la presidencia en la elaboración del orden del día del consejo de proximidad y prestarle su asistencia durante la celebración de las sesiones, especialmente en lo que se refiere a la moderación y mantenimiento del orden.</p> <p>c) Exponer y defender, en su caso, ante la junta municipal de distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el consejo de proximidad.</p> <p>d) Actuar como portavoz del grupo de representantes de mesa.</p> <p>2. El/la consejero/a de proximidad, y su suplente, deberán ser personas físicas, a título individual o en representación de las asociaciones vinculadas al distrito, no pudiendo desempeñar el cargo los vocales vecinos/as, ni los/las concejales del Ayuntamiento de Madrid.</p> <p>3. Sera nombrada suplente del consejero/a de proximidad para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la persona que hubiera quedado en segundo lugar en la votación para la designación del consejero/a de proximidad.</p> <p>4.El consejero/a de proximidad tendrá voz y voto.</p>	<p>Es elegido por los representantes de Mesa, que son Participantes, luego no corresponde su nombramiento a la administración municipal.hay una elección indirecta del consejero de proximidad por parte de los participantes de las mesas, ya que éstos eligen a su representante El Consejero de Proximidad tiene carácter vecinal, y se le atribuyen importantes funciones en el funcionamiento del consejo.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>Fundamentación: Atendiendo a los principios de este reglamento enumerados en el artículo 3, deberá garantizarse la máxima participación ciudadana, por lo que la elección del consejero/a de proximidad deberá llevarse a cabo no solamente entre los/las representantes de mesa.</p>	
	8	<p>Art 8. Elección del consejero de proximidad. Redacción propuesta:</p> <p>1. La persona que ostente la figura de consejero/a de proximidad, y su suplente serán designados/as por votación de las personas acreditadas en los Consejos de Proximidad en la sesión previa constitutiva del consejo de proximidad. La designación recaerá sobre la persona inscrita que tras presentar su candidatura haya obtenido mayor número de votos de las personas acreditadas en el consejo de proximidad.</p> <p>En caso de empate, se realizará una nueva votación entre las personas candidatas que hubieren igualado, resultando elegida la persona que hubiera obtenido más votos en esta segunda vuelta. En caso de continuar el empate, se decidirá por sorteo entre las personas candidatas empatadas.</p> <p>Fundamentación: Atendiendo a los principios de este reglamento enumerados en el artículo 3, deberá garantizarse la máxima participación ciudadana, por lo que la elección del consejero/a de proximidad deberá llevarse a cabo por votación universal de todas las personas inscritas en los Consejos de Proximidad y no solamente por los representantes de mesa.</p> <p>Con la desaparición de los plenarios de los Foros Locales se reducen los espacios de encuentro e intercambio entre las personas participantes de las diferentes mesas de trabajo,</p>	<p>Hay una elección indirecta del consejero de proximidad por parte de los participantes de las mesas, ya que éstos eligen a su representante. Es elegido por los representantes de Mesa, que son Participantes, luego no corresponde su nombramiento a la administración municipal. El Consejero de Proximidad tiene carácter vecinal, y se le atribuyen importantes funciones en el funcionamiento del consejo.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



	<p>por lo que se considera necesario que en la sesión previa a la constitución del consejo del presente reglamento, en la cual se convoca a las personas inscritas para la conformación de las mesas, se lleve a cabo también la elección del cargo de consejero/a de proximidad por votación universal de las personas inscritas.</p>	
10	<p>Art 10. Organizador y representante de mesa. Redacción propuesta: 1. Existirá una persona representante por cada una de las mesas cuya designación, junto a la de la persona sustituta, tras ser elegidas en la forma establecida en el artículo 20.c). Tendrá voz y voto en las sesiones del consejo de proximidad. 2. La designación de los cargos del consejo de proximidad tendrá la misma vigencia que la del consejo de proximidad. Fundamentación: Para evitar duplicidad de figuras, parece coherente mantener únicamente la existencia del puesto de representante de mesa, sin crear la figura del organizador/a de mesa. En esta línea, la persona representante de mesa desempeñara las funciones que se habían previsto para el rol de organizador/a de mesa.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
20	<p>Art 20. Composición de las mesas. Redacción propuesta: Cada una de las mesas estará integrada por:</p> <p>a) Participantes: son aquellas personas que hayan resultado acreditadas en la forma señalada en el artículo 21 y tendrán voz y voto. Cada mesa se constituirá con un mínimo de cinco personas. Así mismo, podrá asistir un vocal vecinal por cada grupo político, con voz y sin voto.</p> <p>b) Representante de mesa: será la persona candidata que hubiera obtenido mayor número de votos que el resto de participantes de la mesa. Será designada como sustituta en casos de vacante, ausencia o enfermedad, aquella</p>	<p>La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la</p>

Información de Firmantes del Documento



		<p>participante que hubiera seguido en numero de votos a la persona elegida como representante. Dispondrá de voz y voto. Si la persona elegida como representante resultara nombrada consejera de proximidad, asumirá la condición de representante de mesa el participante que hubiera quedado en segundo lugar en la votación, y suplente la siguiente.</p> <p>Fundamentación: Como se ha señalado anteriormente, no parece necesario mantener la figura de organizador/a de mesa dado que ya existe la figura de representante de mesa que es elegida por las personas participantes.</p>	<p>referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
	21	<p>Art 21. Participantes de las mesas. Redacción propuesta:</p> <p>1. Serán participantes de las mesas quienes hayan sido acreditados como tales por la secretaria del consejo de proximidad. La acreditación podrá ser tanto de personas físicas como jurídicas.</p> <p>2. Cada persona física podrá ser acreditada en una mesa de dos consejos de proximidad de su elección, entre los existentes en Madrid, en los términos establecidos en el artículo 22.</p> <p>3. Las asociaciones de base inscritas en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos, podrán estar representadas en los consejos de proximidad de los distritos en los que mantengan una actividad continuada. Dicha actividad se deberá demostrar mediante presentación de memoria justificativa, en la que se acredite la realización de actividades en el distrito o destinadas a los/las habitantes del distrito. Dicha memoria tendrá una validez de dos años, debiendo aportarse tras esa fecha, nueva memoria en los mismos términos.</p> <p>4. La persona participante miembro del consejo de proximidad que cese en su cargo por decisión de la entidad</p>	<p>En cuanto a la presencia de dos asociaciones por mesa, el texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial. El consejo de proximidad es un órgano de participación individual que no debería quedar desvirtuada con una participación asociativa que desplace al ciudadano</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



		<p>sin animo de lucro inscrita en el Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos que lo haya designado, será sustituida, en su caso, por otro miembro de la misma entidad, previa propuesta por escrito de la entidad sin animo de lucre a la que representaba. Fundamentación: No parece necesario limitar la participación en los consejos de proximidad a dos asociaciones y organizaciones siempre que estén acreditadas y cumplan con los requisitos establecidos, por ir en contra de los criterios que favorecen la participación y la representatividad ciudadana. Las asociaciones presentes en los distritos son grandes conocedoras de la realidad y las necesidades sociales del territorio y consideramos un valor para el dialogo social su participación en estos espacios.</p>	
	22	<p>Art 22. Acreditación de las personas participantes. Redacción propuesta:1. Podrán acreditarse ante la secretaria del consejo de proximidad como participantes las personas físicas mayores de 16 años o jurídicas que tengan su domicilio en el distrito, así como todas aquellas que desarrollen actividades educativas, laborales, culturales, comerciales, recreativas, deportivas o cualesquiera otras que impliquen una vinculación con el distrito. Cada participante, persona física o representante de persona jurídica, dispondrá de un voto en las sesiones de la mesa.2. Podrán acreditarse para formar parte de cada mesa cualquier asociación que atienda a los requisitos del artículo2.1) por mantener una actividad continuada en el distrito.3. La acreditación de participantes, podrá realizarse durante cualquier periodo del año, ante la secretaria del consejo de proximidad, que custodiará y actualizará los datos para su inclusión en el fichero creado al efecto.4. Para ser acreditada como participante bastara con expresar la</p>	<p>La limitación de dos asociaciones por mesa conlleva una mejora en la eficacia y funcionamiento de las mesas.El texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial.El consejo de proximidad es un órgano de participación individual que no debería quedar desvirtuada con una participación asociativa que desplace al ciudadano</p>

Información de Firmantes del Documento



		<p>voluntad de participar en la mesa del consejo de proximidad correspondiente, mediante la firma de un documento de aceptación que será facilitado por la secretaria del consejo de proximidad. Las personas incluirán en este documento su domicilio en el distrito de que se trate, que será comprobado mediante consulta al padrón por la secretaria del consejo de proximidad. En el supuesto de no residir en el distrito, deberá adjuntarse al documento de aceptación un documento acreditativo de mantener un vínculo con el distrito. Cualquier falsedad en los documentos, conllevará la pérdida de la condición de participante, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido el autor de la falsedad. La presentación de la aceptación junto con la documentación acreditativa, en su caso, debe ser presentada a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Madrid.5. Para dar impulso a las Comisiones de participación de la Infancia y Adolescencia (COPIA) de la Ciudad de Madrid, estas quedarán integradas en los Consejos de Proximidad de los distritos, como órganos de participación exclusivos de los menores de 16 años, para tratar los temas relacionados con la defensa de sus derechos e intereses, que se regirán por su normativa específica y, subsidiariamente, en lo que no contradiga a esta por lo establecido en este reglamento. Fundamentación: Atendiendo al artículo 2 y 3 del presente reglamento, limitar la participación de asociaciones a dos, no permite garantizar la inclusión, el dialogo social ni la máxima participación ciudadano, por lo que consideramos que se debería permitir acreditarse a todas las asociaciones que quieran participar en las mesas y cumplan con los términos establecidos para ello. La ciudadanía, organizada en sus diferentes formas de</p>	
--	--	---	--

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>expresión, son agentes clave, como se reconoce en el anterior reglamento de los Foros Locales, en la defensa de los derechos sociales de la ciudadanía. Las asociaciones son grandes conocedoras de la realidad y las necesidades sociales del territorio. Y en este sentido, consideramos necesario e imprescindible a la hora de construir un modelo de participación ciudadana contar con su representación, sin límites ni barreras, para garantizar que la ciudadanía, y especialmente muchos grupos de población vulnerable que están representados y visibilizados gracias a la labor de las organizaciones y asociaciones de los territorios, puedan seguir participando y contribuyendo en las políticas sociales de los distritos. De igual forma, resaltamos que uno de los puntos fuertes del anterior reglamento de los Foros Locales, era la apuesta por defender un modelo de participación en el que la ciudadanía organizada pudiese sumar a las aportaciones y propuestas de las vecinas y vecinos que, a título individual, quisiesen implicarse en la construcción colectiva de su ciudad. Por otro lado, consideramos necesario reflejar e integrar en este reglamento las estructuras de participación infantil, como figuraba en el reglamento de los Foros Locales, y como se señala en la línea estratégica de participación infantil del IV Plan de Infancia y Adolescencia 2020-2023 del Ayuntamiento de Madrid, para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser tomados en consideración y representados por ellos y ellas mismas ante los órganos municipales mediante el derecho a la participación colectiva y garantizar este mismo derecho a ser escuchados y escuchadas en las decisiones que les afectan individualmente y en general. Asimismo, en el IV Plan el objetivo es consolidar, con las mejoras necesarias, las</p>	
--	--	---	--

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>procesos participativos a través de las Comisiones de Participación de la Infancia y la Adolescencia (COPIA), así como de la Comisión de Participación de la Infancia y la Adolescencia de Madrid (COPIAM) y se promoverá dicha Participación en la aplicación y seguimiento del IV Plan y en los espacios en donde se desarrolla su vida cotidiana como el centro escolar, la familia... contribuyendo así a su integración total en la vida pública como ciudadanos y ciudadanas activos y responsables".</p>	
	<p>24</p>	<p>Art.º 24. Funcionamiento de Las mesas.</p> <p>1. El quorum necesario de la mesa, tanto para su constitución como para su funcionamiento posterior será de cinco participantes como mínimo. Si no se llegara al mismo, la mesa no se constituirá y, si no se llegase a este quorum mínimo en más de tres convocatorias continuas o cuatro alternas, la mesa se suprimirá. El quorum necesario para la adopción de acuerdos en la mesa será la mayoría simple.</p> <p>2. Las sesiones de las mesas serán como máxima dos al mes. Cada mesa podrá acordar la aprobación de una proposición en el plazo máximo de diez días tras la celebración de la primera sesión de cada mes, que será remitida en las siguientes tres días por parte de la persona representante de mesa a la persona asesora legal del distrito para que este valore su viabilidad jurídica y solicite a los órganos competentes bien del distrito, bien de las áreas de gobierno los correspondientes informes de viabilidad técnica y económica.</p> <p>El informe de viabilidad jurídica, técnica o económica deberá ser emitido por los técnicos competentes del distrito o del área, en base a la información recibida, en el plazo de quince días desde su recepción; de no emitirse el</p>	<p>Se ha modificado la redacción del art. 24.2: "El informe de viabilidad jurídica, técnica o económica deberá ser emitido por los técnicos competentes del distrito o del área, en base a la información recibida, en el plazo de quince días desde su recepción; de no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el causante de la demora, quedará suspendido el procedimiento durante un plazo máximo de tres meses desde la solicitud del informe, transcurrido el cual, sin más demora, se elevará la proposición al consejo de proximidad. Una vez emitidos los informes de viabilidad solicitados, si estos fueran favorables, o transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, el asesor legal remitirá la proposición al consejo de proximidad para su valoración...."</p> <p>En coherencia con lo anterior, también se ha modificado el artículo 13 del proyecto.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>informe en el plaza señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el causante de la demora, se elevara la proposición al consejo de proximidad. Una vez emitidos los informes de viabilidad solicitados, si estos fueran favorables, la persona asesora legal remitirá la proposición al consejo de proximidad para su valoración. Cada mesa podrá elevar como máxima tres proposiciones que hayan obtenido análisis positivos de viabilidad a cada sesión ordinaria trimestral del consejo de proximidad. En el caso de que alguno de los informes de viabilidad solicitados fuera desfavorable, el asesor legal remitirá de nuevo la proposición a la mesa acompañando dichos informes, para su conocimiento. Si para determinar la viabilidad de una proposición fuera necesario realizar estudios complejos, la proposición se transformara en la realización de esos estudios siempre que el presupuesto para su realización sea asumible por el distrito o área competente. Asimismo, podrán proponer asuntos para que sean sometidos a procesos telemáticos de participación ciudadana.</p> <p>3. El consejo de proximidad, de entre todas las proposiciones remitidas por todas las mesas, seleccionará tres para cada una de las tres sesiones de la junta municipal de distrito del correspondiente trimestre.</p> <p>4. Las mesas del consejo de proximidad y sus participantes podrán desarrollar actividades solo cuando hayan sido aprobadas en el consejo de proximidad. Asimismo, como establece el artículo 3 del presente reglamento en referencia a la autonomía y capacidad para organizar su funcionamiento, las mesas podrán apoyar iniciativas externas a su actividad, con temática relacionada, siempre que exista quorum dentro de la mesa, y se respeten las</p>	
--	--	---	--

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



		<p>derechos fundamentales y los derechos de la infancia. Fundamentación: El silencio administrativo debe ser positivo para garantizar que las proposiciones lleguen al consejo de proximidad en las situaciones en las que el informe de viabilidad no haya sido emitido en plaza, evitando perjudicar a la ciudadanía por una demora ajena a la mesa.</p> <p>Por otro lado, para favorecer la participación ciudadana y la operatividad de las mesas, como se indica en el artículo 3 del presente reglamento, las mesas deben tener capacidad y autonomía para proponer y apoyar acciones dentro de su especialidad o temática siempre y cuando respeten los derechos fundamentales y los derechos de la infancia.</p>	
25		<p>Art 25. Grupos de trabajo. Redacción propuesta: Dentro de cada mesa se podrán crear grupos de trabajo con una duración adecuada a las necesidades del objetivo a cumplir, para tratar un tema determinado escogido por la mesa. Para la válida constitución del grupo de trabajo será necesaria la concurrencia de al menos dos participantes de la mesa. Podrán ser designados, además, personas expertas en la materia objeto del grupo de trabajo, cuando se cuente con el acuerdo de todas las personas integrantes del grupo. La labor de las personas expertas no será remunerada y su incorporación al grupo de trabajo deberá ser puesta en conocimiento de la secretaria del consejo de proximidad encargada del censo de participantes. La creación del grupo de trabajo se acordará por la mesa, definiendo el trabajo concreto que se le encargue, el objetivo fijado para el grupo, su vigencia y se designará una persona coordinadora entre los participantes para dar cuenta del trabajo desarrollado. Asimismo, la mesa determinará sus normas de funcionamiento teniendo a su</p>	<p>Se considera que dos grupos de trabajo por mesa será suficiente para garantizar la operatividad de la misma. Conllevará una mejora en la eficacia del consejo y podrá analizar los intereses concretos dentro de las materias de la mesa sin ninguna restricción. Podrán crearse nuevos grupos a medida que se considere necesario, según los intereses o temas que vayan surgiendo.</p>

Información de Firmantes del Documento



			<p>disposición las medias telemáticos que el Ayuntamiento haya creado para el consejo de proximidad. Fundamentación: Los objetivos de las diferentes grupos de trabajo pueden requerir diferentes tiempos según las necesidades concretas de cada caso, por lo que no parece necesario limitar su duración. Asimismo, no vemos necesario establecer un límite de participación en los grupos de trabajo ni en la colaboración de personas expertas.</p>	
41	25/04/2021	Preámbulo	<p>Añadir en el 5º párrafo: El funcionamiento de dichos órganos ha tenido resultados dispares. El Ayuntamiento de Madrid resultado de haber añadido a la ciudad de Madrid un buen número de ayuntamientos limítrofes en los años a 50,s bajo la dictadura del General Franco sigue teniendo una estructura super centralizada: un órgano central, el Gobierno Municipal con la gran mayoría de las competencias y unos distritos con escasas competencias con un órgano de control el Pleno de Distrito y un Concejal Presidente como entidad política de gestión: el Pleno se compone de un concejal electo de cada partido y unos vocales vecinos elegidos por los partidos políticos. Toda esta estructura resulta un anacronismo en la Unión Europea donde todas las grandes capitales están organizadas en una estructura federal de Ayuntamientos/distritos y un órgano central. Una organización de participación ciudadana debe tener en cuenta esto y adelantarse a la inevitable modernización de la estructura municipal teniendo Consejos de Participación en los distritos y en el organismo central, con posibilidad de presentar propuestas tanto en los Plenos de Distrito como en el Pleno del Ayuntamiento de Madrid respectivamente.</p> <p>Párrafo 7º: Cambiar a: Por ese motivo, mediante el presente</p>	La redacción ya es adecuada y se ajusta al articulado posterior

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





	<p>reglamento orgánico se crean los Consejos de Participación, tal como se cita en la Constitución, en los Distritos de Madrid y en el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Madrid</p> <p>Párrafo 15º: Cambiar a, Por último, el Capítulo V se titula “Red de consejos de participación ciudadana”, en el que se detalla el desarrollo de estos últimos.</p>	
4	<p>Art º 4. Composición del consejo de proximidad del distrito. Suprimir f) Los organizadores de mesa. Esta figura es un ataque a la independencia de las Mesas de Participación Ciudadana al poner a dedo a estos vocales vecinos de los partidos gobernantes que no son electos.</p>	<p>La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
12	<p>Art º 12. Sesiones. Apartado 3. Las sesiones ordinarias del consejo de proximidad se desarrollarán con periodicidad mensual.</p>	<p>Se considera suficiente una periodicidad trimestral y se pretende que el debate y la participación ciudadana será lo más amplia posible en las mesas. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas</p>
15	<p>Art º 15. Medios para la participación. Añadir: 4.- Se dotará de un presupuesto para atender necesidades básicas de materiales o para pagar a profesionales por charlas o asesoramiento.</p>	<p>No se considera que este reglamento sea el instrumento adecuado para una previsión de esta naturaleza.</p>
27	<p>Art º 27. Red de los Consejos de Proximidad. Apartado 3. cambiar a Las sesiones ordinarias de las Redes de</p>	<p>Se considera que una periodicidad anual de esta red para poner en común a todos los distritos será suficiente.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





			Participación Ciudadana de las Áreas correspondientes se desarrollarán con periodicidad mensual.	
			Resulta sorprendente que este reglamento se haya redactado sin tener en cuenta la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, estando plagado de expresiones que no cumplen con los mínimos de un texto con lenguaje inclusivo. Proponemos que en todos y cada uno de los casos en los que se usan palabras en masculino genérico para referirse a personas, se busquen expresiones neutras ajustadas a la Ley Orgánica 3/2007.	Se vuelve a repasar el texto para detectar posibles términos contrarios al lenguaje inclusivo y se incluirá una disposición adicional. Sobre Lenguaje no sexista
45	26/04/2021	1	Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico. punto 1, se dice "todo ello en el exclusivo ámbito territorial y competencial del distrito"Esta circunstancia de restringir la capacidad propositiva de este órgano de participación ciudadana al ámbito territorial y competencial del distrito genera, de por sí, una limitación a la participación ciudadana que, si no se completa convenientemente en niveles superiores, puede dejarla muy mermada y frágil.Como los distritos tienen limitadas sus competencias, si los consejos sólo pueden tratar temas de competencia distrital no podrán participar en asuntos de competencias superiores, es decir, parece que la propuesta constriñe la participación a cuestiones menores, como si fueran las únicas de interés de la ciudadanía o, peor aún, como si fueran las únicas sobre las que se concede la venia de poder participar.Además, pensamos que no queda suficientemente descrito ni concretado lo que el en futuro, cuando los consejos de proximidad estén en funcionamiento, se podrá entender por "exclusivo ámbito territorial y competencial del distrito". Lo cual nos resulta peligroso para su correcto y	No se reduce al ámbito competencial del distrito, ya que el art 1.1 se refiere también al ámbito territorial. Pleno del distrito no puede tratar temas fuera de ese ámbito. Se trata de garantizar la viabilidad de las propuestas.
52	25/04/2021			
53	26/04/2021			
56	26/04/2021			
58	25/04/2021			
64	26/04/2021			
66	23/04/2021			
69	26/04/2021			
70	26/04/2021			
72	26/04/2021			

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



		<p>deseable funcionamiento, toda vez que en el desarrollo posterior del reglamento se deposita una gran responsabilidad en un funcionario con perfil jurídico que deberá determinar lo que puede ser o no propuesto. Proponemos que el punto 1 quede redactado como sigue: Los consejos de proximidad son los órganos de participación ciudadana del distrito, que pueden abordar cualquier asunto que afecte directamente a la ciudadanía del distrito y realizar propuestas a la junta municipal de distrito para su aprobación dentro de su ámbito territorial y competencial, así como realizar observaciones sobre aquellos asuntos que se le requiera.</p>	
	5	<p>Artículo 5.- La Presidencia. punto 1, se dice: "Tendrá voz y voto en las sesiones del consejo de proximidad, siendo su voto de calidad para dirimir las votaciones en caso de empate".</p> <p>Esta circunstancia, unida a que en el artículo cuatro y posteriores se introduce la figura del "organizador de mesa" al que se le faculta con voz y voto en las sesiones del consejo de proximidad, desequilibra a favor del gobierno cualquier decisión del consejo. Supone de facto un filtro para que sólo lleguen al pleno de la Junta Municipal de Distrito propuestas con las que esté de acuerdo el gobierno, no teniéndose que enfrentar a negar públicamente una proposición del consejo de proximidad. Con este funcionamiento se corre el grave riesgo de desmotivar la participación, porque directamente sólo se invita a participar en aquello que propone el gobierno o en aquello que aprueba el gobierno. Supone un ataque frontal a la independencia del consejo de proximidad y a su autonomía. Características indispensables e irrenunciablemente inherentes a un órgano de participación ciudadana.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art. 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



		<p>Por ello y aunque lo propondremos más adelante en este documento de alegaciones, creemos innecesaria y prescindible la figura del "organizador de mesa". Con su eliminación en la propuesta de consejo de proximidad, podría tener sentido dotar a la presidencia de voto de calidad, convirtiéndola en una figura de mediación. Además de la eliminación de la figura del "organizador de mesa", proponemos que el punto 1 quede redactado como sigue: La presidencia del consejo de proximidad será ejercida por la persona titular de la concejalía presidencia del distrito, que será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona titular de la coordinación del distrito. Tendrá voz y voto en las sesiones del consejo de proximidad, siendo su voto de calidad para dirimir las votaciones en caso de empate. El voto de calidad sólo se utilizará tras haber intentado suficientemente desempatar la votación, ya sea repitiéndola, posponiéndola y dando más tiempo para su debate, o mediante la fórmula de búsqueda de consensos que se vea más adecuada a cada situación.</p>	
	<p>6</p>	<p>Artículo 6.- Las mesas. punto 1, se dice "Las mesas en el consejo de proximidad... existiendo tantas mesas como áreas de gobierno municipales, con exclusión de las áreas delegadas"</p> <p>Entendemos y compartimos que para operativizar el consejo de proximidad es necesario que el número de mesas no sea excesivo y que en muchas ocasiones la creación por tiempo limitado de grupos de trabajo puede suponer una opción adecuada para abordar situaciones coyunturales o muy concretas. Ahora bien, tener que reproducir en el consejo de proximidad la estructura del gobierno municipal nos parece excesivo. Creemos que hay áreas de gobierno que concentran demasiadas temáticas y</p>	<p>La limitación del número de mesas al de Áreas de Gobierno, permitirá enmarcar mejor las iniciativas y los trabajos de las mesas, y hacer un seguimiento más adecuado de las mismas.</p> <p>Las competencias de las Áreas de Gobierno abarcan todos los posibles intereses del distrito, es una forma de unificar para dar una mayor claridad al funcionamiento de las mesas.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>ámbitos que para un funcionamiento de gobierno puede ser útil o adecuado, pero no para el funcionamiento de una mesa en la que la presencia de muchos sectores muy diferentes pueden hacerla inoperante.</p> <p>Proponemos que el punto 1 quede redactado como sigue: Las mesas en el consejo de proximidad, son los órganos participativos por excelencia, existiendo tantas mesas como áreas de gobierno municipales, con exclusión de las áreas delegadas. Cada consejo de proximidad podrá crear, en la sesión previa a la primera sesión de constitución del consejo de proximidad o con posterioridad a la misma, un máximo de dos mesas diferentes de las inicialmente correspondientes a las áreas de gobierno. Los asuntos relacionados con empresas públicas municipales se tratarán en la mesa correspondiente al área a la que estén adscritas. La variación en el número de mesas, por modificación de la estructura municipal, no afectará a la permanencia del consejero de proximidad durante el periodo para el que fue elegido con anterioridad.</p>	
	7	<p>Artículo 7.- El consejero de proximidad. Punto 1 párrafo c) Exponer y defender, en su caso, ante la junta municipal de distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el consejo de proximidad. En esta labor podrá contar con la ayuda del organizador de la mesa de la que salga la propuesta votada en dicho consejo de proximidad. Como ya hemos comentado anteriormente, creemos innecesaria y prescindible la figura del "organizador de mesa", por lo que proponemos la eliminación del texto en este punto en el que se hace referencia a esta figura, quedando el apartado c) como sigue:c) Exponer y defender, en su caso, ante la</p>	<p>Se modifica el artículo 7 de manera que el consejero de proximidad pueda contar con la ayuda del representante de mesa correspondiente para exponer y defender ante la junta municipal de distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el consejo de proximidad .</p>

Información de Firmantes del Documento



		<p> junta municipal de distrito los acuerdos que se adopten válidamente en el consejo de proximidad. </p>	
	8	<p> Artículo 8.- Elección del consejero de proximidad. Punto 1, se dice en su primer párrafo: El consejero de proximidad, será designado en la sesión constitutiva del consejo de proximidad. La designación recaerá sobre la persona representante de las mesas del consejo de proximidad, que tras presentar su candidatura haya obtenido mayor número de votos de los válidamente emitidos por todos los representantes de mesas que forman parte del consejo de proximidad. Da la sensación de que la elección fuese indirecta, como si en dicha elección solo pudieran participar los representantes de las mesas, evitando la existencia de un plenario y su consiguiente funcionamiento. Lo cual nos parece impropio de un órgano de participación ciudadana. Proponemos que el párrafo quede como sigue: El/la consejero/a de proximidad, será elegido/a por votación directa de las personas inscritas en el consejo de proximidad. Para ello, en el plenario de la sesión previa a la constitución del consejo de proximidad, una vez creadas las mesas del consejo y elegidas las personas para representar cada mesa, se elegirá a una de ellas como consejero/a, tras presentar su candidatura, siendo designada la persona que haya obtenido mayor número de votos de los válidamente emitidos por todas las personas inscritas en el consejo de proximidad. </p> <p> Punto 2, dice "Una vez nombrado el consejero de proximidad, éste perderá su condición de representante de mesa y se procederá a designar al nuevo representante de la mesa por la que se hubiera presentado al segundo más votado en los términos previstos en el artículo 20.c), y </p>	<p> Hay una elección indirecta del consejero de proximidad por parte de los participantes de las mesas, ya que éstos eligen a su representante. Es elegido por los representantes de Mesa, que son Participantes. </p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



	<p>suplente al siguiente". Nos parece un mecanismo enormemente enrevesado, toda vez que el proyecto de reglamento contempla que la persona suplente de la/el consejera/o sí pueda disponer de dos votos, el suyo como de representante de su mesa y el de suplente. Proponemos eliminar el punto 2 de este artículo.</p>	
10	<p>Artículo 10.- Organizador y representante de mesa. Punto 1 -Como ya hemos comentado anteriormente, creemos innecesaria y prescindible la figura del "organizador de mesa", por lo que proponemos la eliminación íntegra del texto del punto 1 referente al "organizador de mesa". Que las mesas tengan que funcionar bajo la tutela de un/a vocal vecino/a parece una injerencia tremenda, que además tengan voto en las sesiones del consejo de proximidad, parece un control inaceptable. Los/as vocales vecinos/as ya tienen su ámbito de actuación, que es el pleno de la Junta de Distrito. Nada impide que puedan participar en las mesas como se permite a las personas que tienen este cargo en los grupos de la oposición, con voz pero sin voto. Parece lógico que sea la ciudadanía la que tenga voz y voto en su espacio propio, el de la participación ciudadana, a la vez que las personas representantes de los partidos políticos y del gobierno respeten este espacio sin pretender influir en lo que allí se trate y decida y cómo se haga.</p>	<p>De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
12	<p>Artículo 12.- Sesiones. Punto 1 -En la línea de la innecesidad y prescindibilidad de la figura del "organizador de mesa", por el peligro evidente de que, con el voto de calidad de la presidencia, esta composición le da, de facto, mayoría al partido o coalición de gobierno,</p>	<p>En el Consejo se garantiza la participación paritaria sociedad civil /Administración pública. Se pretende que el debate y la participación ciudadana sea lo más amplia posible en las mesas. No se trata de un pleno paralelo al del distrito. El verdadero ámbito de participación ciudadana, a través de los Participantes, es la Mesa, lo demás, es un</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



	<p>amenazando la independencia y autonomía del consejo, proponemos eliminar el apartado c) del punto 1 de la lista de participantes del Consejo de proximidad. En el punto 4 se dice "El presidente del consejo de proximidad podrá convocar, además, por iniciativa propia o de dos tercios de los miembros del consejo de proximidad, sesiones extraordinarias para tratar temas exclusivos del distrito, sin que en dichas ocasiones pueda elevarse ningún tipo de propuesta a la junta municipal de distrito" El número de personas necesarias para convocar sesiones extraordinarias del consejo de proximidad planteado en la propuesta de reglamento, equivale a decir que en situaciones muy excepcionales se podrá celebrar una reunión extraordinaria a petición de alguien distinto de quien preside el consejo, pero el 50% de sus miembros está compuesto por el gobierno, que funciona en coordinación con su concejal/a presidente/a. Si a eso añadimos que no se pueden elevar propuestas a la junta municipal de distrito, estas sesiones se convierten directamente en meramente informativas o consultivas. Resulta enormemente paternalista y despótico. Proponemos que el punto 4 quede como sigue: La presidencia del consejo de proximidad podrá convocar, además, por iniciativa propia o de la mitad de las personas miembro del consejo de proximidad, sesiones extraordinarias para tratar cualquier asunto que afecte directamente a la ciudadanía del distrito, quedando a la decisión del consejo de proximidad elevar o no propuestas a la junta municipal de distrito.</p>	<p>tránsito de viabilidad y selección hacia el pleno del distrito, de lo que es técnica y económicamente viable. De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art. 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art. 20 b)</p>
13	<p>Artículo 13.- Orden del día. En el punto 1 se dice "El orden del día será fijado por el presidente del consejo de proximidad, oído el consejero de proximidad. El orden del día incluirá las proposiciones cuya viabilidad haya sido</p>	<p>Se corrige la mención al artículo 9.3 y también la redacción del artículo 9.3. Por otro lado, el informe de viabilidad se considera fundamental para analizar las propuestas que, desde el punto de vista técnico y jurídico, vayan a poder salir adelante. Una de las críticas más importantes</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



	<p>analizada entre las propuestas por las mesas del consejo de proximidad conforme a lo previsto en el artículo 24. La presidencia inadmitirá a trámite los asuntos que no hayan sido objeto del informe previsto en el artículo 9.3, y aquellos referidos a materias ajenas al ámbito territorial y competencial del distrito". En primer lugar, la mención que se hace al artículo 9.3 es inexacta, ya que en dicho artículo no se establece la preceptividad del informe de la persona que asesora legalmente al consejo de proximidad. Lo que dice dicho artículo es que deberá "informar sobre la viabilidad jurídica de las propuestas que se eleven por el consejo de proximidad a la junta municipal de distrito." Es decir, con posterioridad a la decisión del consejo de elevar una proposición a la junta municipal de distrito. En cualquier caso, parece excesivo en un órgano de participación ciudadana inadmitir cualquier asunto sin escuchar a quien lo propone. Sería más lógico que la inadmisión pudiera producirse con posterioridad a una exposición breve de la propuesta en el seno del consejo y tras haber escuchado la opinión de la persona encargada de asesorar legalmente al consejo de proximidad. Además, parece excesivo exigir al consejo que sus propuestas cuenten preceptivamente con un informe jurídico que no se exige a otros órganos, grupos o entidades en sus proposiciones a la junta municipal de distrito. Si bien esta medida puede aportar seguridad jurídica al funcionamiento del consejo parece que lo somete a un agravio comparativo nada recomendable si lo que se pretende es animar a la participación. Por último, y en consonancia con nuestra primera alegación, creemos que los consejos de proximidad deben poder</p>	<p>que se le hizo a los Foros locales era la falta de ejecución de las proposiciones que se aprobaban en los plenarios, derivadas en muchas ocasiones de la falta de viabilidad de la misma por no contar los miembros del foro con el conocimiento necesario tanto desde el punto de vista competencial como técnico de todos los aspectos en juego</p>
--	--	--

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>abordar cualquier asunto que afecte directamente a la ciudadanía del distrito, con independencia del ámbito territorial y competencial del mismo.</p> <p>Proponemos que el punto 1 quede como sigue: El orden del día será fijado por la presidencia del consejo de proximidad, oída/o la/el consejera/o de proximidad. El orden del día incluirá las proposiciones de las mesas del consejo de proximidad conforme a lo previsto en el artículo 24, señalando aquellas sobre las que exista alguna duda sobre su viabilidad. En el punto de proposiciones primero se tratarán aquellas que han sido señaladas por dudas en su viabilidad, dándose un tiempo máximo de dos minutos para que la persona proponente explique sucintamente la naturaleza de la proposición, tras lo cual el consejo escuchará a el/la asesor/a legal su dictamen al respecto, pasándose a votar a mano alzada la admisión o inadmisión de la proposición dentro de los asuntos a tratar. En el punto 2, apartado b) se dice " Proposiciones: se incluirán aquellos asuntos que, una vez valorada su viabilidad jurídica, técnica y económica, se propongan ser elevados a la junta municipal de distrito o al concejal presidente.</p> <p>Nos parece comprensible analizar la viabilidad jurídica de una proposición, no así la técnica y la económica, lo que valoramos como abusivo. Entendemos que, si el gobierno no confía en la viabilidad técnica de una proposición o no entra en sus planes económicos, se posicionará al respecto en el momento oportuno para ello, que no es otro que cuando se eleve al pleno de la junta municipal de distrito. Insistimos en lo poco democrático que nos resulta que se pretenda que sólo llegue al pleno de la junta municipal de distrito aquello que cuente con el visto bueno del gobierno</p>	
--	--	---	--

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>municipal.</p> <p>Además, se debe tener en cuenta que, si los consejos acaban teniendo serias dificultades para formular proposiciones, corremos el riesgo de que sólo funcione la parte destinada a hacer anuncios y consultas, es decir, aquello que tiene un enfoque eminentemente unilateral por parte del gobierno municipal, algo al estilo 1.0 cuando la participación, para que lo sea de verdad, debe ser, cuando menos, 2.0.</p> <p>Por ello y en consonancia con nuestra anterior alegación, proponemos que el apartado b) del punto 2 del artículo 13 quede como sigue: b)Proposiciones: se incluirán aquellos asuntos que hayan propuesto las mesas, conforme a lo previsto en el artículo 24, señalando aquellas sobre las que exista alguna duda sobre su viabilidad. En primer lugar se tratarán aquellas que han sido señaladas por dudas en su viabilidad, dándose un tiempo máximo de dos minutos para que la persona proponente explique sucintamente la naturaleza de la proposición, tras lo cual el consejo escuchará a el/la asesor/a legal su dictamen al respecto, pasándose a votar a mano alzada la admisión o inadmisión de la proposición dentro de los asuntos a tratar en este punto.</p>	
	15	<p>Artículo 15.- Medios para la participación. En el punto 3 se dice "Cualquier ciudadano podrá realizar una petición, sugerencia o aportación al consejo de proximidad de su distrito para que sea debatida en las sesiones del mismo. Para ello, la persona interesada se dirigirá a la presidencia del consejo de proximidad del distrito en el que tenga su domicilio a través del buzón de correo electrónico que se habilitará a tal fin, y su petición, sugerencia o aportación será trasladada por la presidencia a la mesa</p>	<p>Se considera acertado que cualquier ciudadano pueda plantear iniciativas o sugerencias al consejo de proximidad. Ello supone una mayor participación de la ciudadanía, que va más allá del consejo de proximidad, sin tener que pertenecer al mismo.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>correspondiente en función del contenido del escrito, para su estudio y valoración. Con este planteamiento corremos el peligro de que el consejo de proximidad acabe convirtiéndose en un órgano destinado a responder/resolver lo que llega a un buzón de sugerencias, perdiendo su verdadera función principal, que debería ser tener capacidad propositiva desde el debate colectivo de propuestas de mejora para la ciudad. Esto que se plantea en este punto ya lo puede hacer la ciudadanía mediante los mecanismos de que dispone en el 010 y web municipal. Lo normal es que, si una persona quiere que el consejo haga una proposición, se inscriba en el mismo y siga todo el proceso como cualquier otra persona. La búsqueda de atajos en la participación no suele tener buenos resultados. Por ello, proponemos la eliminación del punto tercero del artículo 15.</p>	
	16	<p>Artículo 16.- Acuerdos. En el punto 3 se dice "Los acuerdos del consejo de proximidad sobre iniciativas o proposiciones que se adopten en las sesiones deberán ser elevados a la junta municipal de distrito a los efectos de su aprobación, previo acuerdo de la junta de portavoces. Con este, contamos tres filtros propuestos en esta propuesta de reglamento, para que las proposiciones del consejo de proximidad lleguen al pleno de la junta municipal de distrito. Muchos nos parecen y llegados a este momento, no podemos sino pensar que hay una intención clara de coartar la capacidad propositiva del órgano de participación ciudadana del distrito. Proponemos que este punto quede como sigue: Los acuerdos del consejo de proximidad sobre iniciativas o proposiciones que se adopten en las sesiones deberán ser</p>	<p>Es el sistema ordinario previsto en el Ayuntamiento para cualquier asunto que haya de elevarse al pleno del distrito.</p>

Información de Firmantes del Documento



	<p>elevados a la junta municipal de distrito a los efectos de su aprobación.</p>	
18	<p>Artículo 18.- Votaciones. En el punto 2 se dice "El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo optarse por la abstención". Nos resulta una redacción extraña, que incluso puede llamar a error. La abstención es una opción tan válida como la afirmación o la negación. Proponemos la siguiente redacción para este punto: El voto puede emitirse en sentido afirmativo, negativo o de abstención ante la propuesta votada.</p>	<p>Se revisa la redacción: "El voto puede emitirse en sentido afirmativo, negativo o de abstención ante la propuesta votada"</p>
20	<p>Artículo 20.- Composición de las mesas. Apartado b) Como ya hemos comentado anteriormente, creemos innecesaria y prescindible la figura del "organizador de mesa", por lo que proponemos la eliminación íntegra del texto del apartado b) referente al "organizador de mesa". Que las mesas tengan que funcionar bajo la tutela de un/a vocal vecino/a parece una injerencia tremenda, que además tengan voto en las sesiones del consejo de proximidad, parece un control inaceptable. Los/as vocales vecinos/as ya tienen su ámbito de actuación, que es el pleno de la Junta de Distrito. Nada impide que puedan participar en las mesas como se permite a las personas que tienen este cargo en los grupos de la oposición, con voz pero sin voto. Parece lógico que sea la ciudadanía la que tenga voz y voto en su espacio propio, el de la participación ciudadana, a la vez que las personas representantes de los partidos políticos y del gobierno respeten este espacio sin pretender influir en lo que allí se trate y decida y cómo se haga. Apartado c) se dice: Representante de mesa: será el candidato que hubiera obtenido mayor número de votos</p>	<p>La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b).</p> <p>En cuanto a la votación por separado al representante de mesa y su sustituto, lo más lógico es que la persona que haya obtenido el segundo lugar en número de votos, sea el sustituto</p>

Información de Firmantes del Documento



		<p>que el resto de los participantes de la mesa. Será designado como sustituto en casos de vacante, ausencia o enfermedad, aquel participante que hubiera seguido en número de votos al elegido como representante. Dispondrá de voz y voto.</p> <p>El sistema de elección de la persona sustituta de la representante de mesa puede ser problemática, según las circunstancias. Podría darse el caso de que la mayor parte de las personas de una mesa voten a favor de una persona como representante y no quieran que la segunda persona en votos sea quien represente a la mesa. Entendemos que sería mejor que se votase por separado representante y sustituto/a.</p> <p>Proponemos la siguiente redacción para este apartado: c)Representante de mesa: será el/la candidata/a que hubiera obtenido mayor número de votos que el resto de los participantes de la mesa. Será elegida como sustituta en casos de vacante, ausencia o enfermedad, aquella persona participante que, habiendo presentado su candidatura para sustituir a la persona representante, hubiera obtenido mayor número de votos que el resto de las personas candidatas. Se elegirán en votaciones diferentes representante y sustituto/a. Dispondrá de voz y voto.</p>	
	22	<p>Artículo 22.- Acreditación de las personas participantes. En el punto 2 se dice: Podrán acreditarse para formar parte de cada mesa dos personas en representación de dos asociaciones, una con carácter sectorial en atención a la competencia de la mesa y otra vecinal. La asociación vecinal será la más representativa a nivel de distrito. La asociación sectorial se elegirá por sorteo, entre las que se hayan presentado para participar. Nos parece un despropósito limitar a dos las asociaciones que pueden participar en una</p>	<p>La limitación de dos asociaciones por mesa conlleva una mejora en la eficacia y funcionamiento de las mesas. El texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial. El consejo de proximidad es un órgano de participación individual que no debería quedar desvirtuada con una participación asociativa que desplace al ciudadano</p>

Información de Firmantes del Documento



		<p>mesa. Proponemos que se elimine del articulado dicho planteamiento, figurando el texto como sigue: Podrán acreditarse para formar parte de cada mesa cuantas asociaciones del distrito lo deseen, quedando limitado el valor de su voto ponderado por el siguiente baremo: a) Hasta 100 personas asociadas, 2 votos. b) De 101 en adelante, 3 votos.</p>	
	23	<p>Artículo 23.- Pérdida de condición de participantes. En el punto 3 se dice "La baja de un participante, por cualquier motivo, dará lugar al alta de la persona física siguiente en la lista alfabética por la que se seleccionó al participante dado de baja; si no aceptara el alta, se daría la opción a la siguiente persona de la lista, y así sucesivamente". Parece que este párrafo responde a un texto preexistente que se debió eliminar en algún momento y no tiene sentido que continúe.</p>	<p>Se ha eliminado ese apartado en el nuevo texto dado que ya no se establece un límite máximo de participantes</p>
61	26/04/2021	<p>Estudiado el Proyecto Inicial de Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad, el FORO LOCAL DE ARGANZUELA considera que es un ataque frontal a la participación ciudadana. El mecanismo de verificación de la viabilidad que introduce coarta la expresión ciudadana vinculándola al equipo de gobierno de turno que ve ampliado su cometido y presencia social, siendo los valedores del Consejo de Proximidad y, por tanto, de la participación ciudadana. Aspecto que resulta difícil de encajar en modelos democráticos de participación.</p> <p>LENGUAJE SEXISTA.- A lo largo de todo el documento el lenguaje utilizado contradice todas las normativas y recomendaciones existentes. Recordamos en el ámbito europeo la primera referencia al empleo de lenguaje no sexista en la reunión del Comité de Ministros del Consejo de</p>	<p>Se vuelve a repasar el texto para detectar posibles términos contrarios al lenguaje inclusivo y se incluirá una disposición adicional. Sobre Lenguaje no sexista</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



		<p>Europa de 21 de febrero de 1990, que ya en el 2007 propone medidas específicas a los estados miembros, entre ellas la de incorporar iniciativas para el uso de un lenguaje no sexista, especificando el ámbito de la administración pública.</p> <p>Ese mismo año, en el ámbito estatal, se promulga la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que recoge en su artículo 14.11: "La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas", lo que implica un mandato legal para que se utilice en todas las Administraciones Públicas.</p> <p>Pero, además, ya en el Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Municipio de Madrid (2001-2005), en su Objetivo 1.7 podemos leer: "Eliminar progresivamente el lenguaje sexista de los documentos administrativos, ordenanzas, circulares, formularios, etc., que genere el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos y Empresas Municipales, así como el Convenio Colectivo del Personal Municipal."</p> <p>Posteriormente, la Estrategia para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de Madrid (2011 -2015) incluye, en su Objetivo 1.1. "Incorporar el Enfoque Integrado de Género en la gestión municipal", la promoción y consolidación del uso del lenguaje, contenidos e imágenes no sexistas en toda la documentación municipal y en las campañas de información promovidas por el municipio.</p> <p>Y, ya en la legislatura pasada, como acuerdo entre el gobierno municipal y las todas las Organizaciones Sindicales del Ayuntamiento, se avanzó elaborando una Guía para el</p>	
--	--	---	--

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>uso inclusivo del lenguaje en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos. Entendemos que no cabe seguir ignorando esta cuestión. Para terminar, hacemos nuestras las palabras del preámbulo del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, que ya en el 2004 reconocía que “con el paso del tiempo se ha desarrollado una participación institucionalizada, excesivamente burocratizada y encauzada en unos márgenes estrictamente jurídicos, creándose órganos de participación que paulatinamente han ido perdiendo interés para los ciudadanos.”</p>	
	1	<p>Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico. En su apartado 1, el artículo limita la participación de los consejos de proximidad al exclusivo ámbito territorial y competencial del distrito. A tenor de la redacción del preámbulo, en el que se especifica que la participación ciudadana es en el ámbito local en el que resulta especialmente necesario arbitrar cauces suficientes para que la ciudadanía pueda incidir de manera directa sobre el ámbito de actuación municipal. En el que también se menciona de manera reiterada la necesidad de la eficacia de las propuestas ciudadanas, Y teniendo en cuenta las limitadas competencias de los Distritos del Madrid, Los consejos de proximidad no pueden cumplir plenamente con el cometido encomendado: al no existir otros cauces de debate y elaboración colectiva de propuestas ciudadanas, la declaración de intenciones del proyecto inicial de consejos de proximidad queda sin responder al limitar su actuación a las competencias propias del Distrito. Teniendo en cuenta la positiva presencia de nuevas figuras cuyo fin es introducir homogeneidad y seguridad jurídica, se considera necesario eliminar la mención del apartado 1 al ámbito competencial del distrito,</p>	<p>No se reduce al ámbito competencial del distrito, ya que el art 1.1 se refiere también al ámbito territorial. El Pleno del distrito no puede tratar temas fuera de ese ámbito. Se trata de garantizar la viabilidad de las propuestas.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>quedando redactado de la siguiente forma: Artículo 1, apartado 1. Los consejos de proximidad son los órganos de participación ciudadana del distrito con capacidad para proponer asuntos a la junta municipal de distrito para su aprobación, así como realizar observaciones sobre aquellos asuntos que se le requiera.</p>	
	3	<p>Artículo 3. Principios de actuación. Se dice que el consejo tiene autonomía y capacidad para regular su funcionamiento mediante mesas y grupos de trabajo, pero esa autonomía y capacidad de regulación no aparece por ningún lado, puesto que se limita normativamente la existencia de las mesas y de los grupos de trabajo (artículo 6 y artículo 25), lo cual es una contradicción.</p> <p>Se dice, también, como principio el consenso, primando en su funcionamiento la búsqueda de acuerdos y la máxima participación e implicación ciudadana, pero también de forma contradictoria con este principio, se plantea normativamente en el artículo 18 que en las sesiones del consejo de proximidad se votarán los asuntos por mayoría absoluta en primera votación y si no se consigue ésta, por mayoría simple en la segunda, decidiendo en caso de empate reiterado, el voto de calidad de la presidencia del consejo.</p>	<p>La limitación del número de mesas responde a una mayor operatividad, y no limita la autonomía ni el funcionamiento de las mismas. En ellas, los acuerdos se adoptarán por mayoría, solamente decide el voto de la presidencia del Consejo en el caso de empate en propuestas elevadas al Pleno.</p>
	5	<p>Artículo 5. La presidencia. En su apartado 2 se menciona que uno de sus cometidos es f) nombrar a los titulares y suplentes de los órganos del consejo de proximidad. Al margen de que más adelante se cuestiona la figura del organizador de la mesa, hay otros órganos de los que no depende la designación de la presidencia. Se propone o bien eliminar esta función f) y en la descripción de cada órgano se indicará si corresponde, o no,</p>	<p>El reglamento es claro en lo que se refiere a la forma de designación de los distintos integrantes del Consejo de proximidad</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



		<p>la designación por parte de la presidencia, o bien especificar, al final, "... que le son de su competencia, de acuerdo con lo especificado en cada órgano".</p>	
	6	<p>Artículo 6. Las mesas. Se dice en el PREAMBULO, como uno de los argumentos para justificar la sustitución de los Foros Locales por los Consejos de Proximidad respecto al número de Mesas que tendrán que existir en los mismos lo siguiente: <i>"además, en aras a garantizar una mayor homogeneidad y agilidad en el funcionamiento del órgano de participación, es el propio reglamento orgánico el que concreta qué mesas habrán de existir en todos los consejos de proximidad, de manera que existan tantas mesas como áreas de gobierno municipales, con exclusión de las áreas delegadas, en el Ayuntamiento de Madrid. Esta vinculación de las mesas a las áreas competenciales del Ayuntamiento garantizará la eficacia de las propuestas mediante la especialización de las personas participantes en asuntos concretos, y los canales de comunicación con los órganos municipales competentes para la verificación de su viabilidad."</i> Sin embargo, la argumentación respecto a la eficacia de las propuestas en relación con la especialización de las personas participantes está muy alejada de la realidad concreta. La reducción de las Mesas al mismo número de Áreas de Gobierno, excluyendo las áreas delegadas, obliga a que numerosas personas especializadas en temas concretos tengan que debatir en una misma Mesa una importante variedad de temas. El ejemplo más característico lo tenemos en el Área Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social. En esta Área se tendrían que incorporar los participantes de al menos las actuales siguientes mesas: Mayores, Diversidad Funcional, Derechos Sociales y Etnicidad, Igualdad, Juventud, LGTBI, Educación y,</p>	<p>La limitación del número de mesas al de Áreas de Gobierno, permitirá enmarcar mejor las iniciativas y los trabajos de las mesas, y hacer un seguimiento más adecuado de las mismas. Las competencias de las Áreas de Gobierno abarcan todos los posibles intereses del distrito, es una forma de unificar para dar una mayor claridad al funcionamiento de las mesas.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



		<p>posiblemente, Bienestar Animal. Pero esta Área tiene, a su vez seis Direcciones Generales especializadas en temas concretos como son D.G. Mayores, D.G. de Familias, Infancia, Educación y Juventud, D.G. de Servicios Sociales y Emergencia Social, D.G. de Políticas de Igualdad y Contra la Violencia de Género y D.G. de Inclusión Social. Las “macro mesas” no son operativas; p. ej., en la macro mesa que abarque Cultura, Turismo y Deporte, puede haber personas interesadas en las actividades culturales pero no en las deportivas, o viceversa, por lo que retraerá la inscripción y asistencia de muchas personas (lo mismo puede decirse de la macro mesa de Medio Ambiente y Movilidad). Sería, pues, más lógico de cara a la eficacia del trabajo de los participantes en temas concretos que se pudieran crear al menos tantas mesas como Direcciones Generales existen en cada área. Esto facilitaría la comunicación con los responsables municipales de cada tema y la viabilidad en el tratamiento de las propuestas elaboradas por las mesas. Además, se dice en el artículo 25 lo siguiente: “<i>Dentro de cada mesa se podrán crear grupos de trabajo con carácter puntual y duración máxima de dos meses prorrogables por uno más, para tratar un tema determinado escogido por la mesa, sin que puedan funcionar simultáneamente más de dos grupos de trabajo. Para la válida constitución del grupo de trabajo será necesaria la concurrencia de al menos dos participantes de la mesa y, su número no será mayor de cuatro</i>”. En el supuesto de la existencia de una sola mesa por área, tal como se plantea en el proyecto inicial del Reglamento, parece que se plantean los grupos de trabajo para tratar temas más concretos dentro de las competencias del área. Pero estos grupos de trabajo son de carácter puntual, no para un</p>	
--	--	--	--

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>trabajo especializado habitualPor otro lado, no hay justificación para dejar al margen las Áreas delegadas, que quedarían al margen de las propuestas ciudadanas, contradiciendo las intenciones expresadas en el preámbulo y la requerida participación ciudadana en los asuntos municipales, lo que recaba la seguridad jurídica para la ciudadaníaLa alegación consiste en que se puedan constituir el número de Mesas que se puedan constituir con carácter general sea de tantas Mesas como Direcciones Generales existan dependientes de cada Área, y que se incluyan las áreas delegadas, que también afectan directamente a la ciudadanía.Así pues, proponemos la modificación del apartado 1 del Artículo 6, pasando a decir lo siguiente: 1. Las Mesas en el consejo de proximidad son los órganos participativos por excelencia, pudiendo existir tantas mesas como Áreas de Gobierno municipales o Direcciones Generales dependientes de cada una de ellas, con exclusión de aquellas Direcciones Generales creadas para la administración y gestión de los recursos internos y las de Seguridad y Emergencias.</p>	
	10	<p>Artículo 10. Organizador y representante de mesa. La figura de la persona organizadora de mesa aparece claramente como controladora por parte del equipo de gobierno, contradiciendo de forma clara y contundente el preámbulo del Proyecto, en el que se insiste en el objetivo de la seguridad jurídica del órgano. No puede haber seguridad jurídica si la persona organizadora de mesa, que es vocal de los grupos políticos del equipo gobernante y ha sido designada por el presidente del consejo de proximidad, tiene el poder de contrarrestar con su voto el voto de la persona representante de mesa cuando las propuestas de la mesa no sean del agrado del</p>	<p>De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa.La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





	<p>equipo de gobierno y, específicamente, de la concejalía-presidencia del distrito. Por tanto, suprimir la figura del Organizador de mesa, cuyas funciones pueden ser asumidas por el Representante de Mesa.</p> <p>Si se mantuviera la persona organizadora de mesa como apoyo a las mesas, no puede tener voto en el consejo de proximidad, porque si se mantiene se incurrirá en la inseguridad jurídica que se pretende evitar. Por otro lado, el representante de mesa no debe ser designado por la presidencia: en su caso, ratificado.</p>	<p>suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>
12	<p>Artículo 12. Sesiones. Eliminar los organizadores de mesa como participantes de las sesiones del consejo de proximidad.</p> <p>Si se mantuviera tal figura, su participación sería con voz pero sin voto.</p> <p>Se plantean sesiones trimestrales. Esta periodicidad contradice la voluntad de articular la participación propositiva y la eficiencia: no es concebible que solo puedan llegar a subirse tres proposiciones o que se realicen consultas al Consejo cada trimestre. Es una manera de expulsar la participación de la institución. La participación adecuada es la mensual, al igual que la celebración de los plenos del distrito.</p>	<p>Se considera suficiente una periodicidad trimestral y se pretende que el debate y la participación ciudadana será lo más amplia posible en las mesas. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art. 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>Artículo 13. Orden del día. En línea con lo alegado para el artículo 1, la presidencia no debe inadmitir materias ajenas al ámbito territorial y competencial del distrito. En caso contrario se socavaría la naturaleza propositiva y participativa de la ciudadanía en todo el ámbito municipal, entrando en contradicción con las intenciones expresadas en el preámbulo</p>	<p>El Pleno del distrito no puede tratar temas fuera de ese ámbito. Se trata de garantizar la viabilidad de las propuestas. Permitirá que la operatividad y los logros del consejo sean mayores.</p>
		<p>Artículo 18. Votaciones. Como ya hemos señalado, la toma de acuerdos mediante voto contradice el principio de consenso que se señala en el artículo 3. Por otra parte, se dice que cada integrante del consejo de proximidad tendrá derecho a un voto (con las excepciones señaladas), pero en el artículo 19, que trata del acta de las sesiones, se dice en el punto 2 que en las actas figurarán los votos emitidos, "diferenciando entre personales y provenientes de representantes de entidades sin ánimo de lucro". Esta nueva incoherencia resta de nuevo seguridad jurídica al órgano.</p>	<p>Sin perjuicio de que se intente alcanzar el máximo consenso en las decisiones es preciso establecer reglas de votación. La ley de régimen jurídico de las administraciones públicas prevé que los acuerdos de los órganos colegiados serán adoptados por mayoría de votos. No se aprecia contradicción entre el artículo 18 y el artículo 19.</p>
		<p>Artículo 20. Composición de las mesas. Eliminar la figura del organizador de mesa que figura en apartado b) Las tareas encomendadas a esta figura las asumirá el representante de mesa. Para el análisis de viabilidad se cuenta con el asesor legal y la asistencia del personal de la junta municipal del distrito. Por otro lado, los artículos 10 y 20, pueden fusionarse en un solo artículo, ya que prácticamente se ocupan de lo mismo.</p>	<p>La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





	21	<p>Artículo 21. Composición de las mesas. Suprimir la mención a “personas jurídicas” y sustituirla por “asociaciones de base”, tal y como se indica en el apartado 21.3. Muchas asociaciones son entes sin personalidad jurídica.</p>	<p>Siempre que se habla en el texto en estos términos se refiere a entidades y colectivos inscritos en el censo Municipal de entidades ciudadanas</p>
	22	<p>Artículo 22. Acreditación de las personas participantes. Como en el artículo 21, Suprimir la mención a “personas jurídicas” y sustituirla por “asociaciones de base”. Siendo las mesas, como dice el artículo 6, los órganos participativos por excelencia, no se entiende que solo puedan acreditarse dos asociaciones, a no ser que</p> <ul style="list-style-type: none"> • se entienda que las asociaciones no requieren de órganos colectivos de participación entre ellas y con personas no organizadas en asociaciones, • las asociaciones dispongan de vehículo directo para presentar proposiciones en los plenos de la Junta y, por tanto, no requieren estar en estos otros órganos. <p>Pero esto querría decir que se parte de un concepto muy restringido de participación ciudadana, pues no contempla la amplitud de opciones que el propio Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana ofrece cuando indica en su Preámbulo una serie de aspectos del modelo de participación ciudadana que se pretende desarrollar con la normativa, como por ejemplo, el desarrollo de “nuevas formas de organización de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno para que exista una retroalimentación entre todos los actores, con el consiguiente enriquecimiento y ajuste en la renovación de las políticas públicas.” Por tanto, suprimir el límite al número de asociaciones en cada Mesa. No tiene sentido que el número de personas físicas pueda ser ilimitado y el de asociaciones se limite al número de dos. Este número es más ridículo si pensamos en el escaso número de Mesas que se pretende mantener: una</p>	<p>La limitación de dos asociaciones por mesa conlleva una mejora en la eficacia y funcionamiento de las mesas. El texto ha procurado buscar un equilibrio adecuado entre la participación individual y sectorial. El consejo de proximidad es un órgano de participación individual que no debería quedar desvirtuada con una participación asociativa que desplace al ciudadano</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





	<p>por Área de Gobierno; p. ej., como el deporte está en el Área de Cultura, Turismo y Deporte, con la redacción actual, en la que sólo cabe una asociación sectorial en la Mesa, una asociación cultural deja fuera a una deportiva o viceversa. Suprimir la diferenciación entre asociaciones de carácter vecinal y sectorial. Puesto que las mesas son temáticas, no tiene sentido a que sean de un tipo u otro. En todo caso, el número de asociaciones en la Mesa no debe estar limitado. De serlo, la(s) asociación(es) de la Mesa debe(n) ser elegida(s) por las asociaciones, no "sorteadas".</p>	
23	<p>Artículo 23. Pérdida de la condición de participante. En el apartado 3 se menciona una "...lista alfabética por la que se seleccionó al participante...", cuando en el art. 21.1 no se cita la limitación del número de personas físicas como participantes en la Mesa y, por tanto, no habla de seleccionarlos de ninguna lista. Entendemos que es un error</p>	<p>Se ha eliminado ese apartado en el nuevo texto dado que ya no se establece un límite máximo de participantes</p>
24	<p>Artículo 24. Funcionamiento de las mesas. Este artículo en su punto 4 contradice frontalmente de nuevo el principio de autonomía de funcionamiento que se dice en el artículo 3. Pero, además, contradice el artículo 6 cuando dice que las mesas son los órganos participativos por excelencia, y otorga gran inseguridad jurídica a las personas que participan en las mismas, pues aquí se dice claramente que, si el consejo de proximidad no aprueba una actividad de la mesa, no se podrá llevar a cabo, volviendo a cerrar el círculo con lo que manifestamos más arriba con relación al artículo 10. "No puede haber seguridad jurídica si la persona organizadora de mesa, que es vocal de los grupos políticos del equipo gobernante y ha sido designada por el presidente del consejo de proximidad, tiene el poder de contrarrestar</p>	<p>Los participantes podrán participar libremente en cualquier actividad, pero no en nombre del consejo mesa o grupos y al margen de la junta municipal.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>con su voto el voto de la persona representante de mesa cuando las propuestas de la mesa no sean del agrado del equipo de gobierno y, específicamente, de la concejalía-presidencia del distrito."Las actividades de las mesas no tienen por qué ser aprobadas por el consejo de proximidad. Por otro lado, la necesidad de dirección por parte de los empleados públicos del distrito, dados los recursos limitados de este, dificulta sobremanera su posible desarrollo, lo que quebranta los principios de participación y eficiencia de la iniciativa ciudadana</p>	
	25	<p>Artículo 25. Grupos de trabajo. Este artículo restringe también los grupos de trabajo que pueden funcionar de manera simultánea, y, además, con plazo cerrado para resolver el asunto para el que se creó. Aun siendo un enfoque de grupos que busca efectividad en los resultados, se pierde de vista el hecho de que, al diseñarse las mesas en relación directa con las áreas no delegadas, hay mesas que van a tener tres, cuatro o cinco temáticas de gran interés para la ciudadanía, existiendo de hecho en las áreas correspondientes, diversas direcciones generales específicas para cada una de estas temáticas. Es decir, que desde la propia administración se valora la importancia de disponer de distintos departamentos para poder abarcar de forma más eficiente los requerimientos específicos, pero no existe la misma correlación cuando se trata de las mesas, impidiendo que éstas puedan disponer de grupos de trabajo similares a las direcciones generales, es decir, temáticos y permanentes, además de la posibilidad de crear de forma puntual algún grupo para algo concreto o transversal.</p> <p>Si la intención de los grupos de trabajo a que se refiere este artículo es la de la eficiencia y concreción, este no es el</p>	<p>Se considera que dos grupos de trabajo por mesa será suficiente para garantizar la operatividad de la misma. Conllevará una mejora en la eficacia del consejo y podrá analizar los intereses concretos dentro de las materias de la mesa sin ninguna restricción, Podrán crearse nuevos grupos a medida que se considere necesario, según los intereses o temas que vayan surgiendo.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



		camino. Por el contrario, creará confusión, malestares, inseguridad, competencia interna, que redundará en un mal trabajo y mal ambiente en las mesas.		
	26	<p>Artículo 26. Evaluación del consejo de proximidad. Resulta muy positiva la exigencia de presentación de un informe anual de evaluación. Pero se debe especificar quien es la persona responsable de su elaboración o coordinación. Además, debería ser sometido a debate y votación en el consejo, previa a su presentación. Al respecto, en aras de una mayor transparencia y control solo deberían contar con voto los representantes de las mesas.</p>	El área competente en materia de participación ciudadana podrá establecer unas pautas y criterios para la evaluación	
		El Reglamento no contempla la celebración de un plenario entre todas las personas participantes en mesas. El intercambio de información y el debate es una herramienta fundamental y enriquecedora para la participación ciudadana. Las áreas y las mesas de las que derivan no son espacios estancos, sino que su actuación se complementa, por lo que resulta imprescindible la interrelación de las personas participantes. El Reglamento debe recoger la celebración de los plenarios al menos con periodicidad anual. Su contenido puede ser, al menos, el de evaluación del ejercicio precedente y planificación de las líneas de actuación del siguiente.	No se considera procedente la celebración de plenarios, habrá mayor operatividad con reuniones del consejo de proximidad, que incluyen a los representantes de todos los participantes. Los participantes ya no asisten a los plenarios, pero esto hará que las sesiones sean más operativas, al asistir los representantes de cada una de las mesas, como portavoces de las mismas. Así el debate y la participación ciudadana será lo más amplia posible en las mesas. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas.	
62 73	26/04/2021	1	<p>Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico. Pierden los nuevos Consejos de Proximidad la capacidad de adopción de acuerdos de iniciativas y propuestas. Lo que significa que se estará a la batuta de la Junta Municipal, dejando una sensación de ser hijos menores de edad que todavía no son capaces de poder realizar las cosas por sí mismos. Además, en el punto 3 también faltan ejecución e incorporación a la normativa municipal. Por lo que llevo de experiencia en los</p>	El Consejo tiene capacidad para elevar acuerdos de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del proyecto

Información de Firmantes del Documento



		Foros Locales, desde septiembre 2020, ya se ha visto la necesidad de crear normativa en áreas caninas, limpieza de los orines de los animales en vías públicas, parques infantiles inclusivos,...sí veo importante añadir la ejecución e incorporación a la normativa municipal	
	2	Art 2.- Objeto. En el punto 2b) se habla de ejecución, pero a lo largo del Reglamento no parecen que quieran que hagamos ninguna ejecución y nos quitan la posibilidad, nos dejan solamente proponer. Y en el punto c), el verbo permitir significa que solamente cuando la Presidencia quiera se rendirán cuentas, aquí creo que debería ser exigir la rendición de cuentas, sentir que la Presidencia da explicaciones a los ciudadanos con respecto a sus políticas y a las nuevas problemáticas. Si es permitir, en ese caso, nunca sucederá.	En el artículo 2 c) se ha incluido una referencia a la rendición de cuentas por parte de la Presidencia del distrito sin perjuicio de la rendición de cuentas que igualmente se efectúa por esta ante la Junta Municipal
	3	Artículo 3. Principios de actuación. 3a) se ha quitado regular por organizar, aquí hay un cambio sustancial, pues regular tiene más funciones y una de ellas es organizar.	La regulación del funcionamiento de los consejos se llevará a cabo por el propio Reglamento y por instrucciones dictadas desde el área de gobierno competente en materia de participación ciudadana.
	5	Artículo 5. La presidencia. 5.1 ¿qué seguridad hay que si el concejal presidente no puede acudir al Consejo de Proximidad haga un esfuerzo por asistir Coordinación del Distrito, pues es fuera de su horario de trabajo y no veo qué le puede aportar para hacer lo posible para asistir y sustituirle? Como recaía antes en un ciudadano del distrito, generalmente hacía todo lo posible para organizar las reuniones y acudir, como siempre, hay excepciones ¿Cómo se asegura que haya esas reuniones? Hasta ahora el Presidente no ha venido a ninguna, salvo a los Plenarios y hasta ahora sustituía la Vicepresidencia, pero en este caso es Coordinación del Distrito.En el punto 2e) ¿por qué no impulsa los acuerdos de iniciativas, qué significa que no se	A los consejos acudirá el Concejal Presidente o el Coordinador como suplente, en todo caso, tendrá que asistir uno de los dos. Actuarán como moderadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.c) de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		puede realizar ninguna actividad (dar folletos, cuestionarios,...)En el punto 3, hasta ahora en la Comisión Permanente todos los coordinadores han encontrado un espacio para poder hablar libremente, aunque no se opine igual, escuchando todas las partes, si la presidencia puede retirar el uso de la palabra, hará que no se pueda exponer las cosas abiertamente y que se esté tenso ante esta situación.	
	6	Artículo 6.- Las mesas. 6.1 entiendo que se quiera hacer mesas acordes a las áreas de gobierno municipales, el problema es que hay muchas mesas que son transversales y que no pertenecerían a una sola área de gobierno. Ejemplo, en el Distrito de Salamanca la Mesa de Mayores y su accesibilidad, Mesa de Bienestar Animal, etc.	<p>La limitación del número de mesas al de Áreas de Gobierno, permitirá enmarcar mejor las iniciativas y los trabajos de las mesas, y hacer un seguimiento más adecuado de las mismas.</p> <p>Las competencias de las Áreas de Gobierno abarcan todos los posibles intereses del distrito, es una forma de unificar para dar una mayor claridad al funcionamiento de las mesas.</p>
	8	Artículo 8.- Elección del consejero de proximidad. El puesto de representante de mesa y el de consejero de proximidad son funciones muy diferentes, nada que ver uno con otro. Por lo que habrá gente que querrá ser representante de mesa para poder ser consejero de proximidad y si no lo consigue se queda como representante y si no es lo que quería, hará una mala gestión. Representante de mesa tiene que pensar en los intereses relativos al área de gobierno correspondiente y Consejero de Proximidad que haya un buen funcionamiento entre los representantes y organizadores de mesa, secretaria, asesor legal y presidencia. Acceder a un puesto para llegar a otro es perjudicial para esa mesa.	<p>Hay una elección indirecta del consejero de proximidad por parte de los participantes de las mesas, ya que éstos eligen a su representante. Es elegido por los representantes de Mesa, que son Participantes. El Consejero de Proximidad tiene carácter vecinal, y se le atribuyen importantes funciones en el funcionamiento del consejo.</p>
	9	Art 9. La secretaria y el asesor legal. ¿el asesor legal va a tener formación jurídica de todas las áreas del distrito o en	<p>El asesor legal será un funcionario con formación jurídica y prestará asistencia en materia técnico-jurídica, sí tendrá los conocimientos necesarios para poder informar las propuestas y podrá además recabar</p>

Información de Firmantes del Documento





	qué consistirá su trabajo o cómo puede prestar asistencia a las distintas áreas?	los informes pertinentes a los servicios técnicos y económicos, tanto del distrito como del área competente
10	<p>Artículo 10. Organizador y representante de mesa. Me parece mal que el VoVe no se exija que sea del distrito, pues la sensación que deja es que no pondrá interés por las reuniones ni colaborará para que sigan adelante los estudios o trabajos concretos. Y alguien que dirija un área de gobierno que no es su distrito y no queda claro si es de su interés o preocupación personal, pues da la sensación de fracaso, ya que tendrá que moverse a un distrito que no es el suyo y del que no conoce ni su vida ni problemáticas y una temática que le deja indiferente, lo que provocará realizar la tarea con desgana. Que tenga voto significa que el presidente tiene 9 votos de más (si hay 9 mesas), además del suyo de calidad.</p> <p>¿Cuándo se designan a los organizadores de mesa? ¿Antes de la constitución de mesas, durante o después? ¿Debería estar en todo el mandato?</p>	Se trata de apreciaciones subjetivas. El nombramiento se producirá de forma simultánea a la del resto de miembros de las mesas
11	<p>Art 11. Constitución. 11.1 Entiendo que en la constitución de mesas solamente se decide representantes de mesa, por lo que podrían empezar a trabajar en ese mismo momento ¿es así?</p> <p>Artículo 11.3 Si la constitución del Consejo de Proximidad se hace en julio o septiembre (por ser agosto inhábil) del 2021. Pues entiendo que a finales de mayo/principio de junio se aprueba el reglamento, entre que se organiza el llamamiento para que acudan la mayor parte de ciudadanos del distrito en la constitución de mesas (veinte días hábiles de antelación, artículo 14, ya es a mediados o finales de junio). Hay que celebrar en un mes la constitución de las mesas (pues disposición adicional primera pone de plazo</p>	La participación ciudadana a través de los órganos de participación de los distritos se mantendrá sin interrupción. Los consejos de proximidad se constituirán en un plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor del Reglamento, las iniciativas que hubieran sido decididas por las comisiones permanentes del foro local podrán elevarse por el nuevo consejo de proximidad a la junta municipal y las cuestiones planteadas en las mesas, se trasladarán a las nuevas mesas que se constituyan (disposición adicional primera y disposiciones transitorias primera y segunda)

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		<p>dos meses), eso es finales de julio o mediados de septiembre por ser agosto inhábil. Es decir, que es a partir de la constitución cuando hay que organizar otra sesión del Consejo de Proximidad (requiere 20 días hábiles de antelación) ya es septiembre/octubre por lo que se ha perdido 2-3 Plenos del Distrito para presentar proposiciones y aunque hayan trabajado las mesas desde su constitución, seguramente desde la constitución del Consejo de Proximidad y sesión ordinaria del trimestre no habrá dado tiempo al estudio de viabilidad (artículo 13.1) por lo que no interesa hacer esta última sesión hasta noviembre/diciembre. Conclusión, desde junio hasta noviembre, sin contar agosto, 5 meses mínimo sin tener proposiciones para el Pleno (3 proposiciones por cada Pleno perdido son 15, muchas sin oír a los ciudadanos). ¿No es peligroso poner segundo semestre? Viendo las circunstancias tan excepcionales (moción de censura, disolución de la Asamblea, repetición de elecciones, pandemia,...) que estamos viviendo, puede que haya elecciones finales del segundo semestre y principios del primero y se paraliza los consejos de proximidad hasta el segundo semestre. Después de la experiencia de las reuniones presenciales que no han podido ser telemáticamente en época de pandemia, lo que ha hecho que hayan trabajado peor las mesas, no me arriesgaría a poner fechas concretas.</p>	
	12	<p>Artículo 12. Sesiones. 12.4 no veo los porcentajes, calculando que son 1 presidente (voto de calidad), 1 consejero de proximidad, 9 organizadores de mesas (VoVes que solamente votarán lo que diga el partido, así que es el mismo voto) y 9 representantes de mesa. Si se exigen dos tercios son 14 votos y 10 son un mismo voto (entre ellos el</p>	<p>Para la válida constitución del órgano habrán de estar Presidencia, Consejería de Proximidad, Secretaría y 1/3 de miembros. De esta forma, al ser un órgano de participación ciudadana, flexibiliza el número de participantes que han de estar presentes para la válida constitución, precisamente para fomentar la participación. En cuanto a la previsión relativa a que "4. La presidencia del consejo de proximidad podrá</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



		<p>presidente). Y el presidente lo puede convocar por iniciativa propia ¿qué interés tiene poner dos tercios cuando la realidad es que solamente se puede hacer por iniciativa del presidente? En el punto 5 para que se realicen las sesiones no es necesario que vaya ningún representante de mesa. Si se exige 1/3 de personas asistentes, 7 personas (que, con presidente, consejero de proximidad y secretaria ya son 3, por lo que con que vayan 4 organizadores de mesa, VoVes, ya vale). Es decir, que no son necesarias las mesas ¿en serio es participación ciudadana?</p>	<p>convocar, además, por iniciativa propia o de dos tercios de los miembros del consejo de proximidad, sesiones extraordinarias para tratar temas exclusivos del distrito, sin que en dichas ocasiones pueda elevarse ningún tipo de propuesta a la junta municipal de distrito.”, esta previsión se toma del vigente reglamento orgánico de funcionamiento de los Foros Locales (artículo 12.3). Este establece diferente requisito (1/3 participantes o 1/2 entidades) y ahora en el nuevo reglamento se unifica señalando que se podrá convocar a instancia de 2/3 de sus miembros (incluyendo todo: personas participantes y entidades).</p>
13		<p>Artículo 13. Orden del día. Da la sensación que están en contradicción los artículos 13, 9.3 y 24, y lleva a confusión, pues el artículo 13.1.2 dice que el presidente inadmítirá en el orden del día del consejo de proximidad según el informe del asesor legal por el artículo 9.3. Pero este artículo dice que el estudio lo hará luego de aprobarse en el Consejo de Proximidad, por lo que si se inadmite luego, se ha perdido una proposición en el Pleno ¿eso qué seguridad jurídica representa? En el artículo 24 dice que se enviará al asesor legal en los 3 días siguientes a la aprobación de la proposición por parte de la mesa. No se está teniendo en cuenta que en ese caso no interesaría tener proposiciones el tercer mes porque seguramente no lleguen al Consejo de Proximidad y habría que esperar otros 3 meses para presentar la proposición. Debería obligarse al asesor hacerse el estudio antes del Consejo de Proximidad para corregir los errores o formular otra proposición y no perder ocasiones ¿No hay penalización si no cumple el asesor legal su estudio? ¿Si no puede ser valorado por el asesor legal en el momento del Consejo, entonces hay que esperar al siguiente trimestre? Vamos que si es una proposición con una fecha determinada, se pierde.</p>	<p>Se corrige la mención al artículo 9.3 y también la redacción del artículo 9.3. La función del asesor legal es garantía de que las propuestas tengan mayores posibilidades de llevarse a la práctica. La figura del asesor legal supone poner a disposición de los ciudadanos de los conocimientos técnicos necesarios para que las proposiciones sean viables, así como una garantía de que las proposiciones que se aprueben se puedan ejecutar. Se propone, no obstante, añadir un inciso para aclarar expresamente que el asesor legal prestará la asistencia necesaria para el mejor desarrollo y viabilidad de las propuestas</p>

Información de Firmantes del Documento



		<p>Podría considerarse contradicción artículo 13.2.b) con 9.3 porque este dice "informar sobre la viabilidad jurídica de las propuestas que se eleven por el consejo de proximidad a la junta municipal de distrito", interpretación es que se votan las propuestas que se eleven y ya luego valorará el asesor legal y en aquel dice que "se incluirán aquellos asuntos que, una vez valorada su viabilidad jurídica, técnica y económica, se propongan ser elevados a la junta municipal de distrito o al concejal presidente." Interpretación que se hace antes de la valoración.</p> <p>Entonces, el asesor legal tiene voto, porque con que diga que no tiene claro la viabilidad, se inadmite o por no emitir informe en el plazo señalado se suspende y no se especifica qué ocurre durante esa suspensión.</p> <p>En el punto 2.c) La mayoría simple parece fácil para el lado del presidente, voto de calidad, y VoVes, pues ya son 10 votos. Puesto que son 20 personas las que votan (y siempre habrá el mismo número de representantes que de organizadores), por lo que la mitad ya la controla el partido/s que gobierna/n, vamos que representan el 50% y con que falte un representante de mesa (cosa que ha ocurrido en todas las Comisiones Permanentes realizadas en nuestro Distrito), ya está hecha la mayoría simple, en caso de algo propuesto por presidencia. Si no gusta al presidente pues ya está claro que nunca se conseguirá la mayoría simple ¿En serio es necesario la pantomima del voto, porque basta con lo que diga el presidente?</p>	
	15	<p>Artículo 15.- Medios para la participación. 15.3 ¿no debería ser más fluida la relación? Que se pueda enviar directamente al representante u organizador de mesa, sin tener que pasar por presidencia, y si el ciudadano se ha</p>	<p>El presidente dirigirá la petición del ciudadano a la mesa correspondiente en función del contenido del escrito, no tiene porqué demorarse.</p>

Información de Firmantes del Documento





		equivocado que se traslade al competente ¿Cuánto tardará presidencia desde que le llega hasta que lo envíe?	
16	Artículo 16.- Acuerdos. 16.2 "Asimismo, se elegirán aquellos asuntos propuestos por las mesas, que serán elevados al concejal presidente del distrito, para decidir someterlos o no, a procesos de participación ciudadana." ¿Qué asuntos van a someterse a procesos de participación ciudadana? ¿algún ejemplo? ¿Si el Consejo de Proximidad se está creando para quitar voz a los ciudadanos por qué se va a llevar algo a participación ciudadana?	Habrà propuestas que se considere conveniente someter a procesos de participación ciudadana, de los previstos en la normativa vigente y en particular de acuerdo con el reglamento de participación ciudadana	
17	Art 17. Intervención de personas ajenas. ¿no se puede contemplar el caso de que surja un experto de manera que no cumpla los 10 días hábiles y es un tema que se va a tratar en la Comisión y que con carácter excepcional se pueda invitar incluso con un día antes o mismo día?	Se considera procedente fijar un plazo mínimo para cursar invitación al experto y que pueda planificar su intervención.	
18	Artículo 18. Votaciones. 18.4.2 Solamente si lo ha propuesto un representante de mesa o consejero de proximidad y el presidente está de acuerdo (10 votos), pues ya se consigue la mayoría absoluta.	Hay paridad en la composición del consejo	
20	Artículo 20.- Composición de las mesas. ¿Por qué solamente dos asociaciones? "En primer lugar, se elegirán a estos dos representantes de las asociaciones y a continuación al resto de participantes". Esto sobra, no tiene sentido la frase, ha cambiado desde su borrador, ya no hay máximo de participantes.	No hay un número máximo de participantes, pero sí habrá que determinar en qué mesas se integran.	
21	Artículo 21. Composición de las mesas. 21.2 Como Mesa de Bienestar Animal no me interesa estar en una mesa y 2 Consejos de Proximidad (pues con la interdistrital, ya puedo "estar" en 2 o más Consejos de Proximidad). Me interesa estar en 2 mesas y a otras mesas de mi distrito les interesa incluso 3 mesas. Las mesas que me interesan son Medio	Se considera que la operatividad de las mesas será mayor si sus participantes están familiarizados con una única materia.	

Información de Firmantes del Documento





		<p>Ambiente y Movilidad (colonias felinas en jardines, contrato de recogida de animales, homologación de mobiliario urbano) y Portavoz, Seguridad y Emergencias (MadridSalud, colonias felinas, excrementos, pandemia,...).En el 2020, incluso ya antes, se ha visto la necesidad de una Mesa de Bienestar Animal, pues hay muchos temas con respecto a esto que está en pañales, pero si no se puede crear además de las áreas de gobierno, otra mesa aparte, hasta que el Municipio vea la necesidad urgente de crear esta área de gobierno, al menos debería dar la posibilidad de poder estar en dos mesas o las que sean necesarias para poder realizar un buen trabajo.</p>	
	23	<p>Artículo 23. Pérdida de la condición de participante. 23.2 ¿cómo que presentar documento acreditativo? Nadie se va a molestar a pedir justificación al dentista y luego presentarlo en el registro, puede que personas jóvenes, pero las personas mayores con dificultades tecnológicas no lo veo. Me parece bien poner 3 sesiones seguidas sin justificación, pero que la justificación valga un email, WhatsApp,...la gente interesada informa de su ausencia y los que no están interesados no se mueven ni para mandar un email. A mí a veces me han faltado por ser persona de riesgo, porque se les ha olvidado o están apuradas de tiempo por trabajo y no pueden asistir y las que han justificado han sido 4-5 personas de 14 inscritas. Me parece muy exigente que sea documento acreditativo y pasar por registro.</p> <p>En el punto 3 "La baja de un participante, por cualquier motivo, dará lugar al alta de la persona física siguiente en la lista alfabética por la que se seleccionó al participante dado de baja; si no aceptara el alta, se daría la opción a la</p>	<p>Este artículo garantiza la participación dentro de un marco de respeto y legalidad. En cuanto al punto 3 de este artículo, se ha eliminado el mismo en el nuevo texto dado que ya no se establece un límite máximo de participantes</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





		siguiente persona de la lista, y así sucesivamente." no tiene sentido porque no hay máximo de participantes.	
24	<p>Artículo 24. Funcionamiento de las mesas. 24.1 me parece bien, mi mesa no cumple este requisito (aunque Mesas de Bienestar Animal de otros distritos sí) y la verdad que me quita mucho tiempo burocráticamente que podía dedicar al trabajo que compete a la mesa, así que me parece bien pasar a ser grupo de trabajo permanente.</p> <p>En el punto 2.1. ¿Qué pasa si surgen proposiciones en la segunda sesión del mes? No deberían prohibirlo.</p> <p>En el punto 2.3. ¿no se puede plantear alguna solución porque suspendido por una tercera persona ajena y no sabemos si hasta arriba de trabajo? Pues deja a las mesas atadas, se debería plantear trasladar el estudio a otro técnico y al tercer técnico es de carácter obligatorio que resuelva o algo así.</p> <p>Por último, en el punto 2.4. No debería haber máximo de proposiciones presentadas, pues hay mesas que al tener más participantes pueden hacer muchas y donde hay menos participantes puede que no consigan hacer 3 y eso significa posibilidades de no presentar 9. También hay mesas que si son recién creadas entre enterarse como funciona e investigar les va a llevar tiempo tener proposiciones, mientras que las que ya llevan un tiempo rodando puede que les sea más fácil.</p>	<p>Se ha modificado la redacción del art. 24.2 :“El informe de viabilidad jurídica, técnica o económica deberá ser emitido por los técnicos competentes del distrito o del área, en base a la información recibida, en el plazo de quince días desde su recepción; de no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el causante de la demora, quedará suspendido el procedimiento durante un plazo máximo de tres meses desde la solicitud del informe, transcurrido el cual, sin más demora, se elevará la proposición al consejo de proximidad. Una vez emitidos los informes de viabilidad solicitados, si estos fueran favorables, o transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, el asesor legal remitirá la proposición al consejo de proximidad para su valoración...”</p> <p>En coherencia con lo anterior, también se ha modificado el artículo 13 del proyecto. Por otro lado, se considera adecuado el número de propuestas a elevar, en aras a garantizar una mayor operatividad y posibilidades de que prosperen.</p>	
25	<p>Artículo 25. Grupos de trabajo. 25.1 no estoy de acuerdo, como mi mesa, hay otras más en el distrito que nos tendremos que subdividir en varias mesas, por lo que no debería haber solamente 2 grupos de trabajo y menos de carácter temporal, pues creo que ya que desaparecerá mi mesa, al menos, que pueda seguir trabajando como grupo</p>	<p>Se considera que dos grupos de trabajo por mesa será suficiente para garantizar la operatividad de la misma. Conllevará una mejora en la eficacia del consejo y podrá analizar los intereses concretos dentro de las materias de la mesa sin ninguna restricción, Podrán crearse nuevos grupos a medida que se considere necesario, según los intereses o temas que vayan surgiendo.</p>	

Información de Firmantes del Documento





		<p>de trabajo en dos mesas. Por ejemplo, llevo con el contrato de recogida de animales muertos más de 6 meses, ya me gustaría que hubiese durado 2 meses. No debería haber plazo de existencia y tampoco debería haber límite de miembros (ni mínimo ni máximo), pues por ejemplo en el tema del contrato de recogida de animales muertos en la calle lo estoy llevando yo sola, pero con otros distritos, por lo que debería valer con un miembro y no debería haber máximo, pues para eso está el representante de mesa para subdividir ese grupo de trabajo si son muchas personas.</p>	
	26	<p>Artículo 26. Evaluación del consejo de proximidad. No veo que se contemple el caso de que, aunque las mesas pasen a ser 9 y que sean del área de gobierno, los problemas que nos encontramos los ciudadanos sean competencia de varias áreas de gobierno o distintos organismos, por lo que se debería facilitar la posibilidad de dar a conocer esos problemas que la Administración desconoce o mira hacia otro lado pensando que no afectan tanto. Por ejemplo, Mesa de Bienestar Animal tiene problemas con colonias felinas Madrid Salud (que a veces afectan a Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes para las registradas en jardines y Dirección General del Espacio Público, Obras e Infraestructuras para homologación de mobiliario de refugios y tolvas), con el contrato de recogida de animales muertos en vías públicas que lo lleva Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos pero afecta al Colegio de Veterinarios, Área de Protección Animal de la Comunidad de Madrid y a avisos 010. En conclusión, la Administración tiene muy bien limitadas sus competencias, pero luego a nivel conjunto es un mal servicio a la sociedad y encima ni se dan cuenta porque como no se salen de su competencia, no se dan cuenta de las carencias que existen.</p>	<p>La nueva regulación permitirá enmarcar mejor las iniciativas y los trabajos de las mesas, y hacer un seguimiento más adecuado de las mismas. Las competencias de las áreas de Gobierno abarcan todos los posibles intereses del distrito por lo que de esta forma se unifica y se da mayor claridad al funcionamiento de las mesas. Se trata de evitar una excesiva atomización. La actividad de las mesas de los actuales foros locales podrá tener continuidad en las nuevas mesas del consejo de proximidad dentro del ámbito competencial previsto para cada una de ellas.</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



		27	<p>Art 27. Red de los Consejos de Proximidad. 27.3 el titular del área competente en materia participación ciudadana ¿quién es? ¿el representante de mesa o el organizador de la mesa? No entiendo por qué los consejeros, puede que no tengan idea de esa temática y transmitan mal la idea. Echo en falta la regulación de la red de mesas interdistritales o grupos de trabajo interdistritales.</p>	<p>El titular del área competente en materia de participación ciudadana no es una persona del consejo de proximidad, es el titular del área delegada con estas competencias</p>
		DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	<p>Disposición transitoria primera. ¿se pueden elegir 15 proposiciones para el Pleno en el Foro Local o que habrá foro local hasta que se haga la primera sesión ordinaria de Consejos de Proximidad? ¿Cómo puede ser si en la D.T. Segunda dice que cesarán en su labor? ¿Si durante el tiempo que no esté constituido el Consejo de Proximidad no hay asesor legal, pues no está nombrado, cómo se podrán llevar las proposiciones a la Junta si se exige el informe favorable del asesor? Se contradice y parece menos grave de lo que es, que se paraliza durante unos meses.</p>	<p>Las iniciativas podrán presentarse y defenderse conforme a lo establecido en dicha disposición y en el reglamento</p>
71	21/04/2021	1	<p>Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico. Eliminar el termino: "exclusivo ámbito de las competencias del Distrito" ya que pueden existir temas que afecten a diferentes Distritos, fomentando la conciencia de Ciudad y la solidaridad entre Distritos o situaciones emergentes como la pandemia que no está reflejado en el distrito.</p>	<p>No se reduce al ámbito competencial del distrito, ya que el art 1.1 se refiere también al ámbito territorial. Pleno del distrito no puede tratar temas fuera de ese ámbito. Se trata de garantizar la viabilidad de las propuestas.</p>
		5	<p>Artículo 5. La presidencia. No aparece la "rendición de cuentas", tanto en las propuestas presentadas como en las rechazadas y el por qué.</p>	<p>En el artículo 2 c) se ha incluido una referencia a la rendición de cuentas por parte de la Presidencia del distrito sin perjuicio de la rendición de cuentas que igualmente se efectúa por esta ante la Junta Municipal</p>
		6	<p>Artículo 6.- Las mesas. 6.1. 1.- Las mesas en el Consejo de Proximidad son los órganos participativos por excelencia, existiendo tantas mesas como áreas de gobierno municipales, con exclusión de las áreas delegadas. Este artículo supone la desaparición de las Mesas de</p>	<p>La limitación del número de mesas al de Áreas de Gobierno, permitirá enmarcar mejor las iniciativas y los trabajos de las mesas, y hacer un seguimiento más adecuado de las mismas.</p> <p>Las competencias de las Áreas de Gobierno abarcan todos los posibles</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57

	<p>Igualdad, ya que quedarían dentro de las Mesas de Familias, Igualdad y Bienestar social. Entiendo que la Mesa de Igualdad de Retiro, debe mantenerse y no quedar integrada en la de Familias y Bienestar social por varios motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La Mesa de Igualdad de Retiro se creó en febrero de 2016 como una Mesa institucional, es decir, un año antes del Foro Local. No es lógico, por tanto, que por el hecho de cambiar la forma de participación ciudadana desaparezca una Mesa que no se creó con el Reglamento de los Foros, sino que fue integrado en el con posterioridad. Se adjuntan actas donde se demuestra este hecho. -En la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dice en la Exposición de motivos: "Merece, asimismo, destacarse que la Ley prevea, con el fin de alcanzar esa igualdad real efectiva entre mujeres y hombres, un marco general para la adopción de las llamadas acciones positivas. Se dirige, en este sentido, a todos los poderes pblicos un mandato de remotion de situaciones de constatable desigualdad fáctica, no corregibles por la sola formulación del principio de igualdad jurídica o formal." Y en el Artículo 11.1. "Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptaran medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres." Y también "La Ley se refiere a la generalidad de las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales". <p>Las Mesas de Igualdad se encuadran en las acciones positivas que también los Ayuntamientos deben realizar, con el fin de terminar con las desigualdades en los distritos.</p>	<p>intereses del distrito, es una forma de unificar para dar una mayor claridad al funcionamiento de las mesas.</p> <p>La actividad de las mesas de los Foros Locales pueden tener continuidad en las nuevas mesas de los Consejos de Proximidad, dentro del ámbito competencial prevista para cada una de ellas.</p>
--	--	---

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57



Eliminar las Mesas de Igualdad es, por lo tanto, contrario a esta Ley.

-El número actual de participantes del Foro Local de Retiro que quedarían encuadrados en la Mesa de Familiar, Igualdad y Bienestar social sería de 57, más las personas que se apuntarían nuevas, lo que haría muy difícil poder trabajar y hacer propuestas. Incluso las reuniones y debates serían imposibles presencialmente y muy complicadas de moderar por medios telemáticos de manera que se garantizara la participación de todos los integrantes.

-Las Mesas de Igualdad trabajan para mejorar la situación de las mujeres y desde una perspectiva que, aunque pueden converger en algunos puntos con Mayores, Servicios sociales, Infancia... no se corresponden con el objetivo principal de estos colectivos. La discriminación de la mujer es estructural y abarca muchos aspectos. Tendrá sentido que sea la misma área de gobierno, desde un punto de vista de la estructura orgánica del Ayuntamiento, pero no lo tiene desde el punto de vista de la participación ciudadana.

-Muchas de las actividades que hemos realizado durante estos cinco años, (visibilidad de la violencia machista y acciones para denunciarla, reconocimiento de las mujeres relevantes, colaboración y coordinación con el Espacio de Igualdad Elena Arnedo Soriano, conmemoraciones del 25N y 8M con un manifiesto propio, y en el último año en los actos institucionales de la Junta de Distrito, etc.) no podrían llevarse a cabo en una Mesa donde se diera la circunstancia que la mayoría de los participantes simplemente no entendieran estos temas, incluso estuvieran en contra, y no aprobaran nada de lo que propongamos las mujeres en favor de la Igualdad. Por todo ello, entiendo que debe mantenerse la Mesa de

Información de Firmantes del Documento





	<p>Igualdad necesaria para realizar actividades específicas mejorando la situación de las mujeres, y en una mesa donde se traten otros temas y con otros participantes, sería muy difícil sacar adelante ninguna actividad en favor de la igualdad.</p>	
9	<p>Art 9. La secretaría y el asesor legal. En el cuarto trimestre, por obligación, se deberá realizar una Evaluación del Estado del Distrito y del Presupuesto invertido y ejecutado.</p>	<p>Estas cuestiones se regulan ya en el artículo 12</p>
12	<p>Artículo 12. Sesiones. 12.3. El que el Consejo de Proximidad se reunirá trimestralmente en lugar de mensualmente, como se refine la Comisión Permanente en la actualidad esta modificación va en contra del propio Preámbulo del Reglamento que se pretende modificar. En dicho Preámbulo se establece que se hace con el fin de facilitar y fomentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, por considerar que el ámbito local es donde se da el mayor nivel de proximidad con la ciudadanía. Por ello, entiendo que, si este cauce de participación establece que será trimestralmente las reuniones de los miembros, hará que los problemas e iniciativas que puedan surgir se diluyan en el tiempo y alejen a los ciudadanos de la vida. Si se mantiene la periodicidad trimestral, supone una antelación que en muchos casos serían imposibles. Por ejemplo, para presentar actividades para la segunda quincena de febrero, si la sesión del Consejo se celebrara el 1 de marzo, habría que haberlas presentado en la sesión del 1 de diciembre y llevadas a la Mesa un mes antes para su aprobación, es decir, en octubre del año anterior tendrían que estar decididas, casi cinco meses antes. Sin embargo, la Junta de Distrito muchas veces las prepara con menos de dos meses</p>	<p>Se considera suficiente una periodicidad trimestral y se pretende que el debate y la participación ciudadana será lo más amplia posible en las mesas. El objeto del reglamento es llevar el debate a las mesas que son los verdaderos órganos de participación, de una forma eficaz mediante la especialización de cada una de ellas</p>

Información de Firmantes del Documento

MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 BEGOÑA VILLACIS SANCHEZ - PRIMERA TENIENTE DE ALCALDIA

Fecha Firma: 30/04/2021 13:19:37
 Fecha Firma: 30/04/2021 13:55:57





	de antelación. Y en el caso de que dichas actividades no fueran aprobadas, no habría margen de maniobra para presentar alternativas. Esto hace que la participación ciudadana se anule.12.5. Se debe garantizar la autonomía de las Mesas para proponer o realizar actividades (que sean aprobadas por una mayoría simple de la Mesa), que no supongan un gasto para la SMD y sin que haya sido aprobado previamente por la Junta o el Consejo	
18	Artículo 18. Votaciones. Las Mesas no deben circunscribirse a la Áreas competentes del Ayuntamiento. Los/las vecinos/as pueden considerar otras Mesas que coincidan con sus intereses y preocupaciones y con las de su vecindario. Así, con mayor diversidad, se avanza en la sociedad.	La nueva regulación permitirá enmarcar mejor las iniciativas y los trabajos de las mesas, y hacer un seguimiento más adecuado de las mismas. Las competencias de las áreas de Gobierno abarcan todos los posibles intereses del distrito por lo que de esta forma se unifica y se da mayor claridad al funcionamiento de las mesas.
19	Art 19. Acta de las sesiones. 19.2 Sobre el "Organizador de la Mesa" (Coordinador). La organización de cada Mesa debe tener más autonomía para elegir a un representante de consenso y que mejor represente el sentir de la mesa y no un Vocal Vecino designado por el Presidente.	De acuerdo con el artículo 20 b) del proyecto el organizador no tiene voto en la mesa. La función del Organizador de Mesa es coordinar el trabajo de ésta, relación con los técnicos municipales y comunicar la convocatoria (art 20.b). No se considera que su labor sea de control, ni que merme la autonomía de la mesa para elaborar iniciativas. El organizador de mesa se limita a enviar al asesor legal las proposiciones, para que éste y otros órganos competentes del distrito, informen sobre la viabilidad de las mismas. De cualquier forma, el organizador no decide en la mesa, no tiene ninguna capacidad de decidir. Es la mesa, es decir, los participantes y el representante, quienes eligen y deciden. La labor del organizador es conducir las sesiones para conseguir más efectividad. No obstante, para evitar cualquier confusión en este sentido se propone suprimir la referencia a que el organizador realizará un primer análisis de viabilidad de las proposiciones (art.20 b)
21	Artículo 21. Composición de las mesas. Este artículo limita la participación a una sola mesa, lo que impide que cualquier ciudadano pueda estar interesado y ser	Se considera que la operatividad de las mesas será mayor si sus participantes están familiarizados con una única materia.

Información de Firmantes del Documento





	concedor de más de un tema y esta disposición impide su participación en estas mesas.	
24	Artículo 24. Funcionamiento de las mesas. 24.4 Se establece la imposibilidad de desarrollar actividades si previamente no han sido aprobadas en el Consejo de Proximidad. Igualmente, entendemos que esta limitación cercena la participación ciudadana e impide su implicación, coartando la creatividad y participación de los vecinos.	Los participantes podrán participar libremente en cualquier actividad , pero no en nombre del consejo mesa o grupos y al margen de la junta municipal.

Firmado electrónicamente
 LA DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA

Mª Pía Junquera Temprano

Firmado electrónicamente
 LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
 VICEALCALDÍA

Begoña Villacís Sánchez

Información de Firmantes del Documento

